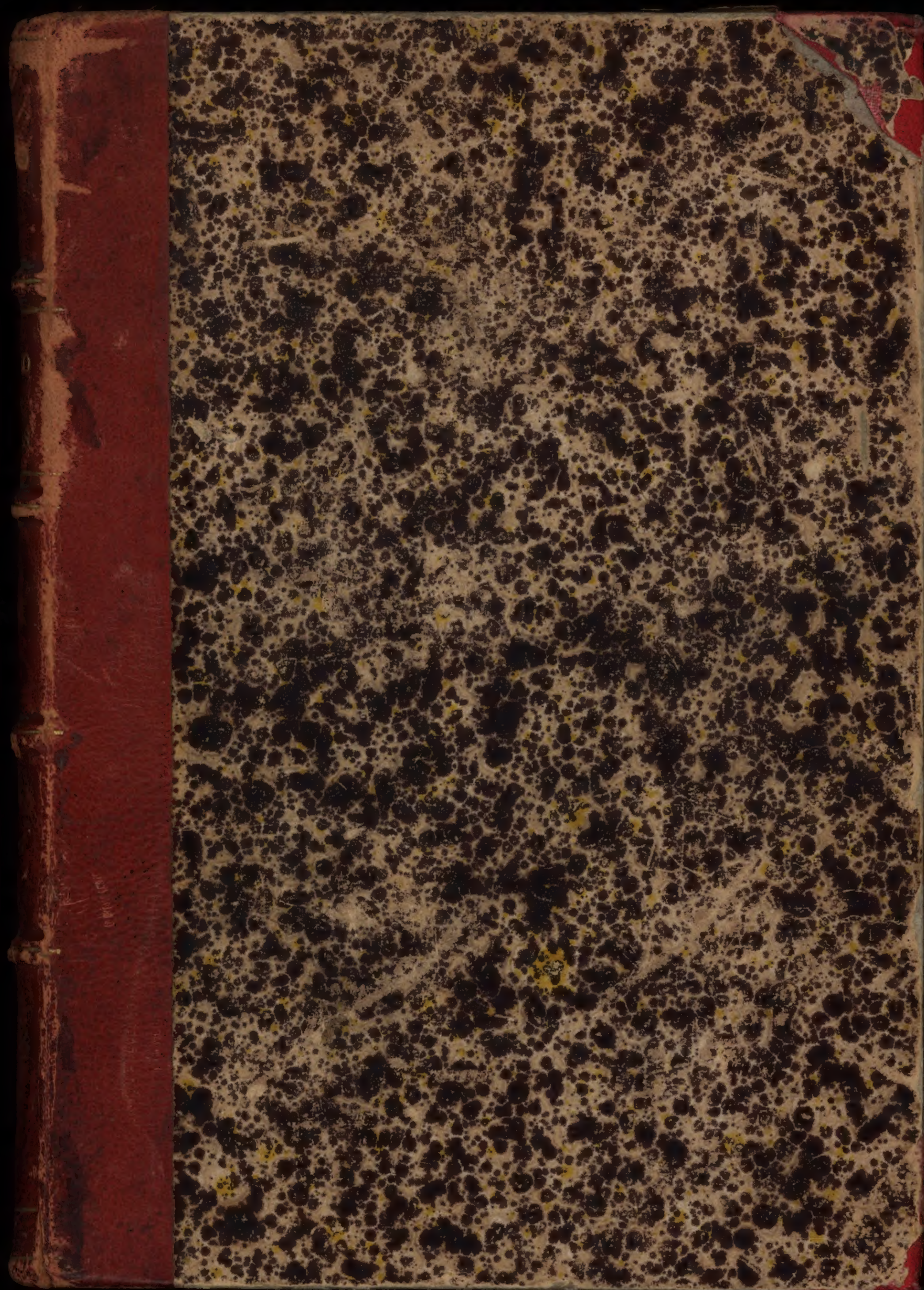


CATECISMO PARA USO DE LOS PARROCOS, HECHO POR EL IV. CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO, CELEBRADO AÑO DE M. DCC. LXXI.

Engravings

Sabin 48329 (no copy located)

collated ok



DE ORDEN DE EL SANTO CONCILIO.
Impresso en México, en la Imprenta de el Lic. D. Joseph de Jauregui, en la Calle de San Bernardo. Año de 1772.

CATECISMO PARA USO DE LOS PÁRROCOS, HECHO POR EL IV. CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO, CELEBRADO AÑO DE M. DCC. LXXI.



DE ORDEN DE EL SANTO CONCILIO
Impreso en México en la Imprenta de el Lic. D. Josef de Jaúregui, en la Calle de San Bernardo. Año de 1772.

Una al

Agrum tuum non seres diverso semine. Levitic. cap. 19 v. 19.



Bonum Semen Seminasti in agro tuo. Math. 13 v. 27.

-:)✠(:-

AVISO
A LOS PARROCOS.

PARA formar una breve Explicacion de la Doctrina Christiana, que sea útil á los Párrocos, y estos puedan con arreglo á el Catecismo Romano usar uniformemente de las expresiones mas seguras, y sólidas en la declaracion de los Sagrados Mysterios; se han dedicado los Padres de el IV. Concilio Provincial Mexicano con el mayor desvelo á purificar sus labios como Isaías, y anivelar las palabras á dicho Catecismo, á la Doctrina de los Santos Padres, y especialmen-

mente á la de el Angélico Doctor Santo Tomas, teniendo presentes algunos Compendios formados por Sínodos, y Prelados de el mayor crédito; y particularmente usando muchas veces de las mismas expresiones de el Sínodo de la Diocesis de Plasencia, celebrado por el Illmo. Señor D. Fr. Josef Ximenez Samaniego año de 1687. que en la Constitucion primera de Summa Trinitate, & Fide Catholica, *expone todo el Texto de la Doctrina, traduciendo con mucho valor, y propriedad á el castellano muchas cláusulas, de que se valieron los Teólogos, que compusieron el Catecismo de órden de San Pio V.*

En este punto el riesgo está en la

nove-

novedad de las voces, y en apartarse de las huellas de los Padres de el Santo Tridentino; [1] y así no nos desdeñamos, antes nos gloriamos de no separarnos de nuestros Mayores, y de tomar, y elegir lo mejor sin adulterarlo, ni variarlo; sino únicamente reducirlo á la pureza de los originales, y fuentes de que todos los Fieles deben beber. Jesu-Christo, dice San Pablo á los Hebreos, (2) el mismo es hoy, que ayer, y su Doctrina la misma en este siglo, que en los anteriores de la Iglesia, y hasta el fin de el Mundo; por lo que se ha de

---

(1) *Mementote Præpositorum vestrorum, qui vobis locuti sunt verbum Dei; quorum intuentes exitum conversationis, imitamini fidem.* Paulus ad Hebræos cap. 13. ℣. 7.

(2) Eodem loco ℣. 8. *Jesus Christus heri, & hodie ipse, & in sæcula.*

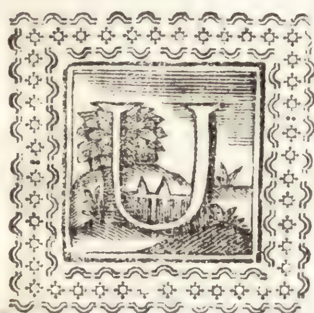
de evitar toda novedad en las voces para la explicacion de el Dogma.

Los Párrocos pueden tener el consuelo, y satisfaccion de que nada se ha sacado de Autor particular, y que todos los términos han sido muy depurados, y acrisolados para que agradando todos á Dios en unidad de fé, convengamos tambien en la misma Doctrina, Sentido, y Sentencias, conforme á el Precepto de el Apóstol, ut id ipsum dicatis omnes, & non sint in vobis schismata: sitis autem perfecti in eodem sensu, & in eadem sententia. *1. ad Corinth. 1.*

INTRO-



INTRODUCCION.



NO DE LOS MAS admirables efectos, que resultaron de el Santo Concilio de Trento, fue mandar componer el catecismo, que llaman Romano, paraque dexando tanta variedad en la explicacion de la Doctrina Christiana, pudiesen, y debiesen todos los Párrocos y Ministros de la Iglesia guardar un mismo método, y regla en su enseñanza, y con

arreglo á él ponemos un compendio, á fin de que nuestros súbditos se conformen con él en el modo de declarar los Misterios de nuestra Santa Fé, y las obligaciones de el christiano, que es saber la Doctrina de la Religion unicamente verdadera, que profesa, pues sin noticia de sus principales partes, no puede anhelar, como debe, á conseguir el fin sobrenatural, para que fue criado, ni poner los medios, que Dios tiene ordenados paraque le alcance.

Estamos obligados á saber lo que hemos de creer; lo que hemos de obrar; lo que hemos de orar; y lo que hemos de recibir.

PAR-

PARTE PRIMERA.

CAPITULO I.

Lo que debemos creer.

I. SIN la Fé es imposible agradar á Dios (1) y así debe el Christiano creer en general todo lo que cree la Iglesia católica, y creerlo con esta generalidad, es creer implícitamente cada cosa, de las que ella enseña, que se deben creer con fé divina; por tenerlo Dios revelado, que ni puede engañarse, ni engañar. Lo que debe creer explícitamente, ó en particular, y con alguna inteligencia, alomenos quanto á la substancia de lo que cree, se contiene en el Symbolo de los Apóstoles (2) Artículos de la Fé, y noticia de los Sacramentos de la Iglesia.

(1) Epist. B. Pauli ad Hebræos cap. 11. ℣. 6.
(2) Cathecism. R. part. 1 cap. 1. §. 2.

SYMBOLO DE LA FÉ.

II. LOS Sagrados Apóstoles inspirados, y asistidos del Espíritu Santo hicieron una breve suma de la Fé, que Jesu-Christo Nuestro Señor enseñó, para que todos los Fieles Christianos uniformemente la creyesen, y confesasen: La qual, por ser una como señal de la profesion christiana, y sumaria confesion de su Fé, por donde se conocian los verdaderos Fieles, se llamó Symbolo. (3) Este enseñado por los Apóstoles ha venido por tradicion de mano en mano hasta nuestros tiempos, conservándolo la Iglesia Católica, y Apostólica Romana, sin addicion, ni diminucion, y es como se sigue.

Creo

(3) Cathecism. R. Ibidem §. 3.

III. *Creo en Dios Padre, todo Poderoso, Criador del Cielo, y de la Tierra, y en Jesu-Christo su único Hijo Nuestro Señor, que fue concebido por obra de el Espíritu Santo, y nació de Santa María Vírgen: Padeció debaxo de el Poder de Poncio Pilato, fue Crucificado, Muerto, y Sepultado: Descendió á los Infiernos; al tercero dia Resucitó de entre los muertos; subió á los Cielos, está sentado á la diestra de Dios Padre todo Poderoso; desde allí ha de venir á juzgar á los vivos, y á los muertos. Creo en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la Comunion de los Santos, el perdon de los pecados, la resurreccion de la Carne, y la vida perdurable. Amen.*

CAPITULO II.

DECLARACION DE EL Symbolo de la Fé.

I. *CReo en Dios*: esto es, firmemente asiento, y sin la menor duda profeso (1) que Dios es un Señor de infinita substancia, en quien estan sin límite todas las perfecciones, que se pueden hallar en un bien sumo, sin mezcla de imperfeccion; siendo él solo el que es de sí, y por sí, y de quien depende todo otro ser, y así diciendo *Dios* se confiesa su unidad; (2) pues no seria verdaderamente Dios, sino fuese uno solo.

Pa-

(1) Cath. R. p. 1. c. 2 § 1.
(2) Cathecism. R p. 1. c. 2. §. 7. *Audi Israël Dominus Deus noster, Deus unus est.* Deut. cap. 6. ℣. 4. *Unus Dominus, una Fides, unum Baptisma.* ad Ephesios cap. 4. ℣. 5.

II. *Padre*: Con esta palabra se comienza á confesar en la unidad de la divinidad la Trinidad de las divinas Personas; creyendo que la primera es por su propriedad Padre, y consiguientemente que tiene Hijo eterno como el Padre.

III. *Todo Poderoso*: Por el atributo de omnipotencia, que es la virtud, ó Potencia de hacer todo lo que es posible, como por mas perceptible para nuestra rudeza, se significan los demas, como la Sabiduría, Providencia, Infinidad, Inmensidad, Eternidad, Bondad, y demas perfecciones posibles, que aqui se confiesan convenir á Dios, (1) como uno, y consiguientemente á cada Persona divina por la unidad de la Naturaleza divina.

IV. *Cria-*

(1.) Cathecism. R. p. 1. c. 2. §. 13.

IV. *Criador del Cielo, y de la Tierra*: Confiésase, que Dios hizo de nada todo lo que tiene ser, significando por el nombre *Cielo* todas las criaturas celestiales visibles, é invisibles, y por el de *Tierra* todas las que estan debaxo de el Cielo. (2)

V. *Y en Jesu Christo*: Prosigue la confesion del Mysterio de la Trinidad, y se comienza la de el de la Encarnacion, creyendo en Jesu Christo, que es Dios, y Hombre; y consta de dos naturalezas divina, y humana substancialmente unidas en una Persona divina. El nombre de JESUS, que quiere decir Salvador, es el mismo que el Angel anunció á MARIA Santisima (3) Christo quiere decir ungido

(2) Cathecism. R. p. 1. cap. 2. § 16. & 20. *Tui sunt cœli, & tua est terra, orbem terræ, & plenitudinem ejus tu fundasti.* Ps. 88. ℣. 12.

(3) *Et vocabis nomen ejus Jesum.* Lucæ cap. 1. ℣. 31. Cathec. R. §. 5. p. 1. cap. 3.

do por el Espíritu Santo, no con Crisma, ni con Bálsamo Terreno. (1)

VI. *Su único Hijo:* Declara la Persona divina de Christo, en la qual se hizo la union de las dos naturalezas por su proprio nombre, que es *Hijo*, y se confiesa serlo único de Dios Padre por serlo él solo, verdadera y propriamente engendrado desde la eternidad de la substancia del mismo Padre, que le comunicó su misma naturaleza Divina.

VII. *Nuestro Señor:* De el mismo Dominio, y Magestad que el Padre, por ser un Dios con él igualmente es Señor de todas las cosas, y Padre; y en quanto Hombre es nuestro Señor, nuestro Redentor, que nos libertó de el pecado, y por haberse humilla-

(1) *Propterea unxit te Deus Deus tuus oleo lætitiæ præ consortibus tuis.* Psalm. 44. ℣. 8.

do hasta la muerte le exaltó Dios, y le concedió toda potestad en el Cielo, y en la tierra, y por la union de las dos Naturalezas divina, y humana, aunque no hubiera muerto, seria siempre Señor de todas las cosas, y de todos los Fieles, que le sirven. (2.)

VIII. *Que fue concebido*: En tiempo quanto á la humanidad, uniéndose inmediatamente sola la Persona de el Hijo á una naturaleza humana en individuo formada en el Vientre de la Vírgen de su misma substancia.

IX. *Por obra de el Espíritu Santo*: esto es, sin concurso, ó influxo de Varon, supliendolo milagrosamente Dios Trino, y Uno (3) cuya obra en este Mysterio, por ser de singular amor divino, se atribuye á el Espíritu Santo.

Y

(2.) Cathecism R. p. 1. cap. 3. §. 11.
(3) Cathecism, R. p. 1. cap. 4. §. 3.

X. *Y nació de Santa María Vírgen:* Salió á la luz comun de el Vientre virginal de MARIA despues de nueve meses de su Concepcion, sin lesion de el Claustro Virginal. (1) Donde la palabra *Vírgen* se estiende á toda diferencia de tiempo pretérito, presente, y futuro, significando ser Vírgen antes de el parto, en el parto, y despues de el parto.

XI. *Padeció:* Todos los tormentos, y afrentas hasta la muerte de cruz, que fueron notorios.

XII. *Debaxo de el Poder de Poncio Pilato:* Por mandado, y sentencia de este iniquo Juez.

XIII. *Fue crucificado:* Clavado en una Cruz de manos, y pies. Eligió esta muerte afrentosa, porque de un ár-

(1) Cathec. Rom. p. 1. cap. 4. §. 8.

bol vedado nació la muerte, y en el de la Cruz se reparó; esto fue mas conforme para abatir nuestra sobervia, y la de el Diablo, y la memoria de la Cruz nos mueve mas á dollor, ternura, y compasion. (2)

XIV. *Muerto*: Separandose verdaderamente su Alma de su Cuerpo, deshaciéndose la union substancial, que tenian entre sí; pero quedando el Alma, y Cuerpo cada uno unido á la divinidad: convino, que muriese para destruir con su muerte á el Diablo, que tenia el imperio de la muerte. (3)

XV. *Y sepultado:* Puesto, y cerrado su Cuerpo unido á la divinidad en un sepulcro, que fue verdadero testimonio de su muerte.

Des-

(2) Cathec. R. p. 1. cap. 5. §. 4.
(3) Cathec. R. p. 1. cap. 5. §. 6.

XVI. *Descendió á los Infiernos:* Baxó en su misma Esencia su Alma Gloriosa unida â la misma divinidad á el Limbo de los Santos Padres, donde las Almas de todos los que habian muerto en Gracia antes de Christo, y no tenian pena temporal, que purgar, estaban detenidas, hasta que Christo con su muerte executada les abriese las puertas de la Gloria, y las sacó de aquel lugar (1) que por ser uno de los senos, ó receptáculos de Almas, que estan debaxo de la tierra, se llama Infierno; y por sus efectos baxó á los demas Infiernos, como se explicará despues.

XVII. *Al tercero dia resucitó de entre los muertos:* Uniendo de nuevo substancialmente por virtud de su divinidad

(1) Cathec. p. 1. cap. 6. §. 2.

dad su Alma á su mismo Cuerpo, y haciéndole glorioso en el sepulcro, de donde salió penetrando la Piedra, que lo cerraba, sin removerla, ó apartarla.

XVIII. *Subió á los Cielos:* Con verdadero movimiento corporal, por ser Hombre, y con virtud propria, por ser Dios; tambien como Hombre subió á los Cielos por su propria virtud, esto es, por la virtud sobrenatural, de que estaba adornada su bienaventurada Alma. (2)

XIX. *Y está sentado á la diestra de Dios Padre todo Poderoso:* En quanto Dios tiene la misma Gloria, y Magestad que el Padre, como la misma naturaleza; y en quanto Hombre, en Gloria, y Magestad, y todas las excelencias, que Dios comunica, y comunicará en la

(2) Cathec. Rom. p. 1. cap. 7. §. 2.

la Bienaventuranza á la naturaleza criada, tiene el primer lugar despues de Dios, con incomparable eminencia sobre todas las puras Criaturas. Y como el asiento á la diestra es entre los hombres el mejor, y mas autorizado lugar, para significar aquella Eminencia de Gloria de la Humanidad de Christo sobre las demas criaturas, se dice que está sentado á la diestra de Dios Padre. (1)

XX. *Desde allí ha de venir á juzgar â los vivos, y á los muertos:* En el fin del Mundo ha de venir corporalmente con grande Gloria, y Magestad, como Juez de el Universo, constituido por el Eterno Padre, á juzgar en Juyzio universal á todos los Hombres, así á los que hasta entonces hubie-

(1) Cathec. R. p. 1. cap. 7. §. 3.

bieren muerto, como á los que entonces vivieren, los quales tambien han de morir, antes de ser juzgados.

XXI. *Creo en el Espíritu-Santo:* (2) Despues de la Confesion de los Mysterios de Christo segunda Persona de la Trinidad, se concluye la de el Mysterio de esa Trinidad Santísima, creyendo en el Eſpíritu-Santo, su tercera Persona de una misma esencia, y naturaleza con el Padre, y el Hijo, y un solo Dios con ellos; y aunque el Padre, y el Hijo son espíritu puro, y Santo; principalmente conviene este nombre *Espíritu-Santo* á la tercera Persona, que procede por espiracion, ó por modo de impulso de la voluntad del Padre, y de el Hijo: nos infunde la vida *espiritual*, y sin su *inspira-*

cion

(2) Cathecism. R. p. 1. cap. 9. §. 4.

cion nada podemos hacer digno de la vida eterna. (1.) El Espíritu-Santo nos vivifica, y alienta; (2) y el Espíritu-Santo procede de el Padre, y de el Hijo, como de un principio sin principio de tiempo (3.)

XXII. *La Sãta Iglesia Católica:* Dos son las partes principales de la Iglesia, (4) una se llama Militante, otra triunfante; la de que aqui se habla, y confiesa es la Militante, esta es la Congregacion de los Fieles, que tienen la verdadera Fé divina, y profesan la Ley, y Religion verdaderamente christiana ordenada á la consecucion sobrenatural de el último fin, que es Dios; es un Cuerpo Mystico, cuyos Miembros son los Fieles, de qualquier Nacion, ó

(1.) Cathecism. R p. 1. cap. 9. §. 3.
(2.) *Dominum & vivificantem.*
(3.) Cathecism. R. p. 1. §. 6. *Per totum.*
(4) Cathec. R. p. 1. cap. 10. §. 5.

condicion, que sean, (5) y en qualquiera parte de el Mundo, en que se hallen, cuya Cabeza es Christo, el qual habiendo de ausentarse á los Cielos, y siendo necesario que este Cuerpo visible de la Iglesia tubiese presente Cabeza visible, hizo su Vicario á San Pedro, y sus succesores, que lo son los Pontífices Romanos; Y por esta disposicion divina el Pontífice Romano, que llamamos Papa, es Vicario de Christo, succesor de San Pedro, y Cabeza visible de la Iglesia. (6.)

XXIII. Es esta Iglesia Una, Santa, Católica, y Apostólica; Una, porque el Supremo Señor, que reconoce, es uno; la fé, que tiene, una; la esperanza es

una;

(5.) Cathec. Rom. p. 1. cap 10. §. 8.

(6) Cathecism R. p. 1. cap. 10. §. 12. *Unus eligitur, ut capite constituto, schismatis tollatur ocasio.* S. Hieronym. contra Jovinian. lib. 1. Cyprianus de simpl. Prælat. *tamen ut unitatem manifestaret, unam Cathedram constituit, & unitatis eiusdem originem ab uno incipientem auctoritate sua disposuit.*

una; porque todos esperamos una misma cosa, que es la vida eterna bienaventurada; la Ley, y Religion, que profesa, una; el Espíritu, que la asiste, uno; Una la Cabeza, que invisiblemente la rige, que es Christo, y una la Cabeza, que en su lugar como Vicario suyo visiblemente la gobierna, que es el Papa; Y una porque fuera de ella no hay otra, en que puedan salvarse los Hombres; y finalmente una, porque si se dividiera en dos Cabezas, perderia la unidad, que la conserva en su gobierno. [1]

XXIV. *Santa:* Porque su Cabeza Christo no solo es Santísima, sino fuente de toda santidad. Santa tambien en la Doctrina; pues por la asistencia, que tiene de el Espíritu-Santo, no pue-

(1) Cathec. R. p. 1. cap. 10. § 14.

de errar en la enseñanza de la fé, y costumbres: Y porque sus Miembros (aunque muchos sean malos) por la fé divina, que tienen, Ley santa, Religion verdadera, y Santos Sacramentos, que profesan, son consagrados, y dedicados á Dios como Pueblo suyo, y en este sentido se llaman todos Santos; (2) y tambien porque entre ellos siempre hay algunos verdaderamente Santos, no solo en la fé, y profesion, sino en la gracia santificante, amistad de Dios, y ajustamiento de vida; Y últimamente Santa, porque los Templos se consagran, todo lo que sirve á el Culto se bendice, y los Christianos son el Pueblo escogido, y Gente Santa. (3.)

Cató-

(2) Cathec. Rom. p. 1. cap. 10. §. 15.

(3) *Gens Sancta*. Epist. B. Petri 1. cap. 2. ℣. 9.

XXV. *Católica* : Esto es universal, porque abraza no solo á todos los Fieles, que viven esparcidos por el Universo; sino tambien á los que ha havido desde el principio de el Mundo, y habrá hasta su fin, pues de todos es Cabeza Christo, y la Fé divina de todos en ese Mediador es una; antes de su venida, creyendo habia de venir, y despues de ella, creyendo que ha venido. Tambien se llama, y es Apostólica, porque trahe su orígen de la enseñanza de los Apóstoles, porque el Espíritu Santo no la gobierna por otro género de Ministerio, que por el Apostólico, (1) ó por el que no se opone á la Doctrina de los Apóstoles; y por eso á el Papa como Succesor del primero, y principal de los Apóstoles, y prin-

ci-

(1) Cathecism. Rom. p. 1. cap. 10. §. 17.

cipal Defensor de la Doctrina Apostólica, se le llama Apostólico.

XXVI. *La comunion de los Santos:* De ser los Fieles miembros de el cuerpo Mystico de la Iglesia, se sigue, que los frutos de todos los Sacramentos, y los demas bienes espirituales á ella comunicados, sean comunes á todos, y que las buenas obras de los unos aprovechen á los otros, á el mismo modo que en el cuerpo humano natural los bienes, y operaciones de un miembro aprovechan á los otros, (2) y como en el cuerpo humano hay miembros vivos, que participan de las acciones vitales de los otros, y puede haber otros muertos, aunque unidos á los vivos, que no las participan, y otros suelen cortarse, y no ser ya miembros de

(2) Cathec. Rom. p. 1. cap. 10. §. 25.

de aquel cuerpo; así en el Cuerpo Mystico de la Iglesia hay unos miembros vivos, que son los que estan en Gracia, y estos participan no solo de todos los bienes espirituales comunicados á la Iglesia en general, sino de todas las obras buenas, que hacen los otros Justos, aunque estos no las apliquen especialmente por ellos; si bien participarán mas, si especialmente las aplican, y podran satisfacer por la pena temporal de sus culpas perdonadas, y esta es la Comunion de los Santos, entendiendo por Santos los Justos, que estan en Gracia. (1) Hay otros miembros muertos, aunque unidos á los vivos, que son los que estan en pecado mortal, unidos á los Justos por

(1) pist. B. Joannis cap. 1. ℣. 3. *Ut & vos societatem habeatis nobiscum, & societas nostra sit cum Patre, & cum Filio ejus Jesu-Christo.*

por la Fé divina;y que aun no han dexado de ser miembros del Cuerpo de la Iglesia, estos, aunque participan de los bienes espirituales comunicados á la Iglesia para todos sus Fieles, como de los Sacramentos, con que disponiéndose pueden justificarse;de la aplicacion pública de los sacrificios, que ella hace por todos los Fieles; de sus públicas oraciones, y sufragios, conque generalmente les impetra, ó alcanza auxilios de Gracia para disponerse á la justificacion; (2) con todo como miembros muertos no tienen la comunion de las obras buenas de los Justos, arriba explicadas, esto es, no participan aquel fruto espiritual, que los hombres Justos, y piadosos, si bien estos con sus oraciones, y santas

(2) Cathec. Rom. p. 1. cap. 10. §. 26.

tas obras aplicadas especialmente por ellos, les pueden alcanzar auxilios, para convertirse.

XXVII. Hay otros que fueron miembros de la Iglesia; pero estan ya cortados (1) y separados de ella, que son los excomulgados con excomunion mayor, y los que han perdido la Fé; y estos ninguna participacion, ó comunion de las referidas tienen como miembros apartados del Cuerpo; y solo pueden ser ayudados de las oraciones, que los Justos, no como Ministros de la Iglesia, aunque lo sean, sino como particulares, hicieren especialmente por ellos, impetrándoles auxilios para su reduccion.

XXVIII. *El perdon de los pecados:* (2) Confiesase aquí, que en la Iglesia

(1) Cathecism. R p. 1. cap. 10. §. 26.
(2) Cathecism. R. p. 1. cap. 11.

hay potestad de perdonar los pecados, y remedios, conque se perdonan, como son los Sacramentos, principalmẽte el del Bautismo, y el de la Penitencia, (3) por los quales como instrumentos en virtud de los méritos de la Pasion de Christo, se confiere la Gracia justificante, y perdon de los pecados, y por los mismos méritos comunica Dios los auxilios necesarios, para que se dispongan, como deben, los que quieran recibir los Sacramentos.

XXIX. *La Resurreccion de la carne*: Aquí suponiendo, que todos los hombres han de morir, se confiesa, que en el fin de el Mundo todos, buenos, y malos han de resucitar, volviéndose á formar el mismo Cuerpo en individuo, que cada uno tuvo, uniéndose á el

(3) Cathecism. R. part. 1. cap. 11. §. 4.

él de nuevo su misma inmortal Alma, y dándole de nuevo vida, para que el mismo Cuerpo, que fue partícipe de las buenas obras, ó pecados lo sea tambien de el premio, ó de la pena. (1)

XXX. *Y la vida perdurable. Amen.* Aunque la vida, á que han de resucitar todos los hombres así buenos, como malos, ha de durar para siempre, sin que jamas se acabe; con todo la vida eterna, que en esta última cláusula de el Symbolo principalmente se confiesa, es la Bienaventuranza y Gloria eterna, que en Cuerpo, y Alma gozarán

(1) Epistol. B. Paul. ad Corinth 1. cap. 15. ℣℣: 13. & 14. *Si mortuorum resurrectio non est, nec Christus resurrexit; quod si Christus non resurrexit, inanis est prædicatio nostra, inanis est & fides vestra.* Elías, y Eliseo resucitaron muertos. Lo mismo se lee en el Evangelio haver hecho Jesu Christo, y la autoridad mas clara es la de Job al cap. 19. ℣℣. 25 & 26. *Et in novissimo die de terra surrecturus sum, & rursum circumdabor pelle mea, & in carne mea videbo Deum meum.*

rán los que acabaron su vida temporal en Gracia, con la vista de Dios como es en sí, y se asemejarán de este modo â su divina Magestad (2) porque esta es la que en las divinas letras se llama vida eterna, pues la que tendrán los condenados, y que asimismo creemos en este artículo, aunque ha de durar eternamente, mas se llama muerte eterna, que vida, ya por la muerte perpetua del Alma irremediable; ya por la acerbidad indecible de sus penas mas formidables, que la muerte.

XXXI. Con esta claúsula terminaron los Sagrados Apóstoles el Symbolo, para que, quedando impresa en la Alma de los Fieles aquella perfecta felici-

(2) Epist. B. Joann. 1. cap. 3. ℣. 2. *Scimus quoniam, cum apparuerit, similes ei erimus, quoniam videbimus eum, sicuti est.*

licidad llena de todos los bienes sin mezcla alguna de mal, anhelasen con todo esfuerzo á conseguirla. Bien conduciria á este fin el declarar, conforme lo que enseñan la Escritura, y Santos Padres, la Gloria, que en el Alma, y Cuerpo gozarán eternamente los Bienaventurados; mas como esto pedia un tratado muy dilatado, bastará saber ahora, q̃ son aquellos bienes tan grandes, que en esta vida, ni el sentido de el hombre los puede percibir; ni el entendimiento comprehenderlos, ni el corazon concebirlos, conforme á lo que dixo el Apóstol ilustrado con tanta luz Divina: *Nec oculus vidit, nec auris audivit, nec in cor hominis ascendit, quæ præparavit Deus diligentibus se.*

CA-

CAPITULO III.

LOS ARTICULOS DE LA FÉ.

I. PARA que se pudiesen entender mas facilmente las verdades de Fé, que contiene el Symbolo, pertenecientes á Dios Trino, y uno, y á la Humanidad de Christo, las reduxo la Iglesia á catorce artículos, q̃ se llaman así, por ser como miembros, y partes de el mismo Symbolo, poniendo algunas con mayor expresion, y omitiendo las que derechamente pertenecen á la Iglesia, por ser su intento proponer con esta distincion solos los Mystérios de la Divinidad, y los de la humanidad de Christo; y por eso los dividió en dos partes, (1) poniendo en la primera siete Atículos de la Divinidad,

(1.) D. Thom. 2. 2. q. 1. art. 8. in corp.

dad, y en la segunda otros siete de la Humanidad, cuyo texto es como se sigue:

II. *Los Artículos de la Fé son catorce: Los siete pertenecen á la Divinidad, y los otros siete á la Santa Humanidad de Nuestro Señor Jesu-Christo Dios, y Hombre verdadero.*

III. *Los que pertenecen á la Divinidad son estos.*

El primero. Creer en un solo Dios todo Poderoso.
El segundo. Creer que es Padre.
El tercero. Creer que es Hijo.
El quarto. Creer que es Espíritu Santo.
El quinto. Creer que es Criador.
El sexto. Creer que es Salvador.
El septimo. Creer que es Glorificador.

Los

IV. *Los que pertenecen á la Santa Humanidad son estos.*

El primero. Creer que nuestro Señor Jesu Christo en quanto Hombre fue concebido por obra del Espíritu-Santo.

El segundo. Creer que nació de Santa María Vírgen, siendo ella Vírgen antes de el parto, en el parto, y despues de el parto.

El tercero. Creer que recibió muerte, y Pasion por salvar á nosotros Pecadores.

El quarto. Creer que descendió á los Infiernos, y sacó las Animas de los Santos Padres, que estaban esperando su Santo advenimiento.

El quinto. Creer que resucitó al tercero dia de entre los muertos.

El sexto. Creer que subió á los Cielos,

y

y está sentado á la diestra de Dios Padre todo Poderoso.

El séptimo. Creer que vendrá á juzgar á los vivos, y á los muertos: conviene á saber, á los buenos para darles Gloria, porque guardaron sus Santos Mandamientos, y á los malos pena perdurable, porque no los guardaron.

DECLARACION DE LOS ARTICULOS, QUE PERTENECEN A LA DIVINIDAD.

V. EN el primer Artículo, *creer en un solo Dios todo Poderoso,* solamente se expresa mas que en el Symbolo la unidad de Dios por la palabra *solo*, que excluye no solo la multitud de Dioses falsos, que adoró la

Gentilidad, sino qualquiera multiplicacion, ó en especie, ó en número de la naturaleza Divina. (1)

VI. En los tres Artículos siguientes, que son, *segundo creer que es Padre, tercero creer que es Hijo, quarto creer que es Espíritu-Santo*, se expresa el Mysterio de la Santísima Trinidad: Son tres Personas en una Divinidad, y esencia; El Padre de ninguno procede, ni es engendrado; el Hijo es engendrado por el Padre desde la eternidad; El Espíritu-Santo procede desde la eternidad del Padre, y de el Hijo: Estas tres Divinas Personas, iguales en todos los divinos atributos de una sola esencia Divina, se distinguen solo en sus propriedades, porque el Padre por

(1) *Videte quod ego sim solus, & non sit alius Deus præter me.* Deuteron. 32. V. 39.

por ninguno es engendrado; el Hijo es engendrado por el Padre, que entendiéndose perfectísimamente á sí mismo, engendró al Verbo Eterno; y el Espíritu Santo procede de uno, y otro.

VII. Para explicar esto de algun modo, conviene valerse del símil, aunque infinitamente inferior, (1) de nuestro entendimiento humano, conque entendiéndose el hombre á sí mismo, produce una imágen suya, que llaman los Teólogos Verbo, ó palabra de el corazon, ó de el entendimiento; y de el otro símil de nuestra voluntad, que amando á alguno, produce en sí una inclinacion, y aficion á la cosa amada, que se llama impulso; y como el verbo, y el impulso, que en las criaturas son accidentales, en Dios son substan-

(1) Cathec. Rom. p. 1. cap. 3. §. 9.

ciales, y subsistentes, de ahí es, que son Personas, y que son tres las Divinas; el Padre, que engendra por su purísimo entendimiento al Verbo, el Verbo, ó Hijo, que es engendrado por el entendimiento, y en el entendimiento de el Padre; y el Impulso, ó Espíritu Santo, que procede, ó es espirado íntimamente de la Santisima voluntad, y amor de el Padre, y de el Hijo.

VIII. En la Santísima Trinidad nada hay antes, ó despues de tiempo; nada mayor, ó menor; porque todas tres Personas tienen una misma eternidad, y Magestad; (2) llamamos á el Padre primera Persona; porque es principio sin principio, el qual con propriedad de Padre engendró por su entendimiento fecun-

(2.) Cathecismom. R. p. 1. cap. 2. §. 10.

fecundisimo á el Hijo; y siendo en todo uno mismo, é igual el amor, con que el Padre, y el Hijo se aman mutuamente; procede de los dos el Espíritu Santo, y es el lazo, y vinculo indisoluble de el Padre, y de el Hijo. Es igualmente Omnipotente, Eterno, de infinita perfeccion, y sumo bien, y de la misma naturaleza con el Padre, y el Hijo, que le espiran: procede eternamente de el Padre, y de el Hijo como de un principio; y se atribuyen al Espíritu-Santo ciertos admirables efectos, y dones, que se dicen nacer, y dimanar de él, como de perenne fuente de Bondad; (1) pues, aunque todas las obras de la Santisima Trinidad, que salen afuera, sean comunes á las tres Divinas Personas; con todo se atribu-yen,

(1) Cathecism. Rom. p. 1. cap. 9. §. 7.

yen, ó aproprian muchas á el Espíritu Santo, paraque entendamos; lo primero, que dimanan de la inmensa Caridad de Dios para con nosotros: lo segundo, porque procediendo el Espíritu Santo de la divina voluntad, como inflamada con el amor, se percibe, que aquellos efectos, que propriamente se refieren á el Espíritu-Santo, nacen del sumo amor para con nosotros, puramente por amor, y sin deuda alguna; y por esto se llaman Gracia, Dones, y Frutos del Espíritu-Santo. (2)

IX. Este Mysterio es inefable, porque faltan palabras para explicarle, y mas es para venerarle los Fieles profundamente, y creerle, que para escudriñar los altísimos secretos de la altísima Magestad; pues el que con sober-

(2.) Cathecism. Rom. p. 1. c. 9. §. 8.

berbia quisiere penetrarlos, será oprimido por la Gloria. (1)

X. El quinto. *Creer que es Criador:* Queda dicho en el Symbolo, que así se llama, porque todo lo hizo de la nada.

XI. En el sexto: *Creer que es Salvador:* Se cree, que solo Dios como causa principal perdona los pecados, y da la Gracia justificante, con que el pecador pasa de el estado de enemigo de Dios, y reo de pena eterna, á el de ser amigo suyo, y heredero de su Gloria; y aunque por disposicion divina hay causas instrumentales de esa Gracia, y perdon de pecados, como los Sacramentos, y sus Ministros, y Christo en quanto Hombre fue su causa meritoria, y tuvo la potes-

tad

(1) *Qui scrutator est Majestatis, opprimetur á gloria.* Proverb. 25. V. 27.

tad de perdonar pecados; con todo su causa principal es solo Dios, de quien todo ese bien dimanó. (2)

XII. *En el séptimo creer que es Glorificador*: Se cree, que Dios á todos los que acaban el estado de viadores en su gracia, y amistad, les da Gloria sin fin, la qual esencialmente consiste en verle, y gozarle eternamente. Y esta dió á los Angeles buenos, y la da á las almas de los Justos luego que estan suficientemente purgadas con la pena temporal de las culpas perdonadas, y á estos despues de resucitados en el dia del Juicio universal les dará tambien la gloria de sus cuerpos, que consiste en quatro Dotes. Primero, *Impasibilidad*; con que no seran capaces de muerte, dolor, ni pena alguna. Segundo:

(2.) Cathecism. Rom. p. 1, cap. 11. §. 9.

do: *Agilidad*, con que podrán moverse con la velocidad que quisieren. Tercero *Subtilidad*, ó *Subtileza* con que estaran sus cuerpos puros de toda grosería, y con calidades de espíritu, que se penetra por todo cuerpo sólido. Quarto: *Claridad*, con que resplandecerán mas que el Sol, (1) y finalmente dará á todas sus potencias tal union á los objetos, que convienen á cada una, que de ella les resultará un gozo, y alegría inenarrable.

CAPITULO IV.

DECLARACION DE LOS Artículos, que pertenecen á la Humanidad de Christo Señor Nuestro.

I. EN quanto al primer Artículo, *Creer que nuestro Señor Jesu-*

(1) Cathecism. Rom. p. 1. cap. 13. §. 12.

Christo en quanto Hombre fue concebido por obra de el Espiritu Santo; Se declaró sobre el Symbolo la substancia del Mysterio de la Encarnacion, y Obra del Espíritu Santo en él; y aquí solo pondremos el modo, con que se obró, que se declara así. De la purísima Sangre de la Vírgen MARIA puesta en el lugar natural de la concepcion, que se llama útero, (2) sin concurso alguno de varon, supliéndolo milagrosamente el Espíritu Santo, se formó un cuerpo humano, y en el mismo instante crió el mismo Espíritu Santo una alma racional, y la unió substancialmente á ese cuerpo, componiéndose de esa Alma, y Cuerpo unidos una verdadera, y perfecta humanidad, aunque sin subsistencia criada, y en este mismo instan-

(2) Cathec. Rom. p. 1. cap. 4. §. 1.

instante antes que en esa humanidad resultase, como queda dicho, subsistencia ó personalidad propria, la unió substancialmente á la Persona divina de el Hijo, supliendo su divina Personalidad la propria criada, que resultaria, si no se hubiera impedido con esta union, la qual por haber sido en la Persona divina, se llama hypostática, ó Personal; y finalmente de la Persona divina, y la humanidad unidas en la forma dicha, resultó un compuesto, que es una Persona divina con dos naturalezas, una divina, y otra humana, y este es Jesu-Christo, Dios, y Hombre verdadero, Hijo de Dios desde la eternidad, por la generacion divina, é Hijo de la Vírgen en tiempo por la generacion Virginal. (1)

(1) Cathecism. R. p. 1. cap. 4. §. 4.

II. El segundo Artículo, *que Jesu-Christo nació de Santa María Vírgen, siendo ella Vírgen antes de el Parto, en el Parto, y despues de el Parto:* Está como en el Symbolo, y solo se expresa aqui mas la perpetuidad de la Virginidad de María Santísima. Penetra el Sol un Cristal sin romperle, salió Christo de el Sepulcro sin levantar la Piedra, y entró en el Cenáculo, donde estaban los Apóstoles cerradas las puertas, y sin necesitar abrirlas; pues con mayor Perfeccion que el Sol penetra el cristal sin romperle, penetró Christo el Vientre de María Santísima sin lesion de su virginidad. (2)

III. En el tercer Artículo, *que el mismo Jesu-Christo nuestro Señor recibió Muerte, y Pasion, por salvar á noso-*

(2) Cathec. R. par. cap. 4. §. 8.

nosotros pecadores: Fuera de lo que dice el Symbolo, se expresa la principal razon de padecer Christo Dios, y Hombre, que fue por redimirnos, y salvarnos, satisfaciendo á su mismo Padre por nuestros pecados, no solo por el original, que contrahen todos los hijos de Adan, (1) en quien pecaron todos; sino por todos los personales, que los hombres cometieron desde el principio del Mundo, y cometerán hasta que el Mundo se acabe, y mereciendo para todos la Gracia justificante, con que se perdonan los pecados, y quanto se les comunica general, ó especialmente conducente á su espiritual salud. Esta fue la principal razon de padecer el Hijo de Dios hecho Hombre tantos tormentos, y afren-

(1) Cathecism. R. p. 1. cap. 4. §. 9.

afrentas hasta la muerte de Cruz; porque aunque pudo Dios salvarnos por otros medios, fue este el mas conveniente, pues en este mas que en otros resplandecieron juntamente la Caridad, Misericordia, y Justicia de Dios. La Caridad, en dar á su Unigénito por medianero entre sí, y los hombres, que fue tan grande, que la llamó *nimia* San Pablo. (2) La Misericordia en hacer á los hombres tan inmenso beneficio, no solo sin preceder mérito alguno, que lo grangease, sino precediendo inumerables ofensas, que lo retragesen, y hallándose de parte de ellos solo una miseria imponderable. Y la Justicia en satisfacer, con todo rigor, igualdad, y aun exceso á

(2) *Propter nimiam Caritatem suam, qua dilexit nos.* Ad Ephes. 2. ℣. 4.

á la Magestad infinita ofendida por todos los pecados de el Mundo una Persona infinita, que siendo hombre para poder satisfacer padeciendo, era juntamente Dios de igual dignidad con la Magestad ofendida; con que aunque la ofensa fue infinita, lo fue superabundante la satisfaccion. De aqui se reconoce lo que debemos á Christo Nuestro Señor en su Sagrada Pasion, pues en quanto Dios dispuso este medio, en que para nuestro reparo se mostrasen tanto sus divinos Atributos; y en quanto hombre sin haber potencia criada que lo pudiera forzar, con su libre voluntad por obediencia á su Eterno Padre, Gloria de Dios, amor, y caridad suma á los hombres, (1) padeció tantos tormentos hasta la muerte de

Cruz;

(1.) Cathecism. R. p. 1. cap. 5. §. 15.

Cruz, ofreciéndose en esa ara á su Eterno Padre en sacrificio acceptísimo, con que aplacó su ira, nos reconcilió con su Magestad, y nos le volvió propicio.

IV. En el quarto Artículo. *Que descendió á los Infiernos, y sacó las Animas de los Santos Padres, que estaban esperando su Santo advenimiento*, sobre lo que dice el Symbolo, se expresa la causa de baxar el Alma de Christo unida á la divinidad á los Infiernos, (2) que fue á sacar las Almas de todos los Justos, que no tenian pena temporal q̃ purgar, de el seno en que estaban como depositadas hasta que Christo con su muerte les abrió las puertas de la Gloria, y allí se la dió luego, haciéndolas Bienaventuradas, y realmente las

(2.) Cathec. Rom. p. 1. cap. 6. §. 1.

las sacó consigo de aquel lugar. De donde se sigue, que son quatro los Senos en lo profundo de la Tierra, (1) uno, en que estan los condenados, que murieron en pecado mortal actual, que está en el centro, y se llama mas freqüentemente Infierno; otro en que estan los Niños, que murieron con solo el pecado original, y comunmente se llama Limbo; otro en que estan los que murieron en Gracia, y tienen que purgar, y se llama Purgatorio, y otro en que estaban todos los Santos, y Justos que murieron antes de Christo, y no tenian que purgar, y se llamaba Seno de Abrahan; á solo este baxó el Alma de Christo con su Real Presencia, y se acabó este Seno; pero los efectos en todos los

(1.) Cathecism. R. part. 1. cap. 6. §. 3.

otros tres Senos se sintieron, es á saber, terror imponderable en el Infierno de los condenados, que murieron en pecado mortal personal, y en el Purgatorio gran consuelo.

V. En el quinto Artículo, *que resucitó al tercero dia de entre los muertos*, se advierte, que así aquí, como en el Symbolo no se dice que resucitó tres dias despues de su muerte, *sino al tercero dia, ó en el tercero dia*; de forma, que el primer dia fue el Viernes en que murió, y el tercero el Domingo en que resucitó, (2) interponiéndose solo el Sábado entero, que fue el dia segundo. El Mysterio de la Resurreccion queda declarado sobre el Symbolo, y tambien el sexto Artículo,

(2) Cathecism. Rom. p. 1. cap. 6. §. 7.

lo, que subió á los Cielos, y está sentado á la diestra de Dios Padre todo Poderoso.

VI. En el séptimo Artículo, *que vendrá á juzgar á los vivos, y á los muertos, conviene á saber, á los buenos para darles Gloria porque guardaron sus Santos Mandamientos, y á los malos pena perdurable porque no los guardaron,* se expresa la justificacion del Juyzio, que ha de hacer Christo de los hombres, dando á cada uno ó Gloria eterna, ó pena eterna segun sus méritos, ó pecados, la qual se manifestará mas en este Juyzio que en el particular, (1) porque en el Juyzio particular que Dios hace de cada hombre, luego que salga de esta vida, pesando todas sus obras, palabras, y

(1) Cathecism. Rom. p. 1. cap. 8. §. 3.

pensamientos, y dando conforme á ellas la sentencia, aunque el Alma juzgada conocerá entonces la justisima equidad, y rectitud de Dios, no será la noticia de este proceso comun á los otros hombres; Pero en el Juyzio final, ó universal, á que todos los hombres, que fueron, son, y seran, han de asistir en cuerpo, y Alma, á todos será notorio el proceso, y justísima sentencia de cada uno de los otros, manifestándose así la Sabiduría, Providencia, y Justicia de Dios, para Gloria suya, reconocimiento universal de la Magestad Real de Christo, honroso crédito de los buenos, y confusion ignominiosa de los malos. (2) Esto y el cumplimiento de la debida sentencia dando á los cuerpos

(2) Cathec. Rom. p. 1. cap. 8. §. 4.

pos ya reunidos á sus almas segun sus méritos ó Gloria, ó pena eterna, es el motivo de haberse de hacer el Juyzio universal en el fin de el mundo, y el que se haga patente quantos efectos buenos resultaron de las obras buenas hasta el fin del mundo, y quantos pecados, y ofensas de las malas.

PARTE SEGUNDA.

CAPITULO I.

DE LOS SACRAMENTOS que hemos de recibir.

I. PErtenece á la Doctrina de la fé el confesar los Sacramentos, (1) que en su Iglesia Evangélica instituyó Christo Nuestro Señor para comunicar-

(1) Cathec. Rom. p. 2. §. 1.

nicarnos por ellos con efecto la Gracia que nos mereció con su Pasion, y Muerte, y son los que se siguen.

II. *Los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia son siete.*

El primero, Bautismo.
El segundo, Confirmacion.
El tercero, Penitencia.
El quarto, Comunion.
El quinto, Extrema uncion.
El sexto, Orden Sacerdotal.
El séptimo, Matrimonio.

DECLARACION DE LOS Sacramentos en comun.

III. SAcramento es una señal sensible de Gracia invisible santificante, (2) señal digo instituida por Chris-

(2.) Cathecism. Rom. p. 2. cap. 1. §. 4.

Christo, la qual por su divina institucion tiene virtud de causar la Gracia, que significa. No son mas ni menos que los siete referidos. Todos los instituyó Christo para la salud espiritual de los Hombres. Todos, y cada uno en el que con la disposicion necesaria, ó sin poner óbice, los recibe, causan con su eficacia, ó la Gracia santificante, que justifica su Alma, ó aumento de la Gracia santificante, que ya tiene, y aunque este efecto es comun respectivamente á todos siete, cada uno lo causa con particular respecto, (1) y acompañado de otros auxilios, y dones espirituales conforme á la institucion de cada Sacramento.

IV. Es su institucion admirable; por-

(1) Cathecism. Rom. p. 2. cap. 1. §. 10.

porque con ellos proveyó Christo á su Iglesia de quanto necesitaba en este género para la salud espiritual, así en sus miembros particulares, como en la República Christiana. (2) Los cinco primeros pertenecen á la salud espiritual de cada Christiano en particular; y los dos últimos á esa Santa República. La salud espiritual de el Christiano es la vida espiritual de la Gracia: esta en el Bautismo nace, con la Confirmacion se fortalece, con la Eucharistía se sustenta, con la Penitencia se recobra, y con la Extremauncion en el último, y mas peligroso conflito se defiende; que es lo que necesita el progreso de la vida espiritual de cada uno de los Fieles, á semejanza de lo que en la vida corporal vemos.

(2) Cathec. R. p. 2. cap. 1. §. 20.

mos. En la República, que componen estos Fieles es necesario que haya quien en la vida espiritual los guie, y gobierne, y á esto se proveyó por el Orden, y tambien se necesita de quien santamente atienda á la procreacion, y religiosa educacion de los hijos para culto de Dios, y propagacion, y conservacion de el Género humano, á que se proveyó por el santo Matrimonio (1)

IV. Entre estos hay tres que cada uno constituye un como gremio distinto con especial aptitud para alguna cosa Sagrada. Estos son el Bautismo, que constituye el Christiano, ó Pueblo de Christo distinto de todas las Gentes, que no estan bautizadas, con aptitud para recibir los demas Sacra-

(1) Cathecism. R. p. 2. cap. 1. §. 21.

cramentos. La Confirmacion, que constituye la Milicia espiritual Christiana distinta de los solamente bautizados, que solo son Pueblo de Christo, y armada para pública confesion, y defensa de la Fé. Y el Orden, que constituye la Gerarquia Eclesiástica de Ministros determinados con potestad de exercer algun Ministerio Sagrado, distinta de los demas Fieles, que no tienen esta potestad. De aquí es, que cada uno de estos tres Sacramentos imprime en el Alma una señal espiritual correspondiente á la aptitud, que comunica, que se llama CARACTER (2) con que queda [illegible] en aquel gremio, sin que jamas se pueda perder, ó borrar, y por eso estos tres Sacramentos una vez recibidos no se pue-

(2) Cathec. Rom. p. 2. cap. 1. §. 30.

pueden volver á recibir, y el que lo intentase, fuera de cometer gravísimo sacrilegio, nada recibiria. (1)

V. De cada Sacramento declararemos quatro cosas; su esencia ó constitutivo, su Ministro, sus efectos, y el sujeto que lo recibe; y porque ya se ha dicho, que el Sacramento es una señal sensible de la Gracia &c. en lo que consiste su constitutivo metaphysico, pondremos solo el physico; este se compone como de materia de cosa sensible aplicada, siendo la cosa que se aplica la materia remota, y la aplicacion la próxima, y de palabras como de forma.

H 2 CAPI-

(1.) Cathec. Rom. p. 2. cap. 1. §. 31.

CAPITULO II.

DECLARACION DE LOS Sacramentos en particular,

BAUTISMO.

1. EL Bautismo [2] es un lavatorio exterior de el cuerpo hecho con cierta forma de palabras, su materia remota es el Agua natural, la próxima es la ablucion inmediata, ó el acto mismo de lavar alguna parte principal de el cuerpo; la forma es: *Ego te Baptizo in nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti*, en qualquier lengua que se digan las palabras; y así en romance es la forma: *Yo te bautizo en el nombre del Padre, y de el Hijo, y de el Espíritu Santo.* Es-

(2) Cathecism. R. p. 2. cap. 2. §. 5.

(1) esta forma se ha de juntar con la materia proxîma, de modo que de entrambas se componga una señal total; y así á el mismo tiempo se ha de bañar el cuerpo, y decirse las palabras.

II. Este Sacramento es tan necesario para la salvacion de los hombres, que el que muriese sin recibirlo, (salvo si tuviere acto de caridad con deseo de bautizarse, que se llama bautismo de espíritu, ó padeciere martyrio por Christo, que se llama Bautismo de sangre) no puede entrar en la Gloria. (2) Por esto con suma misericordia dispuso Christo una grande facilidad de administrar, y recibir este Sacramento, así en la materia, como es el agua, tan comun, que en todas par-

tes

(1) *Euntes docete omnes Gentes, baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* Matth. cap. 28. ℣. 19.

(2) *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto, non potest introire in Regnum Dei.* Joan. cap. 3, ℣. 5.

tes se halla; como en la forma tan fácil, y breve, que todos la pudiesen aprender; que en qualquiera edad se pudiese recibir: y tambien que su Ministro, en quanto á su valor pudiese ser qualquiera persona humana de qualquiera condicion, calidad, y sexo, con tal que tenga intencion de hacer este Sacramento, ó lo que Christo instituyó en él, ó lo que en su administracion hace la Iglesia, que en caso de urgente necesidad, como quando hay peligro de que la criatura muera sin Bautismo, qualquiera que puede bautizar validamente, lo pueda hacer lícitamente, guardándose este órden: (2) Que la Muger no bautize hallándose presente hombre que lo pueda hacer; ni Lego habiendo Clérigo, ni Clérigo inferior habiendo Diácono, ni Diácono

(2) Cathec. R. p. 2. cap. 2. §. 25.

no habiendo Sacerdote, sino en caso que el Superior de este órden rehuse hacerlo, ó el inferior sepa mejor el modo de bautizar, como suelen las Parteras (que deben ser exâminadas, y aprobadas por los Curas sobre si saben la forma) respecto de algunos hombres legos: fuera del caso de necesidad, lícitamente solo puede bautizar el Párroco, que es Ministro ordinario de este Sacramento, ú otro Sacerdote de comision, ó licencia de el Párroco. (1)

III. Los efectos de el Bautismo se reducen á dos: El primero es la gracia justificante de regeneracion, conque el hombre interior se renueva, y de hijo de el Demonio se hace hijo de Dios; se le perdonan todos los peca-

(1.) Cathecism. R. p. 2. cap. 2. §. 23.

cados, así el original, como quantos actuales hubiese cometido, y tambien toda la pena, que por ellos merecia, y se le infunden los hábitos sobrenaturales de las virtudes. El segundo, es el caracter, conque se marca por christiano, y con él juntamente se comunica á el bautizado el ser hijo de la Iglesia, sujeto á sus Leyes, y queda capaz de los otros Sacramentos.

IV. Qualquiera persona humana no bautizada es de sí capaz de Bautismo, (2) hay unas que no han llegado á tener uso de razon, como los Infantes, é Insensatos perpetuos, otras que lo tienen, ó han tenido. Las primeras para recibir el Bautismo con todos sus efectos no han menester disposicion alguna de su parte, sino que les

(2) Cathecism Rom. part. 2. cap. 2. §. 31.

les basta la fé de la Iglesia, en cuya intencion se bautizan. Las segundas, para recibir válidamente el Bautismo, si actualmente tienen uso de razon, es necesario que tengan intencion á lo menos interpretativa de recibirlo, y si tuvieron uso de razon, y de presente son locos, es menester que al tiempo que lo tuvieron, estuviesen con esa intencion, ó lo pidiesen. Para que los que reciben el Bautismo, teniendo uso de razon, lo reciban lícitamente, y con fruto, fuera de la voluntad de recibirle, es menester que tengan verdadera fé, esperanza, y dolor de sus pecados, (1) por lo menos con atricion sobrenatural, y los que sin esta disposicion lo reciben, solo consiguen el segundo efecto de el Bautis-

(1) Cathecism. R. p. 2. cap. 2. §. 40.

tismo de los arriba referidos, pero no el primero, hasta que quiten ese estorvo.

V. Aunque el Bautismo válidamente recibido no se puede volver á recibir, con todo si hay duda prudente de su valor, ó de si lo ha recibido, ó no, se puede, y debe volver á recibir baxo de condicion con esta forma: *Si es baptizatus, non te baptizo; si nondum es baptizatus, Ego te baptizo in nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti.*

VI. Los Padrinos contrahen parentesco espiritual con los ahijados, ó ahijadas, y con los Padres de estos, (2) de tal suerte que son nulos los Matrimonios, que los Padrinos intentan contraher con todos los dichos,

(2) Concilio Trident. Ses. 24 cap. 2. *de reformat. Matrim.*

chos; y su obligacion es cuydar de que los ahijados aprendan la Doctrina christiana, y se eduquen en santo temor de Dios.(1) Padrinos de un Infante, ó Adulto, á lo mas no pueden ser mas que dos, hombre, y muger, y este parentesco espiritual no le contrahen los que asisten á las ceremonias de la Iglesia, despues de haberse hecho el Bautismo por caso de necesidad.

CAPITULO III.

DE LA CONFIRMACION.

I. LA Confirmacion es una Uncion hecha por el Obispo con el Santo Chrisma en la frente del bautizado con cierta forma de palabras

(1.) Cathecism. R. p. 2. cap. 2. §. 28.

bras. La materia remota es el Chrisma compuesto de azeyte de olivas, y bálsamo, bendito por el Obispo. La próxima,es la uncion con ese Chrisma hecha por mano del Obispo en forma de Cruz en la frente del Confirmado. La forma es, *Signo te signo Crucis, et confirmo te Chrismate salutis in nomine Patris, et Filij, et Spíritus Sancti.*

II. El Ministro de la Confirmacion válida es solo el Obispo, (2) no precisamente el proprio, sino qualquiera otro, y lo puede ser por Comision especial del Sumo Pontífice, un simple Sacerdote; pero siempre con Chrisma Consagrado por el Obispo. Para que se administre lícitamente, es necesario que el Ministro esté en Gracia, y no

(2.) Cathec. Rom. p. 2. cap. 3. §. 13.

no impedido de hacerlo por alguna Censura, y que no lo administre á Súbdito ageno sin autoridad superior, ó sin consentimiento á lo menos presunto del Obispo proprio.

III. Los efectos de este Sacramento son: El uno en que conviene con los demas Sacramentos, que es causar aumento de Gracia santificante, si no se pone impedimento, y ademas de esto tiene otro especial de perficionar la Gracia de el Bautismo, haciendo á la Alma mas robusta para vencer las tentaciones, confirmandola en la Fé, y armandola para confesarla en qualquiera conflicto (1) aunque sea perdiendo la vida corporal, y juntamente se le imprime caracter, que la señala para la Mi-

(1) Cathecism. Rom. p. 2. cap. 3. §. 20.

Milicia de Christo, y es su tercer efecto.

IV. El sujeto que válidamente lo puede recibir, es qualquiera persona humana bautizada, y no confirmada. La edad en que se haya de recibir, no está señalada por la Iglesia; pero se tiene por mas conveniente sea despues de entrar en el uso de la razon, á no haber alguna especial causa, como en estas Regiones las grandes distancias dentro de un mismo Obispado, (2) pues no siendo preciso para salvarse, ni entrando antes en el uso de su Gracia, se recibe entonces con reverencia, y se escusa el peligro de reiterarlo; y en esta América es preciso desterrar

---

(2) Cathecism. R. p. 2. cap. 3. §. 18 *Usque ad septimum annum certe hoc Sacramentum differre maxime convenit*; y el comun sentir es, que á los siete años empieza á descubrirse el uso de la razon.

terrar el falso concepto en que algunos están, de que los Infantes bautizados necesitan de confirmarse para su salvacion. No hay absolutamente necesidad, ó precepto de recibir este Sacramento; pero pecaria mortalmente el que lo dexase por grave negligencia, ó menosprecio. Paraque el Adulto lo reciba lícitamente, es menester que esté en Gracia de Dios, y así si se hallase antes con conciencia de pecado mortal, debe justificarse por la contricion, ó confesion Sacramental, primero que lo reciba, y se ha de trabajar, porque antes se confiese. (1)

CAPI-

(1.) Cathecism. R. p. 2. cap. 3. §. 19.

CAPITULO IV.
DE LA EUCHARISTIA.

I. LA Eucharistía es el Sacramento del Cuerpo, y Sangre de Christo debaxo de las especies, ó accidentes de pan, y vino, instituido para la refaccion espiritual del Alma. Es Sacramento permanente (2) que esencialmente consiste en las especies consagradas, que por virtud de las palabras de la consagracion contienen el Cuerpo, y Sangre de Jesu-Christo, y así permanece todo el tiempo que duran las especies, á diferencia de los otros Sacramentos, que acabada la accion, con que se hacen, pasan, aunque quedan sus efectos. De aquí es, que aunque de este Sacramen-

(2) Cathec. Rom. p. 2. cap. 4. §. 8,

cramento hay materia próxima, y remota, como de los otros; pero con esta diferencia, que la materia remota de los otros permanece, y la próxima, que es su aplicacion, pasa: pero de este la materia remota, que es el pan, y el vino pasa á otra substancia, que es el Cuerpo, y Sangre de Christo, y la próxima, que son las especies consagradas, permanece.

II. Aunque este Sacramento moralmente, y en razon de Sacramento es uno solo, porque se ordena á una sola refeccion espiritual del Alma, como es uno el convite en que hay comida y bebida;(1) con todo eso se compone de dos partes, que cada una es entero, y perfecto Sacramento, distinta physica, y materialmente de la

 otra.

(1.) Cathecism. R. p. 2. cap. 4. §. 10.

otra. Es la una el Cuerpo de Christo, en quanto por fuerza de las palabras se contiene debaxo de las especies de pan, y esas especies de pan consagradas: Y la otra la Sangre de Christo, en quanto por fuerza de las palabras se contiene debaxo de las especies de vino, y esas especies de vino consagradas. Y así para mas clara explicacion de este Sacramento, declararemos con distincion la materia, y la consagracion de cada una de esas partes.

III. La materia de la Eucharistía quanto á la parte del Sacramento del Cuerpo es el pan usual hecho de harina de trigo y de agua natural, y no alterada con el fermento, ó levadura, (2) aunque esto último, no es necesario pa-

(2.) Cathecism. Rom. p. 2, cap. 4. §. 12.

para el valor. Su materia quanto á la parte del Sacramento de la Sangre, es vino de vid exprimido de uvas, que no sean agraz, ni haya pasado á vinagre, ni se haya en otra forma corrompido; por precepto grave de la Iglesia para renovar la memoria de la Sangre, y Agua que salió del Costado de Christo, se le debe mezclar un poco de agua natural en corta cantidad; (1) pero no es de substancia del Sacramento.

IV. La forma de la consagracion del pan son las palabras, con que consagró Christo Nuestro Señor: HOC EST ENIM CORPUS MEUM; en virtud de ellas se convierte toda la substancia de pan en el Cuerpo de Christo, quedando del pan solas las especies, ó

(1) Cathecism. Rom. p. 2. cap. 4. §. 16.

accidentes sin sujeto substancial, sustentadas milagrosamente por virtud divina, y esta conversion se llama propriamente transubstanciacion. (2) Hecha la consagracion del pan al instante está realmente debaxo de las especies el Cuerpo de Christo con su Sangre, su Alma, y la Divinidad; y así todo Christo está en la Hostia consagrada; pero con esta diferencia, que debaxo de esas especies de pan el Cuerpo de Christo está en virtud de las palabras con que se consagraron, y la Sangre, Alma, y Divinidad están en fuerza de la verdadera conexion, concomitancia, y union que tienen entre sí como constitutivos deChristo Dios, y Hombre vivo.

V. La forma de la Consagracion del

(2) Cathec. R. p. 2. cap. 4. §. 41.

del Vino son estas palabras de Christo: HIC EST ENIM CALIX SANGUINIS MEI, NOVI, ET ÆTERNI TESTAMENTI, MYSTERIUM FIDEI, QUI PRO VOBIS, ET PRO MULTIS EFFUNDETUR IN REMISSIONEM PECCATORUM; en virtud de ellas se convierte toda la substan cia del vino en Sangre de Christo por verdadera transubstanciacion, quedando del vino solas las especies, y debaxo de estas real, y verdaderamente la Sangre de Christo por fuerza de las palabras, y con ella su Cuerpo, Alma, y Divinidad por la conexion,(1) que tienen en Christo Hombre vivo, Persona Divina como ahora está en el Cielo, de forma que debaxo de cada una de las especies consagradas ó de pan, ó de vi-

(1) Cathec. R. p. 2. cap. 4. §. 34.

vino está real, y substancialmente todo Christo como queda explicado.

VI. El modo con que Christo está realmente presente baxo de qualquiera de estas especies consagradas, es milagroso, y del todo admirable. No se aparta Christo del Cielo, ni dexa de estár en él con su presẽcia natural corporal, por ponerse de nuevo debaxo de la especie consagrada, sino que conservada aquella presencia, se añade esta Sacramental. Con esta todo Christo está en toda la especie consagrada, y todo en cada parte de ella; (2) cuyo símil se halla en algun modo en el Alma racional, que está toda en todo el cuerpo humano, y toda en cada parte de él, aunque el exemplo no es adequado, porque una Alma en número no

(2) Cathec. R. p. 2. cap. 4. §. 36.

no está en muchos cuerpos separados, y separándose alguna parte del cuerpo humano, no está el Alma racional en ella; pero Christo está todo en cada una de las especies consagradas, que aun tiempo hay en todo el Mundo; y dividida la especie está todo en cada parte separada.

VII. Por dos causas instituyó Christo la Eucharistía, una para que sea sustento de las Almas; otra para que sea sacrificio de la nueva Ley; (1) y así con la consagracion de las especies de pan, y vino, no solo se hace el Sacramento de la Eucharistía, sino q̃ se ofrece á Dios verdadero y proprio Sacrificio, que es el único perfectísimo de la Ley Evangélica figurado por los de la Ley natural y escrita. Es este Sacrificio

(1) Cathecism. R. p. 2. cap. 4. §. 70.

cio el mas honorífico, que se puede ofrecer á la Divina Magestad; porque en la substancia de la Hostia, ó Victima sacrificada, y en su principal oferente es el mismo que Christo Nuestro Señor ofreció á su Eterno Padre de sí mismo en el Ara de la Cruz, y solo se diferencia en el modo de ofrecerse. En la Cruz se ofreció Christo á sí mismo á su Eterno Padre en sacrificio cruento, derramando su Sangre realmente, y muriendo en ella para redimirnos. En el Altar el mismo Christo por ministerio de los Sacerdotes (2) se ofrece á sí mismo á el Eterno Padre en sacrificio incruento, haciendo una separacion sacramental, mystica, y realmente representativa de la real separacion de su Cuerpo, y San-

(2.) Cathecism. Rom. p. 2. c. 4. §. 77.

Sangre, que consiste en ponerse formalmente por fuerza de las palabras de la Consagracion debaxo de las especies de pan el Cuerpo, y no la Sangre, y debaxo de las especies de vino la Sangre, y no el Cuerpo (aunque por la concomitancia todo está debaxo de qualquiera especie) en representacion, y memoria de la separacion real, y derramamiento de Sangre, y muerte con que se hizo el Sacrificio cruento de la Cruz, (1) cuyos frutos se perciben abundantisímamente en este incruento del Altar.

VIII. Despues de la Consagracion de la Eucharistía se sigue el uso de este Sacramento, que llamamos Comunion, el qual uso no es Sacramento, ni parte de él, sino su aplicacion,

L para

(1) Cathecism. Rom. p. 2. cap. 4. §. 24.

paraque obre en el que le recibe sus efectos, y entre ellos los de unirnos á Christo, y hacernos participantes de su Carne, y Divinidad, conciliarnos, y juntarnos en el mismo Christo, y hacernos á todos un mismo Cuerpo con su Magestad, y tambien por esto se llama Comunion (2.) En la Comunion Sacramental aunque sea solo en una especie, se recibe realmente todo Christo entero, y Sacramento verdadero, y quanto á su fruto de ninguna Gracia necesaria para la salud espiritual se defraudan los que conforme á la rectísima disposicion de la Iglesia comulgan en sola especie de pan.

IX. Dos Ministerios hay acerca de la EUCHARISTIA, uno de hacer Sacramen-

[2] Epist. B. Paul. ad Corinth 1. cap. 10. ℣. 16. *Nonne communicatio sanguinis Christi est? Nonne participatio corporis Christi est?* Cathecism. R. cap. 4. §. 4.

mento consagrando, otro de dispensarlo dando la Comunion. Del primero solamente el Sacerdote es Ministro, y para consagrar válidamente basta que lo sea, aunque esté ligado con qualquier impedimento Canónico, y manchado con qualquiera pecado; (1) pero para consagrar lícitamente es necesario, que lo haga celebrando Misa, y observando todos los preceptos Divinos, y Eclesiásticos de lo que debe hacer así antes, como en la celebracion de este Sacrosanto Sacrificio.

X. El dar la Comunion Sagrada pertenece al Sacerdote, y no á el Diácono sino en caso de necesidad, y falta de Sacerdote en la Pasqua para el cũplimiento de la Iglesia, ó por Viatico; como

(1) Cathec. Rom. p. 2 cap. 4. §. 68.

este Ministerio es dar el principal pasto á las ovejas, y esto corresponde á el Pastor, el Ministro por su oficio es solo el Sacerdote (2.) que tuviere Jurisdiccion Ordinaria, ó Delegada para ello, ó á lo menos racionalmente presunta, ó privilegio del Papa: y el Párroco puede cometerlo á otro Sacerdote.

XI. Los efectos de el Sacrificio son distintos de los de el Sacramento. El Sacrificio de la Misa es verdaderamente propiciatorio, y aplaca á Dios con su ofrecimiento; da auxilios de gracia, Don de penitencia, y otros muchos beneficios; Y así con grande fruto se ofrece, no solo por los pecados, penas, satisfacciones, calamidades,

(2) *Solis Presbyteris, quibus sic congruit, ut sumant, & dent ceteris.* D. Thom. in Hymn. Corp. Christi. Cathec. R. eadem parte, & cap. §. 67.

des, angustias, y otras necesidades de los fieles vivos, sino tambien por la satisfaccion de los Difuntos, que están en el Purgatorio: (1) Su fruto, uno es el principal, que proviene de lo que se ofrece, que es Christo, y depende solo de que se haga el Sacrificio, y se llama *ex opere operato.* Otro menos principal, que proviene de la mayor, ó menor bondad de el Acto de el Ministro, que ofrece, y se llama *ex opere operantis.* Este segundo puede ser mas, ó menos, conforme á la bondad, y devocion de el Sacerdote, pero el primero no depende de ella; Y aunque la Hostia, ó victima, y principal oferente, que es Christo, sea infinitamente grato á Dios, y asi su Magestad reciba infinito honor con este Sacrificio, con to-

(1.) Cathecism. R. part. 2. cap. 4. §. 79.

todo de el uso, y sentir de la Iglesia de celebrarse por una misma alma muchas Misas, se colige, que Christo determinó su aplicacion á cierta, y determinada medida, segun el afecto, ó disposicion del que la ofrece, ó del que le manda celebrar, ó de aquel á quien se aplica.

XII. Los efectos de este admirable Sacramento son tantos, que apenas pueden contarse. Aumenta la gracia justificante, que es la vida de el Alma, y como alimento suavísimo la sustenta, conforta, y deleyta; une á el hombre con modo maravilloso á su Cabeza Christo; Es antídoto conque se quitan los pecados veniales; preserva de caer en los mortales; (2) y finalmente, fuera de otros efectos anexos, es

(2) Cathec. Rom. p. 2. cap. 4. §. 53.

es prenda de la vida eterna, comunicando especial virtud para conseguir la Bienaventuranza de la Alma, y Gloria del cuerpo.

XIII. Quanto á los que reciben el Sacramento, aunque antiguamente se usó en algunas partes dar la Comunion Sacramental á los Infantes bautizados, siendo cierto de fé, que antes del uso de la razon no les es necesaria, pues tienen Gracia santificante, que entonces no pueden perder, convenientísimamente por la reverencia de tan venerado Sacramento, (1) se ha establecido en la Iglesia, que no se dé la Comunion á los Niños, hasta que tengan uso de razon con que sepan discernir la Sagrada Eucharistía del pan comun, y puedan llegar á ella con

(1) Cathecism. Rom. p. 2. cap. 4. §. 62.

con piedad, y reverencia á juicio del Confesor: en conformidad de esto solo pondremos aquí la disposicion, que para recibir con fruto este Sacramento han de llevar los Adultos.

XIV. El que examinándose, como está obligado segun aquello de San Pablo: *Probet autem seipsum homo*, se hallare con conciencia de pecado mortal, aunque le parezca, que está verdaderamente contrito, tiene obligacion debaxo de pecado mortal á confesarse Sacramentalmente antes de recibir la Eucharistía, (2) salvo en caso que huviese urgente necesidad de comulgar, y no huviese Confesor, é hiciese acto de contricion; y el que sin esta precisa disposicion comulgare, no solo no percibe fruto alguno de es-

(2.) Concil. Trid. Sess. 13. cap. 7. & Can. 11.

este Sacramento, sino que se tragará con él la sentencia de su condenacion, segun aquello del mismo Apóstol: *Qui manducat, et bibit indigne, judicium sibi manducat, et bibit.* (1)

XV. Para recibir el principal efecto de este Sacramento, que es el aumento de la Gracia justificante, basta que el que comulga esté verdaderamente en Gracia, y lo mismo para recibir otros efectos, que causa *ex opere operato*; pero para conseguir otros que requieren como condicion mayor disposicion, es menester poner esta, y siempre es convenientísimo, que el que comulga procure hacerlo con atencion al Señor que recibe, á el beneficio que nos hizo con este Sacramento, y á el de su Pasion, y Muerte

M en

(1) 1. ad Corinth. 11. ℣. 29.

en él representado, y con la reverencia, y devocion debida, que así recibirá tambien muchos frutos *ex opere operantis*, cogiendo con gozo las aguas de la salud de las fuentes del Salvador.

XVI. A todos los Fieles se debe exhortar á que reciban freqüentemente este manjar Celestial; mas paraque comulguen todos los dias, ó los mas, se necesita mucho fervor, gran reverencia, aumento de la devocion, y ardor de la caridad; y segun San Agustin, y Santo Tomas, (2) vivir cada dia en el cumplimiento delas obligaciones de su estado, y aborrecimiento de las culpas, con tal perfeccion, que merezca comulgar cada dia, procurando no solo evitar el pecar, sino tambien cami-

(2) 3. P. Q. 80. art. 10. in Corp. videatur Decretum Innocentii XI. incip. *Cum ad aures*.

caminar de virtud en virtud, y adelantar de perfeccion en perfeccion.

XVII. No solo la disposicion dicha de la Alma, sino tambien otra del cuerpo es necesaria para recibir lícitamente este Sacramento; es esta el ayuno natural, porque es precepto de la Iglesia, que obliga á pecado mortal, que ninguno lo reciba habiendo tomado despues de media noche alguna cosa de comida, ó bebida por pequeña que fuere, aunque sea medicina, (1) salvo el que lo recibe por Viático, no pudiendo comodamente recibirlo en ayunas. El que quebrantando este precepto comulgase, comulgará pecando mortalmente, y así tambien se tragará la sentencia de su condenacion.

(1) Cathecism. R. p. 2. cap. 4. §. 58.

CAPITULO V.
DE LA PENITENCIA.

I. ESTE nombre Penitencia tiene tres significaciones. Primera, una virtud por la qual el hombre se arrepiente, y duele de los pecados con propósito de la enmienda. Segunda, la pena que toma para satisfacer por ellos. Tercera, un Sacramento que instituyó Christo para reconciliar con Dios á los Fieles quantas veces despues del Bautismo perdieren su Gracia por sus pecados, perdonándolos en virtud de la potestad, que para ello dexó en su Iglesia.(2) De la Penitencia en esta tercera significacion tratamos aquí principalmente, aunque será preciso tratar de las otras dos

(2) Cathecism. Rom. part. 2. cap. 5. §. 11.

dos en quanto son partes de este Sacramento.

II. Su materia remota son todos los pecados cometidos despues del Bautismo; de estos son unos materia necesaria, que son los mortales no cõfesados, mal confesados, dudosos, ó con circunstancias de otra especie, ó de notable gravedad; (1) para cuya remision se instituyó principalmente este Sacramento, que por eso se llama Sacramento de reconciliacion, y segunda tabla despues del naufragio; otros son materia suficiente, aunque no necesaria, que son los veniales, y los mortales ya bien confesados, que tambien comprehende á estos la materia próxima, y forma de este Sacramento. Su materia próxima son los actos del Peniten-

(1.) Cathecism. Rom p. 2. cap. 5. §. 47.

tente, contricion, confesion, y satisfaccion; los quales en quanto por divina institucion se requieren para la integridad del Sacramento, y para la entera, y perfecta remision de los pecados, se llaman partes de la Penitencia; y de ellos la confesion, y contricion son partes esenciales: mas la satisfaccion en el efecto es solo parte integral, que se suple en ocasiones. Estas partes esenciales confesion, contricion, y satisfaccion *in voto* son la materia de que se compone este Sacramento, que los pecados solo son materia acerca de la qual se exercita para destruirlos.

III. La forma dice el Santo Concilio Tridentino (2) que son aquellas palabras que dice el Ministro *Ego te absol-*

---

(2) Sesion. 14. cap. 3.

absolvo &c. y como está condenado por nuestro Santísimo Padre Inocencio XI. el decir, que es lícito en conferir los Sacramentos usar de opinion probable acerca de su valor, dexando la mas segura, [1] mandando en virtud de santa obediencia, con la amenaza del Juyzio de Dios, que ninguna de las proposiciones condenadas por su Santidad se practiquen, pecarâ mortalmente el Sacerdote, que en la forma de la absolucion, no dixere todas aquellas palabras de que hay opinion verdaderamente probable (aunque sea menos probable que la opuesta) que sean esencia de la forma, pues el decir *Ego te absolvo a peccatis tuis*, es sin duda lo mas seguro. La forma de que se debe usar es la que trahe el Ritual Roma-

(1) In suo decreto *Sanctissimus*, die 2. Martii anni 1679.

Romano: *Ego te absolvo a peccatis tuis in nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti. Amen.* Aunque estas últimas palabras, desde *In nomine*, y el *ego* no son de esencia. Y porque el Santo Concilio da por loable la costumbre de la Iglesia de añadir algunas preces, aunque no pertenecen a la esencia de la forma de el Sacramento, [2] y en esa conformidad por Autoridad del Papa Clemente octavo se puso en el Ritual Romano una fórmula entera de dar la absolúcion, de la qual el Papa Paulo Quinto amonesta que úsen todos los Confesores, conformándonos con tan graves amonestaciones, la ponemos aquí para que todos los Sacerdotes de nuestra Provincia la sepan de memoria, y la úsen, que es así: *Misereatur*

tui

(2.) Concil. Trid. Sess. 14. cap. 3.

tui omnipotens Deus, et dimissis peccatis tuis perducat te ad vitam æternam. Amen. Indulgentiam, absolutionem, et remissionem peccatorum tuorum tribuat tibi omnipotens, et misericors Dominus. Amen. Dominus noster Jesus Christus te absolvat, et ego auctoritate ipsius te absolvo ab omni vinculo excomunicationis, suspensionis (esta palabra *suspensionis* se dexa si se absuelve á Lego) *et interdicti in quantum possum, et tu indiges. Deinde EGO TE ABSOLVO A PECCATIS TUIS IN NOMINE PATRIS, ET FILII, ET SPIRITUS SANCTI. AMEN. Passio Domini nostri Jesu Christi, merita Beatæ Mariæ Virginis, et omnium Sanctorum, et quidquid boni feceris, et mali sustinueris sint tibi in remissio-*

missionem peccatorum, augmentum gratiæ, et præmium vitæ æternæ. Amen.

IV. Para el entero conocimiento del constitutivo de este Sacramento es menester declarar las partes de que se compone su materia próxima. La contricion (que es la primera parte) tomada en comun, es un dolor del Alma, y detestacion del pecado cometido, con propósito de no pecar en adelante jamas. Para que la contricion, ó dolor sea parte de este Sacramento, es menester, que tenga las calidades, ó condiciones siguientes. [1] Primera, debe el dolor ser sobrenatural, concebido por sobrenatural motivo fundado en la Fé sobrenatural, y en lo que esta enseña del Sér, y Bondad de Dios, ó de su Justicia en castigar los pe-

(1) Cathecism. R. p. 2. cap. 5. §. 31. & sequent,

pecados. Segunda, el dolor ha de ser del Alma, sin que se requiera que sea sensible por sentido exterior, ó interior, sino el que se concibe en la voluntad del mal sucedido, que aborrece, y detesta; se ha de sensibilizar de algun modo, pero no se requiere que sea de grande intension perceptible, sino que sea sumo en el aprecio; [1] esto es, que sea tal su aborrecimiento, y detestacion, que quisiera mas el pecador haver padecido todos los males de este mundo, que haver pecado mortalmente, y se ha de estender á todos los pecados mortales no confesados sin limitacion alguna. Tercera, se ha de acompañar este dolor con un propósito de no pecar mas mortalmente, que sea eficaz, y llamase eficaz el que ex-

(1) Cathec. R. p. 2. cap. 5. §. 27. & 28.

excluye todo afecto actual á qualquiera pecado mortal, de forma, que con ese propósito no se pueda componer voluntad de pecar mortalmente; y porque pasado, y depuesto se reincide muchas veces en mortales, se colegirá si fue eficaz por los efectos que ha obrado en órden á apartarse de las culpas, y de sus ocasiones. Para la confesion de los veniales aunque se requieren el dolor, y propósito dichos, no es con aquella universalidad á todos, pues puede uno confesarse, y perdonarse sin otro. (2) Quarta, se ha de acompañar con esperanza sobrenatural del perdon fundada en la Misericordia divina, y en la Fé de Christo Salvador, y Redentor nuestro, y de los méritos de su Muerte, y Pasion, y de que estos se nos

(2) Cathec. Rom. p. 5. §. 46.

nos aplican por este Sacramento para el perdon de los pecados. Quinta, se ha de concebir ese dolor ordenándolo á recibir este Sacramento con propósito de poner quanto de su parte se requiere para recibirlo. Sexta, ha de preceder este dolor á la absolucion, y aun segun la opinion mas segura ha de preceder, ó acompañar á la confesion que ha de ser dolorosa.

V. La Contricion en comun se divide en perfecta, que absolutamente se llama contricion, y en imperfecta, que se llama atricion;(1) distinguense por los motivos del dolor, y detestacion del pecado; porque la perfecta se concibe por motivo de caridad, esto es, por Dios sumamente amado; y la imperfecta se concibe por inferior moti-

(1) Conc. Trident. Ses. 14. cap. 4.

motivo, aunque sobrenatural, como por consideracion de la gravedad, y fealdad del pecado, ó por la pérdida de la Gracia, y de la Gloria, ó por el miedo del Infierno, y de las penas eternas con que Dios castiga. La contricion perfecta por sí sola antes de recibir con efecto el Sacramento pone en Gracia; pero no lo hace sin el deseo, y propósito de recibirlo, que en sí incluye: (2) y así el que cometió pecado mortal aunque tenga contricion perfecta, y por ella se justifique, tiene obligacion de confesarlo.

VI. La Atricion no se llama imperfecta porque incluye alguna malicia;

(2) *Docet præterea, etsi contritionem hanc aliquando caritate perfectam esse contingat, hominemque Deo reconciliare, priusquam hoc Sacramentum actu suscipiatur, ipsam nihilominus reconciliationem ipsi contritioni, sine Sacramenti voto, quod in illa includitur, non esse adscribendam.* Conc. Trident. Ses. 14. cap. 4.

cia; sino porque respecto de la contricion es menos perfecta, y es de fé, que ella es don de Dios, é impulso del Espíritu Santo segun el Concilio Tridentino (1) que afirma, que la Atricion dispone para recibir la Gracia de Dios con el Sacramento de la Penitencia con el exemplo de los Ninivitas, (2) que movidos últimamente con este temor por la predicacion de Jonas llena de terrores, hicieron penitencia, y alcanzaron Misericordia de Dios; pues aunque el Espíritu Santo no habite entonces en el alma, la mueve, y ayudado así el penitente se hace camino para la justificacion, porque aunque ella por sí sola no puede justificar sin el Sacramento de la

(1) Session. 14. cap. 4.
(2) Matthæi 12. ℣. 41.

la penitencia, dispone á el pecador para alcanzar la gracia de Dios en ese Sacramento.

VII. De esta Doctrina de fé se colige, que la Contricion, que como parte se requiere para el Sacramento de la Penitencia, basta que sea la imperfecta, que se llama *Atricion*, en que se incluye algun principio de ir amando á Dios, segun el Santo Concilio Tridentino; (3) y el Cathecismo Romano (4) con cuydado no nombra esta palabra Atricion, pero comprehende los motivos de su dolor en la palabra *Contricion* en su absoluta significacion, suponiendo, que ha de ir embebida en ella *aliqualis Dei dilectio*; esto es, un empezar á amar á Dios

(3) Concilio Tridentino Ses. 6. cap. 6.
(4) Videatur Cathecism. Rom. part. 2. cap. 5. a §. 23. usque ad 35. inclusive.

Dios como fuente de todo lo bueno, y justo, y que tenga todas las calidades, y condiciones arriba referidas; aunque seria bien, que se indugese á el Penitente atrito á añadir el amor de Dios de contricion, pues el Espíritu Santo, que le impelió á el temor, no le negará para el amor su auxilio.

VIII. La segunda parte de la materia de este Sacramento es la Confesion. Debe hacerse á Sacerdote presente, (1) que tenga autoridad de absolver, y con órden á conseguir la absolucion: Debe ser de todos los pecados mortales no confesados, mal confesados, dudosos, ó con circunstancias, que muden de especie, ó que aumenten notablemente la gravedad (aun-

(1) De hac re videantur Decreta Sanctæ Romanæ, & Universalis Inquisitionis coram SSmis P. P. Clemente VIII. & Paulo V.

que todo sea ocultísimo) digo que debe ser la confesion de todos los que despues de un diligente exâmen de conciencia ocurrieren á la memoria de el Penitente, manifestando la especie, y número de ellos, y sus circunstancias mas notables; esto es, aquellas que mudan la especie del pecado, ó dentro de ella aumentan en gran manera, ó disminuyen muy mucho la gravedad, y malicia; y quando inculpablemente por defecto de la memoria, ó en caso de imposibilidad fysica, ó moral se dexen de confesar alguno, ó algunos mortales [aunque quedan indirectamente perdonados] volviendo á la memoria, [2] ó cesando la imposibilidad, deben en la primera confesion siguiente confesarse:

(2.) Cathec. Rom. p. 2. cap. 5. §. 49.

se: Los veniales, y mortales otra vez bien confesados, como son materia voluntaria, y pueden dexarse todos, así pueden confesarse unos, y dexarse otros.

IX. El exâmen necesario para esta confesion, dice el Santo Concilio Tridentino, (1) que ha de ser diligente, escudriñando el Penitente los senos, y escondrijos de su conciencia; significando con estas palabras, que no ha de reducirse el exâmen á solas las obras exteriores, y sus omisiones, sino que tambien ha de pasar á lo mas secreto de el alma, exâminando los pensamientos, é intenciones, deseos, y complacencias, en donde suele haber mucho mal con menos ruido, pero no se requiere, que ese exâmen

(1) Session. 14 cap. 5.

sea exactísimo en sumo grado, sino tal, que considerando el tiempo de que se hace, la capacidad de el Penitente, sus negocios, y circunstancias, tenga aquella diligencia, que los hombres prudentes, y cuydadosos ponen en los negocios de grave importancia.

X. La satisfaccion, parte integral de este Sacramento, [2] es la penitencia, que el Confesor impone á el Penitente; su necesidad nace de que aunque Christo nuestro Señor instituyó el Bautismo de forma, que no solo perdonase toda culpa, sino tambien toda pena, pero el Sacramento de la Penitencia, como lo instituyó para remedio de los que despues de el beneficio de el Bautismo, y su primera justificacion, noticiosos de su obligacion

(2.) Cathecism. R. p. 2, cap. 5. §. 21.

cion se atrevieron á violar el Templo de Dios, y contristar á el Espíritu Santo, lo ordenó de forma, que aunque perdonase toda culpa, no siempre toda la pena temporal, sino que conmutase la eterna, que se debia por el pecado mortal, en temporal, que se debiese satisfacer; y así en la potestad que dió á los Ministros de este Sacramento de ligar, y soltar, les dió facultad, y puso precepto de que en su administracion impusiesen á el Penitente alguna pena, que fuese parte integral de este Sacramento, paraque ayudándonos nosotros, participemos de la satisfaccion de Christo (1)

XI. Esta penitencia, dice el Tridentino (2) que deben imponer los Con-

(1) Epistola Paul. ad Rom. cap. 8. ℣. 17. *Si tamen compatimur, ut & conglorificemur.* & ad Timoth. 2. cap. 2. ℣. 12. *Si sustinebimus, & conregnabimus.*

(2) Session. 14. cap. 8. de Satisfactione.

Confesores proporcionada á la qualidad de los pecados, y facultad de el Penitente, conminando á los que por pecados gravísimos impusieren levísimas penitencias, (2) y amonestándolos á que las penas que imponen, no sirvan solo de medicina para lo futuro, sino de castigo de lo pasado.

XII. Siendo conforme á razon la penitencia, debe el Penitente admitirla; admitida, cumplirla; cumplida en gracia tiene su efecto *ex opere operato*, y satisface mucho mas en virtud de el Sacramento, que satisfaria la misma obra hecha sin él.

XIII. Porque las penitencias que imponen los Confesores, comunmente son muy cortas respecto de las penas

---

(2) *Ne si forte peccatis conniveant, & indulgentius cum pœnitentibus agant, levissima quædam opera pro gravissimis delictis injungendo, alienorum peccatorum participes efficiantur.* Concil. Trident. ead. Ses. & Cap.

nas temporales, en que se conmuta la eterna de los pecados mortales en este Sacramento; [1] y esas penas temporales, y las que merecen los veniales, si no se satisfacen en esta vida, se han de pagar (teniendo la felicidad de morir en gracia) rigorosamente en el Purgatorio; Amonestamos á los Penitentes, no dilaten esta satisfaccion para despues de la muerte, quando forzadamente, y sin ningun mérito, pagarán con penas imponderablemente mayores esta deuda, pues lo pueden hacer en esta vida, estando en gracia, con mucho mérito de gloria, aumento de esa gracia, y leve penalidad, no solo con aplicacion de sacrificios, freqüencia de Sacramentos, Oraciones, ayunos, limosnas, y otras

(1) Cathecism. Rom. p. 2. cap. 5. §. 64. & 65.

otras obras penales, tomadas de voluntad, para vengar el pecado, sino con los mismos azotes, y trabajos, que Dios les embia, si los llevan con paciencia.

XIV. La satisfaccion mas copiosa con menor penalidad, es la que se consigue por la Indulgencia; y paraque nuestros súbditos se valgan de esta imponderable gracia de la Misericordia divina, y con ella favorezcan á las Almas del Purgatorio, la declaramos aquí. Tiene la Iglesia un Tesoro inagotable de satisfacciones, que se compone principalmente de las penas que Christo Nuestro Señor padeció, que siendo de infinito valor, no pueden agotarse. [2] Tambien entran en este Tesoro de la Iglesia las que padeció la Vírgen Santísima su Madre, que

(2) Clem. VI. in Extrav. *Unigenitus* lib. 5. tit. 9. de Pœnit. & Remis.

que siendo de muy subido precio, no tuvo pecado proprio, que satisfacer, y las de los Martyres, y Santos, que padecieron mucho mas que lo que debian; Por todo lo qual el cúmulo de satisfacciones hechas á Dios por penas de pecados es siempre copiosísimo; Por la comunion de los Santos somos tambien participantes de los bienes de los Justos como miembros de un mismo Cuerpo Mystico (1) sin que los méritos de los Santos, que componen tambien este Tesoro, obscurezcan á los de Christo, que como de infinito valor son bastantes, y bastarán para siempre, para pagar en el Tesoro de la Iglesia; antes bien todo esto cede en mayor gloria de nuestro

(1) *Multi unum corpus sumus in Christo, singuli autem alter alterius membra.* ad Roman. 12. ℣. 5. *Particeps ego sum omnium timentium te.* Psalm. 118. ℣. 63.

Redentor, porque el que los Justos, y Santos tengan esos bienes, y Méritos, que pueden ser puestos en el Tesoro, todo proviene de Christo.

XV. De este Tesoro tiene la llave el Papa, Cabeza de la Iglesia universal, (2) y puede dispensarlo; Y los Obispos, como Succesores de los Apóstoles aplican asimismo estas riquezas, aunque con limitacion de dias.

XVI. Hacese esta dispensacion prescribiendo el que la concede cierta obra piadosa, y aplicando de las satisfacciones contenidas en aquel Tesoro á el que executa esa obra, cierta satisfaccion de las penas temporales, que debe á Dios por las culpas perdonadas; esto es conceder Indulgen-

(2.) Cathecism. R. p. 1. cap. 10. §. 12. & 13.

gencias, y el hacer la obra prescripta con las condiciones requisitas, es el medio de ganarlas.

XVII. Estas Indulgencias unas se conceden por modo de absolucion, otras por modo de Sufragio. Por modo de absolucion se conceden para los fieles vivos á los quales como á Súbditos de la Iglesia por la execucion de la obra, que se les impone, se hace relajacion de la pena debida, en virtud de la potestad de arbitrar sobre esa pena, supliendo de el Tesoro lo que deben. Por modo de Sufragio se conceden para los fieles difuntos, prescribiendo el que concede las Indulgencias alguna obra piadosa, que hagan los vivos por ellos, (1) y aplicando inmediatamente á el di-

(1.) D. Thom. in 4. sent. dist. 45. q. 2. art. 3. quæst. 2.

funto, por quien se hizo la obra, el mismo que concede la Indulgencia la satisfaccion de el Tesoro de la Iglesia, como pura paga de la pena que debia. De aquí es, que las Indulgencias concedidas para los vivos no se puedan aplicar á los difuntos, sino es que se exprese en la Concesion; porque siendo diverso el modo de concederse, depende esa extension de la voluntad expresa de el que concede.

XVIII. Para ganar las Indulgencias de vivos se requieren las condiciones siguientes: Primera, que sea miembro de la Iglesia, y no cortado por la excomunion mayor. Segunda, que esté en gracia, (2) alomenos quando acaba de cumplir la obra prescrip-

(2) D. Thom. in Sup. q. 27. art. 1.

cripta. Tercera, que haga esa obra entera moralmente en la forma que se ha impuesto por el que concedió la Indulgencia.

XIX. Para ganar las Indulgencias por Difuntos la opinion mas probable, segun algunos, requiere que esté en gracia el que la gana; otros no lo piden quando directamente están concedidas á los difuntos, siguiendo á Santo Tomas; (1) y dicen tambien, que es mas probable. (2) Nos inclinamos á que no se aparte á los fieles, aunque pecadores, de aplicar las Indulgencias á los difuntos, con tal que no tengan actual afecto á el pecado mortal, porque se puede seguir mucho perjuicio á las Almas del Purgatorio.

A

(1) D. Thom. Supplem. Q. 71. art. 3.
(2) Wigandt de Indulgentiis.

XX. A cerca de los requisitos, en que hay diversas opiniones, advertimos que en materia de Indulgencias, aunque la mas probable diga, que un requisito no es necesario, si en la realidad lo es, no se ganaria la Indulgencia omitiéndolo, porque aquí, ni la opinion, ni error comun suple el defecto; y así el que seguramente quisiere conseguirlas, esfuercese á seguir lo mas seguro.

XXI. Las Indulgencias valen tanto quanto la Concesion expresa, (2) y todo lo pueden lograr los que ponen cumplidamente con el fervor, é intension correspondientes los requisitos necesarios para conseguirlas.

XXII. La Indulgencia plenaria por sí es bastante para remitir toda la pe-

(2) D. Thom. in Sup. q. 25. art. 2.

pena temporal, que se debia pagar en esta vida, ó en el Purgatorio por todos los pecados hasta entonces cometidos, y quanto á la culpa perdonados. La no plenaria, ó parcial remite por sí tanta pena como explica, y su inteligencia no es, que quando se conceden quarenta dias v. g. de Indulgencia, se remiten quarenta dias de la pena de el Purgatorio, [1] sino que, porque antiguamente por los Cánones se ponian por algunos pecados tantos años; ó dias de penitencia, como por exemplo de ayuno á pan, y agua, ó estár á la puerta de la Iglesia; por los quarenta dias de Indulgencia se remite tanta pena del Purgatorio, como se remitiria, si con efecto huviera hecho la penitencia de los quarenta dias señalada en los Cánones.

[1] Passerinus tract. de Indulgent. q. 14. num. 144.

XXIII. El Ministro de el Sacramento de la Penitencia es el Sacerdote, que tenga Jurisdiccion, y solo él, [2] porque como por la absolucion, en la qual principalmente está la fuerza de este Sacramento, se perdonan los pecados por modo de Juyzio, ó sentencia Judicial, necesariamente requiere en el Ministro potestad de perdonar pecados, y Jurisdiccion en el fuero interno sobre aquel á quien los perdona; La primera se recibe de Dios en el Sacramento de el órden Sacerdotal, y se llama potestad de órden, que no se puede quitar. La segunda se recibe por Concesion externa de la Iglesia, y se llama potestad de Jurisdiccion, que puede la Iglesia no conceder á algunos Sacerdotes, y concedida quitarla. El

(2.) Cathecism. R. p. 2. cap. 5. §. 54.

XXIV. El Santo Concilio de Trento (1) declaró que los Presbiteros, aunque sean Regulares por sola la potestad del Orden no pueden oír Confesiones de Seculares, aunque sean Sacerdotes, sinó tuvieren ó beneficio Parroquial, ó aprobacion del Obispo; una de estas dos condiciones se requiere esencialmente para administrar este Sacramento válidamente; salvo en el artículo de la muerte, en el qual la perpetua costumbre de la Iglesia aprobada por el mismo Tridentino, sin dependencia de aprobacion, ó Curato, da Jurisdiccion á todos los Sacerdotes, para absolver á qualesquiera Penitentes de qualesquiera pecados, y censuras sin poner límite. El Sacerdote no aprobado

(1) Concil. Trident. Session 23. cap. 15.

no puede absolver de veniales, ni de mortales ya confesados. (2)

XXV. La Jurisdiccion de absolver, una es ordinaria, y otra delegada: La ordinaria, es la que se tiene en virtud de el proprio oficio, como los Obispos, y Curas de Almas. La delegada es la que legítimamente dan los que la tienen ordinaria; Pero el Párroco no puede darla á un simple Sacerdote para administrar el Sacramento de la penitencia, y la delegada general para esto, aunque sea por el Papa, requiere esencialmente la aprobacion del Obispo, salvo en el caso arriba dicho; Puede limitarla el Delegante á tiempo determinado, Lugares, y personas, y exceptuar cierto género de pecados, reservando para sí su absolucion.

Es

(2) Decret. Innocent. II. Anno 1679.

XXVI. Es cierto, como enseña el Tridentino, (1) que en la Iglesia hay potestad de reservar algunos pecados, negando el Superior á todos los inferiores la Jurisdiccion de absolver de ellos; y no hay duda que esta reservacion de pecados, ó casos, hecha con la moderacion que se debe acerca de las culpas atrozes, ó muy graves, es convenientísima, no solo paraque los Súbditos se dirijan mejor en esos casos, sino paraque se retraigan de cometerlos con la dificultad de su remision.

XXVII. Los casos reservados unos se llaman Papales, que reserva el Papa para sí. Otros Episcopales, que ó por Derecho estan reservados á el Obispo, ó él reserva á sí. Otros Re-

(1) Concil. Trident. Sess. 14. cap. 7. *de casuum reserv.*

gulares, que los Capitulos, ó Prelados de los Religiosos reservan.

XXVIII. De los reservados solo pueden absolver ordinariamente ó el que los reservó, ó su Superior en la Jurisdiccion espiritual, ó el Confesor á quien estos delegaren; Los demas Confesores nada pueden acerca de ellos, solo deben persuadir á los Penitentes, que acudan á el Superior por el beneficio de la absolucion; y aun la caridad les insta á que quando sin mucha incomodidad pueden ellos pedir la facultad á el Superior, la pidan, callada la persona, y caso en particular.

XXIX. En el artículo de la muerte ninguna reservacion hay, (2) y así puede en él qualquiera Sacerdote absolver de qualesquiera pecados, y censuras,

(2) Conc. Trid. eadem Sess. & cap.

suras, con tal que si absuelve de excomunion, ú otra censura reservada, intime á el Penitente la obligacion de acudir, si convaleciere, á el Superior, ó á quien tuviere su autoridad para absolver de ella, no para la absolucion, sino paraque se le imponga la penitencia, pena de reincidir en la Censura; (1) Mas teniendo la Bula de la Cruzada, se puede absolver á el Penitente de todos los pecados, y censuras todas las vezes, que ella concede (excepto la Heregía tenida en el animo, y manifestada exteriormente, que es la q̃ se llama mixta) sin obligacion de comparecer delante del Superior, y esto aun fuera del artículo de la muerte, exceptuada siempre la Heregía mixta. Las dudas de si en otros ca-

(1) Bonif. VIII. in Sext. lib. 5, tit. 11, *de sent. excommun.*

casos extraordinarios puede ó no el inferior absolver de reservados al Superior, y la explicacion de la Bula del cómplice, pertenecen al Moral.

XXX. El principal efecto de este Sacramento es reconciliar con Dios á el pecador que despues del Bautismo pecó mortalmente, infundiéndole Gracia justificante, y perdonandosele todos los mortales cometidos despues del Bautismo totalmente quanto á la culpa, conmutando la pena eterna del Infierno, que por ellos debia, en pena temporal, que satisfaga en esta vida, ó en el Purgatorio: consiguiente á este efecto de la Gracia de reconciliacion, reviven todos los merecimientos, que habia hecho el Penitente estando en Gracia, [2] y estaban mortifica-

(2) D. Thom. 3. P. Q. 89. art. 5. in Corp.

tificados por el pecado. En el que lo recibe justificado causa aumento de Gracia, y quando se confiesan con verdadero dolor los veniales, ó juntos con los mortales, ó solos, no habiendo mortal, tambien los perdona.

XXXI. El Sujeto capaz de este Sacramento es qualquiera persona bautizada, que huviere cometido pecado despues del Bautismo. [1] Para recibirlo sin pecar mortalmente en su recepcion, es necesario, que ponga sus partes esenciales Contricion, y Confesion, con el propósito de la satisfaccion, y enmienda, como arriba quedan declaradas. El que de propósito, ó sabiéndolo, ó con ignorancia afectada dexa alguna cosa substancial de alguna de esas partes, es-

(1) *Integram peccatorum confessionem omnibus post baptismum lapsis jure Divino necessariam existere.* Conc. Trid. Sess. 14. c. 5.

este sin duda hace la Confesion nula, y sacrilega, y queda con la obligacion de repetirla enteramente explicando este pecado. (2) Y así porque los Penitentes no hagan veneno de la Medicina, deben los Párrocos instruirlos en la obligacion de los actos que á ellos pertenecen, y sus calidades, que por ser cosa tan necesaria para la salvacion nos hemos dilatado en explicarlos.

CAPITULO VI.

DE LA EXTREMA-UNCION

I. LA Extrema-Uncion es un Sacramento, que instituyó Christo Nuestro Señor, y promulgó el Apostol Santiago, para dar á los enfermos de peligro la salud del Al-

(2.) Cathec. Rom. p. 2. cap. 5. §. 48.

Alma, y si les conviene, la del Cuerpo (1) por la Uncion que les hace el Sacerdote con el Oleo bendito, y por la oracion. Su materia remota es el azeyte de Olivas bendito por el Obispo, y se llama de enfermos á distincion del de Catecúmenos, que sirve para el Bautismo. La próxîma es la Uncion de ciertas partes del Cuerpo del Enfermo, alomenos de los cinco sentidos, y si alguno estuviere mutilado en el lugar de el sentido, ó si hubiese carecido siempre de él como el ciego *a nativitate,* (2) se le debe ungir lo mas cercano que se pueda á las partes, en que se debiera hacer la uncion, sino hubiera aquel defecto;

 por-

(1) Jacob. 5. 14. *Infirmatur quis in vobis, inducat Presbyteros Ecclesiæ, & orent super eum, ungentes eum oleo in nomine Domini, & oratio fidei salvabit infirmum, & si in peccatis sit, remittentur ei.*

(2) D. Thom. in supplem. Q. 32. art. 7. in Corp.

porque aunque no tengan esos miembros, tienen las potencias del Alma, que corresponden á ellos, alomenos en la raiz; y aunque no en lo exterior pueden pecar interiormente por lo que pertenece á aquellas partes, deseando v. g. tener ojos para ver cosas deshonestas, y así de lo demas. Y siempre será bien añadir la Uncion de los pies. La de los riñones comunmente se dexa, especialmente en las Mugeres, ni en América se usa en los hombres.

II. La forma es: *Per istam sanctam unctionem, et suam piissimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid per visum* (3) (conforme el sentido

(3) Cathec. Rom. p. 2. cap. 6. §. 6. Conforme á el Tridentino no trahe todas las mismas palabras del Ritual, sino que dice, *oculorum &c. vitio deliquisti*, pero no es variacion substancial, porque lo mismo es, *quidquid oculorum, sive Narium &c.* que *quidquid per visum, vel per auditum &c.* como lo mismo es en substancia, *remittat, parcat, sanet,* que *indulgeat*, y lo mismo *commisisti*, que *deliquisti*.

tido, en que hace la uncion se nombra en la forma de cada uno) *deliquisti. Amen.* Observese el Ritual.

III. Aunque hay diversas opiniones acerca de lo que esencialmente se requiere para el valor de este Sacramento en la materia próxîma, la mas segura es, que para su valor se han de hacer alomenos cinco unciones (1) en los cinco sentidos de el cuerpo, cada una en el suyo, con cinco formas parciales correspondientes á cada una de las cinco unciones, nombrando el sentido en que se hace, y así se debe hacer pena de pecado mortal despues de la condenacion de la opinion, que decia ser lícito usar de opinion probable acerca del valor del Sacramento dexando la mas segura.

(1) Cathec. R. p. 2. cap. 6. §. 10.

IV. Bien es verdad, que si el enfermo estuviese en tal aprieto, que con razon se temiese que antes de acabar de darle en la forma dicha el Sacramento, habia de espirar, se pueden ungir los cinco sentidos, sin repetir la forma á cada uno, sino del modo siguiente alomenos baxo de condicion: *Per istam sanctam unctionem, & suam pÿssimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid per visum, auditum, gustum, odoratum, et tactum deliquisti. Amen.* (2) Haciendo al mismo tiempo que se nombra cada sentido la uncion en él, y quando haya tiempo para pronunciar la forma en cada sentido, y haya práctica de ungir *ad Lumbos, sive renes,* se debe decir toda la forma segun está en

[2] Benedictus XIV. de Sinod. lib. 7. Cap. 18. num. 5.

en el Ritual; y no juntar *per gresum, et lumborum delectationem deliquisti,* pues para estas breves unciones basta el poco tiempo, que es preciso para la pronunciacion de dicha reducida forma. Este caso no lo trahe el Ritual Romano, y antes de empezar las cinco unciones dice: *In nomine Patris, et Filij, & Spiritus Sancti*; pero no como cosa precisa, sino como prévia deprecacion á la forma.

V. El Ministro para el valor de este Sacramento es el Sacerdote, y solo él; de su administracion lícita es Ministro el Sacerdote proprio, ó Pastor, sin cuya licencia pecaria gravemente el Sacerdote que lo administrase; y si fuese Religioso incurriria en Excomunion Papal, (1) salvo en caso de

(1) Clementina 1. *de privilegijs,* & Clementina *Dudum,* tit. *de sepulturis.*

de necesidad, como de ausencia, ó no querer darlo, ni haber tiempo para recurrir al Superior.

VI. Los efectos de este Sacramento son tres: Primero, la Gracia del Espíritu Santo, esto es, su aumento, cuya Uncion quita las culpas, si hay algunas que quitar, y limpia las reliquias del pecado, como la floxedad, torpeza, debilidad para lo bueno, nimio terror de la muerte, exceso de tristeza que abate el ánimo, y otras semejantes, que hay en el Alma; (2) Segundo, aliviar, y fortificar el Alma del enfermo, excitando gran confianza de la Misericordia divina con que alentado lleva con mas alivio, y aun con alegría los trabajos de la enfermedad, y puesto con serenidad,

(2) Cathecism. R. p. 2. cap. 6. §. 14.

dad, y sosiego en manos de Dios como un hijo, que se pone al abrigo, y en manos de su Padre, resiste con esta conformidad con mayor esfuerzo las tentaciones del demonio, que en aquel lance son mas continuas; Tercero, restituir la sanidad del cuerpo, si conviniere á la salud del alma.

VII. Administrese este Sacramento á todos los que están grave, y peligrosamente enfermos:(1) mas porque ninguno hay que no pueda ser tentado gravísimamente en aquel tiempo, ó fin de su vida, y está este Sacramento de la Extrema-Uncion instituido para dar fuerza, ó vigor al Alma contra las tentaciones en el último conflicto, por esto el que exortado del Párroco rehusase, ó difiriese su recepcion

(1) Cathecism. Rom. p. 2. cap. 6. §. 9.

cion con peligro de morir sin él, expone á contingencia su eterna salud, ó á ser vencido del diablo en aquel último combate. Y si el rehusar, ó diferir nace de desprecio formal, ó virtual (que es de temer) del Sacramento, ó interviene escándalo, que rara vez, ó nunca dexaria de haber, su omision es pecado mortal. (2) El Párroco, que pidiéndoselo no lo administrase, ó lo dilatase con peligro probable de que el enfermo muriese sin él, pecaria mortalmente, porque el administrar este santo Sacramento es una de sus obligaciones de justicia.

VIII. Aunque el tiempo de administrarlo válidamente sea desde que el enfermo está de peligro hasta que espire, el mas conveniente para recibir sus

(2) Cathec. Rom. loco prox. cit.

sus efectos es, quando el peligro de la enfermedad llega á ser tanto, que se teme prudentemente que los remedios humanos no son ya por sí solos suficientes; sin aguardar á que no haya esperanza alguna de vida; y mucho menos, á que se hayan perdido los sentidos; porque recibiéndole con uso de razon, conduce la devocion á el logro de sus efectos, y el especial de dar esfuerzo contra las tentaciones no aprovecha sin uso de razon, habiendo dexado pasar sin este socorro el tiempo del combate: Y recibiéndolo quando no está aun del todo desauciado, se da lugar á el efecto de la sanidad del cuerpo, (1) pues el Sacramento no obra con virtud milagrosa, sino con sobrenatural ordinaria, y sanar el que está

(1.) Cathecism. R. part. 2. cap. 6. §. ult.

espirando, seria por lo regular milagro, á que no se estiende la virtud del Sacramento.

IX. Para recibirlo lícitamente, y con fruto debe en todo caso (segun costumbre de la Iglesia) cuidarse de que haya de preceder la confesion Sacramental de los pecados mortales; y seria mejor, no los habiendo, que preceda la confesion de los veniales; Así-mismo, que preceda (sino hay impedimento) el Santísimo Sacramento de la Eucharistía [2] pero en caso que no se haya hecho este tan saludable preparativo, ni se pueda hacer, ó no pueda el moribundo, que se halla en pecado mortal confesarse, deberá esforzarse á hacer un acto de contricion, que este será en tal caso suficiente dis-

(2) Cathecism. Rom. part. 2. de Extrem. unctione. num. 12.

disposicion para recibir este Sacramento licitamente, y con fruto.

CAPITULO VII.

DE EL ORDEN.

1. EL Orden es un Sacramento con que se deputan algunos hombres á el Ministerio de Dios, entregándoles Potestad espiritual para exercerlo. Ordenase esta Potestad á la recta administracion de otros Sacramentos, y principalmente á la de la Eucharistía. Tiene diversos grados de que se compone la Gerarquía Eclesiástica, instituida por ordenacion Divina; y así son siete los Ordenes: (1) Quatro menores, que son *Ostiariado, Lectorado, Exorcistado, y*

(1) Cathecism. Rom. p. 2. cap. 7. §. 12.

Acolytado; y tres mayores, que son: *Subdiaconado, Diaconado y Presbiterado*, y estos tres últimos se llaman especialmente sagrados, ó por su mas sagrado Ministerio, ó por el Voto solemne de castidad que tienen anexo.

II. Debe preceder á estos Ordenes la primera Tonsura, que segun el sentir de los Teólogos no es Orden, sino disposicion para los Ordenes, por la qual el que la recibe se hace Clérigo, (2) y capaz de Beneficio Eclesiástico.

III. El Presbiterado se divide en mayor, y menor; el mayor es el Obispado; el menor el de los otros Sacerdotes. Disputase si el Obispado es Orden distinto de el menor Presbiterado. Lo que está fuera de disputa es, que la Gerarquía Eclesiástica institui-

(2) Cathec. Rom. p. 2. cap. 7. §. 13.

tituida por ordenacion Divina, se compone de Obispos, que sucedieron en lugar de los Apóstoles, y están puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios, y que ellos son superiores á los Presbíteros, y tienen otra Potestad espiritual (la qual se les confiere por su Consagracion) que no tienen los otros Presbíteros de inferior Orden. Todo lo qual tiene definido el Sagrado Concilio Tridentino, (1) y es bien lo sepan todos los Fieles paraque tengan la veneracion que deben á tan eminente dignidad.

IV. Aunque cada uno de los referidos Ordenes sea verdadero Sacramento, contando tambien con Santo Tomas los quatro menores (2) todos ha-

(1) Concilio Trident Session. 23. Can. 6. & 7.
(2) D. Thom. in supplem. p. 3. quæst. 37. art. 2.

hacen un solo Sacramento por unidad de atribucion, ó subordinacion á un fin, y á un mas perfecto Ministerio, que es el Sacerdocio. [3]

V. La materia remota de los Ordenes es cierto instrumento, que se entrega á el que se ordena, ó cosa que se le aplica en señal de Potestad espiritual. La próxima es la entrega, y recepcion de el instrumento, ó aplicacion de la cosa. La forma son las palabras que dice el Ministro, con que se significa la Potestad espiritual, que se da por el Orden. Diciendo la forma de cada uno junto con la accion se ordena para quitarse de opiniones. El Ostiario, con la entrega, y recepcion de las llaves de la Iglesia, el Lector, con la de el Libro Sagrado de que

ha

(3) D. Thom. in 4. sent. Dist. 24. Q. 2. art. 1. quæst. 1. ad 2.

ha de leer. El Exorcista, con la de el Libro de los Exorcismos. El Acólyto, con la de las Vinageras vacías, y el Candelero con la Candela apagada. El Subdiácono, con la de el Cáliz vacío sobrepuesta la Patena vacía, y entregándole el Libro de las Epístolas. El Diácono, con la del Libro de los Evangelios debaxo de una forma parcial, con que se le da potestad de cantar solemnemente el Evangelio, y con la imposicion de las manos de el Obispo debaxo de otra forma parcial con que comunicándole el Espíritu Santo, se le da potestad de servir inmediatamente al Sacerdote en todo lo que pertenece á el Ministerio de la Misa. (1) Y el Sacerdote, con la entrega, y recepcion de el Cáliz con vino, y la Patena con pan

(1) Cathec. Rom. p. 2. cap. 7. e §. 15. usq. ad 25.

pan debaxo de una forma parcial, con que se le da potestad de sacrificar, y con la imposicion de las manos de el Obispo debaxo de otra forma parcial, con que se le da potestad de perdonar á otros los pecados, y sin omitir la otra imposicion de manos, que precede inmediatamente á la oracion: *Oremus fratres charissimi Deum Patrem.*

VI. El Ministro ordinario de el Orden es solo el Obispo, y los tres Sagrados mayores solo él los puede administrar. Algunos Abades, y algunos otros Prelados inferiores tienen privilegio de dar la Prima Tonsura, y Ordenes menores, pero el Concilio Tridentino (2) se lo limitó á que solo los pudiesen conferir á sus Súbditos regulares.

El

(2.) Concil. Trid. Sess. 23. cap. 10.

VII. El efecto especial de el Orden (ademas de el aumento de gracia justificante comun á todos los Sacramentos de vivos) es la potestad espiritual para exercer las obras, y Ministerios paraque cada uno respectivamente fue instituido, (1) y junto con ella el caracter con que queda señalado por su Ministro, y una especial gracia, y favor para exercitar digna, y santamente el Ministerio de el Orden, que recibe.

VIII. El Sujeto capaz de recibir válidamente el Orden es qualquiera varon bautizado de qualquiera edad, y condicion que sea, y si tuviere uso de razon, solo se requiere de su parte para recibirlo válidamente intencion de recibirlo; pero para recibirlo lícitamen-

(1) Cathecism. Rom. p. 2. cap. 7. §. 34.

tamente, y con fruto, ademas del estado de gracia en que se debe poner el que se hallare con conciencia de pecado mortal, (2) se requieren muchas condiciones, las quales porque piden diligente estudio, y de ellas ha de ser exâminado exâctamente el que quisiere ordenarse, no se ponen aquí.

CAPITULO VIII.

DE EL MATRIMONIO.

I. DEsde el principio de los hombres huvo Matrimonio en razon de contrato, el qual en el estado de la inocencia por institucion divina tuvo toda su perfeccion de ser de un varon con sola una muger, de el todo indisoluble; Despues

(2) Cathecism. Rom. part. 2. cap. 7. §. 31.

pues de la culpa en la Ley de la naturaleza por dispensacion divina, tuvo menos perfeccion, concediéndose que un varon pudiese tener muchas mugeres, y en la escrita aun tuvo menos, pues no solo se prosiguió con la multiplicidad de mugeres, sino que por la dureza de aquel Pueblo Israelítico les permitió Moyses el divorcio, dando el varon á la muger libelo de repudio; Pero en ningun estado, ni Ley fue Sacramento hasta la Evangélica.

II. En esta reduxo Christo nuestro Señor el contrato Matrimonial á su perfeccion primera, de que fuese de un varon con sola una muger, é indisoluble, y le elevó á que fuese verdadero Sacramento, (1) haciéndole instrumento de conferir gracia á los

(1.) Cathecism. Rom. p. 2. c. 8. §. 15.

contraientes por los Méritos de su Pasion, y haciéndole tambien Sacramento grande en su significacion, como dixo San Pablo, pues significa la union, y sagrado vínculo de Christo con la Iglesia; (2) Y este es el séptimo Sacramento de la Ley de gracia.

III. Consiste en la union, ó vínculo sagrado que resulta de el contrato solemne, con que un Varon, y una Muger bautizados se entregan recíproca y legítimamente el derecho de sus cuerpos para vivir juntos en perpetua compañía; Como este Sacramento requiere esencialmente un contrato sensible, ó perceptible por los sentidos, la materia próxima de este contrato es el mutuo consentimiento de entrambos, expresado con señales exter-

(2) Cathec. R. p. 2. cap. 8. §. 17.

externas en quanto tiene razon de entrega, y la forma es el mismo consentimiento mutuo, y expresado en quanto tiene razon de acceptacion. De aquí es que los mismos que quedan unidos en Matrimonio son los que hacen el contrato Matrimonial, pues ellos ponen su materia, y forma; La asistencia de el Párroco con la de dos, ó tres testigos es condicion esencialmente necesaria para la legitimidad, y valor de el contrato, y el Párroco, ó qualquiera otro Sacerdote que con su licencia, ó con la del Ordinario asista al Matrimonio, debe no omitir aquellas palabras: *Ego vos conjungo &c.* que pone la Iglesia en el Ritual de la administracion de Sacramentos. [1]

IV. A el Matrimonio una cosa le pre-

(1) Concil. Trident. Ses. 24. cap. 1. de reform. Matrim.

cede, otra le consuma, otra le sigue, y ninguna de ellas es de su esencia. La que precede son los Esponsales, que el vulgo suele llamar Capitulaciones, y consisten en la mutua promesa de el Matrimonio futuro, que obliga á contraherlo, pero no es Matrimonio; pues este solo se hace con palabras, ó señales de presente, y actual entrega, y acceptacion. Lo que le consuma es la cópula conyugal, que tampoco es de esencia del Matrimonio, (2) y por eso este antes de aquella se llama Matrimonio rato, que es lo mismo que firme, ó verdadero; Pero esa cópula que hace á el Matrimonio consumado, le hace de el todo indisoluble, quitando ya el medio que habia para disolverse el solamente rato, que cierta-

[2] D. Aug. lib. 1. *de nupt. & conc.* cap. 11.

tamente se disuelve por la profesion solemne religiosa en los casos, que el Derecho previene.

V. La cosa que se sigue son las Velaciones, que no son de esencia de el Sacramento, sino unas bendiciones de la Iglesia, que se dan á los Casados como ceremonia sagrada de su solemnidad, pero no se deben omitir, (1) porque estas deprecaciones alcanzan muchos auxilios de Dios para vivir en paz, y union en el santo Matrimonio.

VI. Los efectos de este Sacramento son, junto con el aumento de la gracia justificante, comunicar gracia especial, con que los Casados lleven con paciencia las cargas de el Matrimo-

[1] *Nullus fidelis cujuscumque conditionis sit, occulte nuptias faciat; sed benedictione accepta a Sacerdote, publice nubat in Domino.* P. 2. decret. causa 30. Q. 1. cap. 11.

trimonio, se avengan bien entre sí, amándose reciprocamente en Dios, y críen sus hijos conforme á su santa Ley; Causa tambien un vínculo tan indisoluble que despues de consumado, solo la muerte lo puede desatar, aunque antes de consumarse, siendo solo rato, es constante que se disuelve por la profesion solemne religiosa de alguno de los Casados, (2) y por eso la Iglesia les da dos meses antes de consumarlo, para deliberar sobre el ingreso en religion aprobada, mas no es lícito casarse con esta intencion por los inconvenientes que se siguen.

VII. Los Sujetos capaces de este Sacramento son qualesquiera Varon, y Muger bautizados, con la edad corres-

(2.) Concil. Trident. Ses. 24. Canon. 6.

correspondiente, que no tengan en sí, ni entre sí algun impedimento, que haga nulo el Contrato. Los impedimentos que hacen nulo el Matrimonio, y se llaman dirimentes son muchos, unos de derecho natural, y otros de positivo Eclesiástico; porque aunque la Iglesia no puede invalidar la materia, y forma de Sacramentos instituidos por Christo, como este Sacramento presupone un contrato que sea legítimo, y á solo el que es válido elevó Dios á razon de Sacramento, haciendo la Iglesia las personas ilegítimas para ese Contrato, ó invalidandolo como sin duda puede, (1) se sigue que el Sacramento sea nulo.

VIII. Hay otros impedimentos que se llaman impedientes, con los

(1) Concilio Trident. Ses. 24. cap. 1. *de Reform. Matrim.*

quales, ó con qualquiera de ellos el que se casa peca mortalmente, é impide la gracia de el Sacramento, aunque este quede válido: Y porque la noticia de los impedimentos así dirimentes como impedientes requiere mas estudio, que el de esta declaracion, y los Curas deben tener cabal, y pronta su noticia (2) así para lo que resultare de las Moniciones públicas, que manda hacer antes la Iglesia, como para el exâmen que han de hacer á solas á cada uno de los que quieren contraher, se dexan de poner aquí.

IX. Solo advertimos, que á el tiempo que se recibe el santo Sacramento de el Matrimonio deben estar los contraientes en gracia, y por esto si se hallaren con conciencia de pecado

(2.) Cathecism. R. p. 2. cap. 8. §. 30.

cado mortal, deben ponerse en gracia de Dios, y si no, cometen gravísimo sacrilegio; Para mayor seguridad pues, y reverencia, y para dar mas feliz principio á el estado Matrimonial, exortamos en el Señor á los contraientes con el Sagrado Concilio Tridentino, (1) que antes de contraherlo confiesen, y comulguen con toda devocion, pidiendo á Dios sea para su salud eterna el estado que eligieron, y les conceda los tres bienes de la succesion para aumento de los hijos de Dios, si usan de el santo Matrimonio, guarda de la fidelidad, y el vivir perfectamente unidos en Christo.

X. A los que válidamente contrahen el Matrimonio, quanto es de sí, les es lícita, y honesta la cópula

(1) Session. 24 cap. 1. *de Reform. Matrim.*

conyugal, y aun debida de justicia, si el consorte expresa, ó tacítamente la pide; Puede empero viciarse grave, ó levemente por razon de el fin, modo, ú otras circunstancias, sobre que el Confesor prudente les advertirá quando fuere necesario con gran cautela, y palabras muy puras. [2]

XI. Aunque los Casados tienen obligacion á habitar juntos, sin que uno contra la voluntad de el otro, ó sin necesidad, pueda hacer ausencia larga, con todo hay causas por las quales justamente se puede hacer entre ellos divorcio, no en quanto al vínculo, que este es indisoluble, sino en quanto á la cohabitacion, y trato conyugal, ó por tiempo determinado,

ó

(2) *Eloquia Domini eloquia casta* Psalm. 11. San Pablo dice: *Qui habent Uxores, tanquam non habentes sint*, 1. ad Corinth. cap. 7. ℣. 29.

ó para siempre; Pero no debe hacerse sin consulta de Confesor docto para la seguridad de la conciencia, y autoridad de el Juez Eclesiástico alomenos para el fuero externo.

PARTE TERCERA.

CAPITULO I.

DE LO QUE SE HA DE OBRAR.

I. PARA conseguir la salud espiritual, y eterna no basta creer, sino le acompaña el obrar; pues la fé sin obras no solo es insuficiente, sino muerta. (1) Por esto á la Doctrina de lo que se ha de creer se añade la de lo que se ha de obrar. Estas obras unas son de precepto, otras de consejo, otras de supererogacion

(1.) *Fides sine operibus mortua est.* Epist. Jacob. Cap. 2. ℣. 20. & 26.

gacion, y aunque todas conducen á la salvacion, sin el cumplimiento de las de precepto no se puede conseguir, [2] antes con los pecados de su grave transgresion se cae en la condenacion eterna; por lo que pertenece tambien á esta parte de Doctrina la noticia de los pecados de que nos hemos de alexar, todo lo enseña la Doctrina Christiana que proseguimos, comenzando esta tercera parte por los Divinos preceptos.

LOS MANDAMIENTOS de la Ley de Dios.

Los Mandamientos de la Ley de Dios son diez. Los tres primeros pertenecen á el honor y amor de Dios, y los otros siete á el amor, y provecho del Próximo.

El

(2) *Si vis ad vitam ingredi, serva mandata.* Matth. c. 19. V. 17.

El primero es, reconocer, y amar sobre todas las cosas á un solo Dios verdadero.

El segundo, no jurar su santo nombre en vano.

El tercero, santificar las fiestas.

El quarto, honrar Padre, y Madre.

El quinto, no matar.

El sexto, no fornicar.

El séptimo, no hurtar.

El octavo, no levantar falso testimonio, ni mentir.

El noveno, no desear la Muger de tu Próximo.

El decimo, no codiciar los bienes agenos.

Estos diez Mandamientos se encierran en dos, en servir, y amar á Dios sobre todas las cosas, y á tu Próximo como á tí mismo. [1]

DE

(1.) *In his duobus mandatis universa lex pendet, & Prophetæ.* Matth. cap. 22. 40.

DECLARACION DE LOS Mandamientos de la Ley de Dios.

II. ES la Ley que contienen estos diez Mandamientos, la primera que se dió á todos los hombres, y es fuente de todas las Leyes justas. Su Autor, y Legislador es solo Dios que primero la imprimió en los corazones de los hombres, dándoles una luz [2] conque pudiesen discernir lo bueno de lo malo, lo honesto de lo torpe, lo justo de lo injusto, y con que conociendo que hay Dios, que los hizo á todos de una naturaleza, *honrasen á su Hacedor, y ninguno hiciese contra otro hombre lo que no quisiera que se hiciera contra sí:* dos cosas en que se encierran los Preceptos de esta Divina

(2) *Signatum est super nos lumen vultus tui Domine.* Ps. 4. ℣. 7.

vina Ley. Guardose antes de la Ley escrita como Ley naturalmente conocida por la luz de la razon; pero porque con las malas costumbres, y envejecida perversidad se habia obscurecido en la mayor parte de los hombres, nuestro piadosisimo Dios la dió mas ilustrada á el Pueblo de Israel (aquien habia escogido por suyo) por medio de su Caudillo Moyses, escrita en dos tablas de Piedra, (1) que la una contenia los tres preceptos, que pertenecen á el honor de Dios con mas extension, y ponderacion de palabras, como lo requeria la mayor dignidad de la materia; y la otra contenia los siete que pertenecen á el amor de el próximo, con palabras mas

(1) *Hæc verba locutus est Dominus ad omnem multitudinem vestram...& scripsit ea in duabus tabulis lapideis, quas tradidit mihi.* Deuter. 5. ℣. 22.

concisas, igualandose así la escritura de una y otra tabla, y se intimó, y promulgó á aquel Pueblo con milagrosa, y estupenda solemnidad.

III. No es esta Ley de las ceremoniales, y figurativas de Moyses, que cesaron con la verdad, y complemento de los Mysterios de Christo, sino la misma Ley natural ilustrada, é intimada por escrito, inmutable, é indispensable por qualquiera potestad humana, y que obliga á todo género de Gentes. Confirmó todo esto Christo Nuestro Señor en su Evangelio, enseñando muchas veces en él, que su observancia por medio de la Gracia Divina era á todos necesaria para salvarse. El Santo Concilio Tridentino anatematizó los errores contra esta verdad Católica. (2) CA-

(2) Sess. 6. cap. 11. & Can. 20.

CAPITULO II.

Del primer Mandamiento.

I. EL primer Mandamiento de reconocer, y amar sobre todas las cosas á un solo Dios verdadero, se escribió en el Decálogo con estas palabras: *Yo soy el Señor tu Dios, que te saqué de la tierra de Egypto, de la Casa de la servidumbre: no tendrás otro Dios delante de Mí, ni harás Idolos, ó Simulacros, que adores como á Dios.* (1) En estas palabras despues de haber manifestado Dios su Derecho á mandarnos, y nuestra obligacion á obedecerle por ser Señor, que nos crió, y Dios que nos gobierna, y especialmente NUESTRO por habernos hecho Pueblo suyo en el Bautismo, y

[1] Exod. cap. 20. ℣. 2. 3. 4. & 5. & Deut. 5. ℣. 6. 7. 8. & 9.

favorecernos librándonos de la servidumbre de el Demonio, y de el pecado, significada por el cautiverio de Israel en Egypto, nos pone dos preceptos uno afirmativo, y otro negativo.

II. El afirmativo es, que tengamos á su Magestad, que solo es verdadero Dios, por Dios, reconociendole por Dios, y honrandole como á Dios: el negativo, que á ninguna otra cosa tengamos por Dios, ni honremos, ni adoremos como á Dios. Como este Mandamiento pues es de reconocer, y honrar á un solo Dios, y esto se hace por quatro Virtudes, tres que miran inmediatamente á Dios, y por eso se llaman Theologales, (2) que son Fé, con que creemos en Dios; Esperan-

(2) Cathec. Rom. p. 3. cap. 2. §. 4.

peranza, con que esperamos en él; y Cáridad con que le amamos, y otra que mira á su culto, y adoracion, que es la Virtud de la Religion, se ve, que en él se comprehenden los preceptos de estas quatro Virtudes; y así para perfecta inteligencia de este Mandamiento es preciso declararlas.

III. La Fé Divina es un asenso firme, que damos á las cosas, que Dios tiene reveladas á su Iglesia, por la autoridad de Dios, que las dixo, que ni puede engañarse, ni engañar. (1) De esta Virtud hay dos preceptos, uno afirmativo, que manda creer lo que Dios tiene revelado á su Iglesia, y otro negativo, que prohibe el no creerlo, teniendolo por falso, ó dudoso, ó por no cierto.

El

(1) D. August. lib. 1. *de symb.* cap. 1.

IV. El precepto afirmativo, uno es de tener fé implícita, esto es, de creer por mayor, ó en general todo lo que Dios tiene revelado, y la Iglesia Católica nos propone como tal. Otro de tener fé explícita, esto es, de creer las verdades reveladas distintamente, y en particular. El precepto de la fé implícita se extiende á toda la materia de la fé. El de la explícita está limitada á ciertas verdades, y Mysterios revelados. (2) Y aunque es mayor la obligacion de saber los Mysterios en unas personas, que en otras, y con mas distincion, é inteligencia, generalmente todos los que tienen uso de razon están obligados á creer explícitamente, con noticia distinta alomenos en quanto á la substancia los Mysterios, y

(2) D. Thom. 22. q. 2. art. 5. in corp.

y verdades contenidas en el Symbolo, ó Credo, y los Sacramentos principalmente necesarios, Bautismo, Penitencia, Eucharistía, y los otros quando los hubieren de recibir.

V. Como la fé es tan necesaria para la salvacion, que sin ella es imposible agradar á Dios, hay algunas verdades contenidas en el Credo, cuya fé explícita no solo está mandada, sino que es necesaria para la salvacion *con necesidad que se llama de medio*; esto es, que sin creerlas explícitamente (aunque fuese por ignorancia inculpable) no se puede salvar el que tiene uso de razon. Estas verdades son: *Que hay un Dios, y que es remunerador de los que le buscan,* (1) y (despues de la promulgacion de el Evan-

(1) Epist. ad Hebræos cap. 11. ℣. 6.

Evangelio) *que hay un Redentor Jesu-Christo, Dios, y Hombre, y consiguientemente los Mysterios de la Trinidad, y Encarnacion.* Y el decir, que sola la fé explícita de que hay un Dios, y no la explícita de que es remunerador, es necesaria con necesidad de medio, es proposicion condenada. (2)

VI. Contra el precepto afirmativo de la fé se peca mortalmente no haciendo acto interior de fé en el tiempo en que obliga ese precepto, y tambien ignorando culpablemente lo que tiene obligacion á creer. Contra el precepto negativo de la fé se peca siempre gravísimamente por la infidelidad contraria, que se comete, quando propuesta suficientemente la fé Católica, ó sus verdades, como reveladas

(2) Prop. 22. damn. ab Innoc. XI. in suo Dec. incip. *SS. D. N.*

das por Dios, el hombre á quien están suficientemente propuestas para que las deba creer, ó las menosprecia, ó las contradice, ó las niega, ó las juzga por dudosas, ó no ciertas; y el decir, que se escusa de la infidelidad el infiel que no cree guiado de opinion menos probable, es proposicion condenada. (1)

VII. Reducese la infidelidad á tres géneros; una es el Paganismo, que es la de los que nunca recibieron la verdadera fé; otra el Judaiſmo, que es la de los que recibieron la fé en figuras, y sombras predicadas por los Profetas, y venida la verdad significada por ellas, niegan esta, profesando las figuras, como si estubieran aun por cumplirse; La tercera es la Heregía,

(1) Prop. 4. damn. ab Innoc. XI. in suo Decret. inc. *Ss. D. N.*

gía, que es la de los que habiendo recibido la verdadera fé alomenos en el Bautismo, la repugnan; y si lo hacen en todo, retrocediendo de la Religion Christiana, ó de las partes mas principales de la fé, es Apostasía, si en alguno, ó algunos artículos, se queda con el nombre de Heregía. El Herege, que manifiesta exteriormente su Heregía, por ocultamente que lo haga, incurre en excomunion mayor la mas estrechamente reservada á la Sede Apostólica, que hay en la Iglesia; (2) y en los Dominios Católicos, á el Santo Tribunal de la Fé.

VIII. Acerca de la Fé hay otro Precepto Divino, que es el de su externa confesion, é incluye tambien afir-

(2) Cap. *Quicumque* de hæretic. in 6. & Cap. *Noverit*. de sent. excommun.

afirmativo, y negativo. Este que es de no negar exteriormente la Fé, obliga siempre, y por siempre, pues dixo Christo Nuestro Señor, que negaria él delante de su Padre Eterno á el que le negase delante de los hombres. (1) El afirmativo de confesarla obliga quando en las circunstancias ocurrentes el ocultarla pareceria á los presentes, que era negarla; y finalmente quando alguno por autoridad pública es preguntado de su fé, tiene obligacion á confesarla; y decir, que no es pecado el callar entonces, es proposicion condenada. (2)

IX. La Esperanza es con la que esperamos conseguir la Bienaventuranza con el auxilio Divino, con tanta

(1) Matth Cap. 10 ℣ 32.
(2) Prop. 18. damn. ab eod. Inn. in Dec. supra cit.

ta firmeza, confianza, y deseo, que apetezcamos mas la felicidad de ver á Dios, que todas las cosas del Mundo; y lograr este sumo bien por aquellos medios, que para eso tiene ordenado su divina providencia. Fundase esta cõfianza en la Bondad, Misericordia, (3) y Omnipotencia de Dios; en los Méritos de Christo; en las Divinas Promesas, que están hechas debaxo de la condicion de nuestras buenas obras; y en los auxilios de la Divina Gracia, necesarios para hacer las que Dios nos concede. De esta Virtud hay tambien dos preceptos, uno afirmativo de esperar con acto positivo, y obliga en determinadas ocasiones, y tiempos; otro negativo, prohibiendo hacer cosa

---

(3) *Ego autem in misericordia tua speravi.* Psalm. 12. ℣. 5. *Ego protector tuus sum, & merces tua magna nimis.* Genes. 15. ℣. 1.

sa contraria á la Esperanza, y este obliga siempre, y por siempre.

X. De dos maneras se obra contra esta Virtud, una desesperando; otra presumiendo; desespera el que v. g. asienta en sí: Que Dios no le ha de dar la Gloria, ó el perdon de sus pecados, ó la enmienda de la vida, ó los auxilios necesarios para ello, y de aquí lo dexa de desear eficazmente; (1) en esto no hay parvedad de materia por ser injurioso á la Misericordia Divina; pero aunque tema mucho de sí, sino cesa de buscar los medios para la salvacion, no desespera, pues el buscar los medios supone el deseo eficaz de el fin; y desespera tambien el que de tal suerte desestima lo Celestial, y desea lo terreno, que querria vivir perpetua-

(1) D. Thom. 2.2. q. 20. art. 1. in corp.

tuamente en esta vida, dandosele poco de que Dios nunca le diese el Cielo. Presume, ó peca contra la Esperanza por presuncion el que espera conseguir los bienes Divinos sin los medios, que Dios tiene ordenados por Ley ordinaria para conseguirlos: como la Gloria sin méritos, ó sin Gracia; el perdon de los pecados sin penitencia; ó la salud espiritual por sus fuerzas naturales; y tambien presume, y peca contra la Virtud de la Esperanza el que asienta en sí perseverar en los pecados hasta el tiempo de la muerte, esperando que entonces ha de hacer Penitencia.

XI. La Caridad de Dios es un amor de amistad (2) con que queremos para Dios el bien, y todos los bienes,

por

(2) D. Thom. 22 q. 23. art. 1. in corp.

por la infinita Bondad, y Perfeccion de su naturaleza Divina; es un amor desinteresado, con que preferimos, y estimamos á Dios por ser quien es, mas que á todas las cosas, y nos gozamos, y congratulamos de que su Divina Magestad sea quien es, Bondad por esencia, y centro de toda perfeccion imaginable; su precepto afirmativo es amar á Dios sobre todas las cosas; esto es, amarle como á fin último, á quien todas las cosas se refieren, con sumo aprecio sobre todas, de forma que ninguna, ni todas juntas se aprecien tanto como á Dios y quiera el hombre mas perder todas las cosas, que ofenderle. (1)

XII. Aunque es convenientísimo

(1) *Qui amat Patrem, aut Matrem plusquam me, non est me dignus.* Matth. 10. ℣. 27.

mo, que amemos á Dios aun mas intensamente, que â todas las criaturas alentandonos á esta perfeccion de amor, no cae esto debaxo de el precepto, sino el sumo aprecio explicado; de donde aquellas palabras, con que se pone en la Sagrada Escritura este Maxîmo Precepto *Amarás á tu Señor Dios* de todo tu corazon, de toda tu alma, de toda tu mente, y contodas tus fuerzas,(2) significan, que en nuestro corazon, alma, entendimiento, y fuerzas sea Dios la cosa de mas aprecio, sin que en nuestra voluntad haya afecto, ni en nuestra alma pasion, ó apetito, ni en nuestro entendimiento concepto, ni en nuestro obrar ocupacion, que venza el aprecio, y estimacion de Dios sobre todas las cosas. El

(2) Matth. 22. ℣. 37. & Deut. 6. ℣. 5.

XIII. El Precepto negativo de esta Virtud prohibe qualquier acto positivamente contrario á el amor de Dios explicado; como amar á alguna criatura con mas aprecio que á Dios: amar á Dios por algun motivo criado como por fin principal, quitando así de Dios en el afecto, no en el efecto la razon de último fin; y (lo que es pecado sobre todos gravísimo) (1) aborrecer á Dios con odio de enemistad, como deseando, ó que no fuera, ó que no tuviera Ciencia, ó Justicia, ó Poder, ú otra perfeccion Divina.

XIV. El tiempo en que obliga el Precepto afirmativo de Caridad de Dios, y en que debamos amarle sobre todas las cosas haciendo acto de este amor, no está determinado, ni tampo-

[1] D. Thom. 22. q. 34. art. 2. in corp.

co lo está el en que se deban cumplir los Preceptos afirmativos de la Fé, y Esperanza, haciendo actos de estas dos Virtudes. Y aunque los Autores Moralistas uniformemente señalan algunos tiempos, en que accidentalmente, y por virtud de otros Preceptos, que no se pueden cumplir sin actos de estas Virtudes, estamos obligados á hacerlos, como el acto de amor de Dios, quando tenemos obligacion á justificarnos, (2) y lo hemos de hacer sin poder recibir el Sacramento de la Penitencia; y los actos de Fé, y Esperanza, quando por Precepto debemos hacer acto de Caridad, ó de Penitencia, ó de Oracion, y el de cada una respectivamente quando aprieta alguna tentacion, que sin acto de Fé, ó de

(2) Conc. Trid. Sess. 6. cap. 6. & Can. 3.

de Esperanza, ó de Caridad no se- puede vencer: Pero en quanto á el en que los actos de estas tres Virtudes obliguen por sí, y en virtud de sus proprios Preceptos, han andado algunos tan latos, que han obligado á la rectísima providencia de la Sede Apóstolica á condenar algunas opiniones, (1) porque no fuesen ocasion escandalosa de faltar en esta primera obligacion de Christiano, y por la misma razon pondremos aquí lo que en esa conformidad se ha de enseñar.

XV. Lo primero, se ha de tener por cierto, que hay algũ tiempo, en que los Preceptos afirmativos de Fé, Esperanza, y Caridad obligan por sí, á hacer actos de estas Virtudes, porque el decir,

(1) Vide Decret. Alex. 7. & Innoc. XI. & Decret. Cleri Gallic. an. 1700.

que en ningun tiempo de su vida tiene el hombre obligacion á hacer acto de Fé, Esperanza, y Caridad por fuerza de los Preceptos Divinos, que pertenecen á estas Virtudes, es proposicion condenada. (2) Y tambien lo es decir, *que el acto de amor de Dios solo obliga, quando debemos justificarnos, y no tenemos otro medio de conseguir la justificacion.* (3)

XVI. Lo segundo, se ha de enseñar, que el tiempo de esa obligacion no es tan extenso, que baste para cumplirla hacer los actos de estas Virtudes una vez en la vida de el hombre, porque el decir, *que basta hacer acto de Fé una vez en la vida*, es proposicion condenada por Innocencio XI.

---

[2] Prop. 1. damn ab Alex. VII. in Dec. incip. *SS. D. N.*
[3] Prop. 7. damn. ab Inn. XI.

XI. (1) Y tambien lo es decir, *que no pecaria mortalmente el que sola una vez en la vida hiciese acto de amor de Dios.* (2)

XVII. Lo tercero, se ha de suponer, que el tiempo de esta obligacion ocurre con freqüencia, porque el decir, *que el Precepto de la Caridad acerca de Dios, ni de cinco en cinco años, ó lo que es lo mismo, cada quinquenio, obliga por sí,* es proposicion condenada por Innocencio XI.(3) De donde se sigue, que obliga con mas freqüencia, que de cinco en cinco años; y parece, que en conseqüencia de esto se debe decir lo mismo de los Preceptos de Fé, y Esperanza.

XVIII. De la condenacion de las pro-

[1] Prop. 17. damn. ab eod.
(2) Prop. 5. ab eod. damn.
[3] Prop. 6.

proposiciones dichas se fortifica mucho la probabilidad de la sentencia, que dice, que ademas de el tiempo en que comienza el uso de la razon, (4) y el en que insta la muerte, se contiene en la determinacion que hizo la Iglesia de el Precepto Divino de el Sacramento de la Penitencia á la Confesion de cada año alomenos una vez, se contiene, digo, que en el discurso de la vida obliga tambien el Precepto de la Caridad de Dios, á hacer acto de amor suyo alomenos una vez cada año. Segun ella exortamos á todos los Curas instruyan á todos los Fieles en que hagan con frequencia actos de Fé, Esperanza, y Caridad, para el cumplimiento de este primero, y Ma-

ximo

(4) D.Thom. 1.2. q. 89. art. 6. ad 3. & in 2.dist.28. q. 1. art. 3. ad 5. *de verit.* q. 24. art. 12. ad 2. *de malo*, q. 7. art. 10.

xîmo MANDAMIENTO: (1) Y aunque algunos se les hizo dura esta determinacion, no creemos se les hiciera tal, si hubieran alcanzado la referida condenacion; y aun deben los Párrocos, y Confesores por su oficio enseñar á los Fieles, que es lo mas laxo la opinion de un año; y que se esfuerzen á hacer mas veces en el año actos de Fé, Esperanza, y Caridad, para conservarse en el estado de Gracia, porque así como no se pudiera decir, que tenia cuydado prudente de un asunto de importancia el que cuydara de él una sola vez á el año, mucho menos se podrá decir, que tiene cuydado prudente de su salvacion el que se contenta con hacer una sola vez â el año los actos de creer, esperar, y de amar

(1) Vide D. Aug. Præf. in Psalm. 21. & sup. Psalm. 121.

amar á Dios, que tanto importan para salvarnos.

XIX. La Religion es una Virtud, con la qual se da á Dios el culto interior, y exterior debido á su Divina Magestad; (2) es la principal Virtud entre las morales, y así los pecados contra ella son por su género los mas graves despues de los que se cometen contra las Virtudes Teologales.

XX. Hay tambien de ella dos Preceptos uno afirmativo, y otro negativo: El afirmativo manda hacer acto de culto de Dios interno, y externo: el interno es una sumision de la alma, con la qual veneramos la infinita excelencia de Dios: el externo es una accion exterior con la qual testificamos la interna veneracion. [3] El

(2) D. Thom. 22. q 81. art. 2. & 4.

(3) *Vivo ego dicit Dominus, quoniam mihi flectetur omne genu, & omnis lingua confitebitur Deo.* Ad Rom. 14. ℣. 11. & Isai. 45 ℣. 24.

XXI. El Precepto negativo prohibe los vicios contrarios á esta Virtud; y aunque la adoracion debida á Dios es acto proprio de ella mandado en este Precepto con prohibicion de darla á otra cosa; no es contra él la adoracion, que católicamente damos á los Santos, y á sus Reliquias, é Imágenes; (1) porque la adoracion de Dios, de que habla el Mandamiento, es de muy diverso, y superior género, que la que damos á esas otras cosas.

XXII. Para que los Fieles se instruyan en estas verdades Católicas tan prácticas, advertimos, que adoracion en general es una sumision, y reconocimiento de la persona que adoramos, y asi segun la diversidad de la excelencia, que en ella recono-

(1) Cathecism. Rom. p. 3. cap. 2. a §. 8. usque ad 24.

cemos, y á la que como tal nos sometemos, se diversifica la adoracion: por lo que se debe advertir que la excelencia una es increada, é infinita, que es propria de solo Dios; otra criada, y limitada, que cōviene á las criaturas, y de esta hay dos clases, una es Sagrada, y sobrenatural, como los bienes de Gracia, y Gloria en que se aventajan los Santos; y otra política, y humana, como las Dignidades de los Príncipes temporales en que ellos son Superiores. [2]

XXIII. En esa conformidad hay tres géneros de adoraciones; una con que se reconoce, y reverencia la suma excelencia de Dios, y se llama Latria; otra con que se venera la excelencia de Dones de Gracia, y Gloria, y se llama Dulia; y otra con

(2) D. Thom. 2. 2. Q. 84. art. 1. ad 1.

con que se reconoce, y reverencia la excelencia politica de la Dignidad temporal, y se llama OBSERVANCIA; y porque la excelencia de bienes de Gracia, y Gloria con que la Madre de Dios conforme á su Dignidad fue sublimada sobre todos los Santos, Angeles, y Hombres es tan eminente, que constituye grado gerárquico, distinto sobre todos ellos; la adoracion con que se reconoce, y reverencia esa singular excelencia, es tambien singular, y se llama HYPERDULIA. (1)

XXIV. El Precepto pues de adorar solo á Dios, es de adorarle con la adoracion á él solo debida, que es LATRIA, á que derechamente se opone el adorar con esa adoracion á otra cosa; pues seria reconocer, y venerar en

(1) D. Thom. 3. P. Q. 25. art. 5. in corp.

ella excelencia increada, é infinita, que es propria de Dios solo: pero no se opone el adorar á la Madre de Dios con *Hyperdulia*, á los Santos con *Dulia*, y á los Príncipes Superiores con *Observancia*: porque es manifiesto, que el reconocer en estas Criaturas la excelencia, que cada una verdaderamente tiene, con la sumision correspondiente á esa excelencia, no solo no es vicio, sino virtud y deuda.

XXV. Ni tampoco se le opone el usar con esas Criaturas de la misma accion de adoracion externa, de que usamos con Dios, como de la genuflexion, v. g. (2) porque esa accion exterior en tanto es adoracion, en quanto es testificacion de la sumision interna; y así de el género, que esta fue-

(2) Judith viso Holoferne *adoravit eum, prosternens se super terram.* Cap. 10. ℣. 20.

fuere, será la accion exterior adoracion. De forma, que la genuflexion, si con ella se intenta el testificar la sumision interior á la cosa adorada como á Dios, será *Latría*, si como á Santo será *Dulía*, si como á Príncipe temporal, será *Observancia política*; de donde si la sumision interna es la debida á la excelencia de la persona adorada, aunque la accion externa con que se testifica sea uniforme con la de otra persona superior (como no sea de las que por sí, ó por la acceptacion comun significan solo *Latría*, como el Sacrificio) (1) no se opone á el Mandamiento.

XXVI. Advertimos mas, que de las adoraciones referidas hay dos géneros; uno de adoracion absoluta, otro

(1) Vide D. Aug. lib. 20. contra Faust. cap. 21.

otro de respectiva. Adoracion absoluta es aquella, con que el que adora se somete á la cosa adorada por la excelencia digna de adoracion, que en sí tiene. Adoracion respectiva es aquella, con que se venera la cosa adorada, no por la excelencia que en sí tenga, sino por un respecto, que dice á otra cosa, en quien está la excelencia digna de adoracion, á que se somete. (2) Es manifiesto, que la adoracion absoluta solo se puede dar á persona, ó naturaleza intelectual; pues sola esta es capaz de alguna de las excelencias referidas dignas de adoracion; y solo la ceguedad Gentílica pudo imaginar la habia en las Estatuas, ó Idolos, que adoraba. La adoracion respectiva se pue-

(2) D. Thom. 3. P. Q. 25. art. 4. in corp. & 22. Q. 103. art. 4. ad 3.

puede dar á las Criaturas no intelectuales, é inanimadas, que tengan algun respecto especial á substancia intelectual digna de adoracion absoluta; porque la adoracion respectiva no para en la cosa inanimada, sino que pasa á la intelectual á quien dice respecto, ó relacion, y en quien está la excelencia digna de adoracion.

XXVII. Con esta adoracion respectiva adoramos las cosas inanimadas, que tuvieron algun contacto con Christo Nuestro Señor, como la Madera de la Cruz, en que estuvo pendiente, aunque no tenga la forma de Cruz, (1) y toda figura de la misma Cruz hecha de qualquiera materia, porque

(1) *Pretiosum lignum, ut sanctificatum tactu sancti Corporis, & sanguinis decenter adorandum, clavi, lancea, indumenta, & sacra ejus tabernacula, quæ sunt præsepe, spelunca, & hujusmodi.* Damasc. in 4. lib. cap. 12. apud D. Thom. 3. P. Quæst. 25. art. 4. ad 3.

que representa inmediatamente á el mismo Christo con los Brazos estendidos, ó puestos en Cruz, [2] lo que no sucede en los clavos, lanza, y otros instrumentos de la Pasion hechos de otra materia, que no tuvieron contacto fisico con Christo; pero sí se debe adoracion de *Latria* á los que tuvieron este contacto fisico, y por esto adoramos tambien los mismos clavos con que fue clavado, las espinas, y la tierra de su sepulcro. Con la adoracion respectiva adoramos las Reliquias, y Cuerpos muertos de los Santos, que fueron miembros vivos de Christo, Templo del Espíritu Santo, é instrumentos de sus Almas para muchas santas obras, y que han de resucitar á la vida eterna, y ser glorifica-

(2) D. Thom. 3. P. Q. 25. art. 4. in corp.

cados. (1) Con ella adoramos á las Santas Imágenes, así las que en algun modo nos representan personas, ó substancias espirituales ó en la forma, que tal vez aparecieron, ó en la que significan sus efectos, y propriedades, quales son las del Padre Eterno, del Espíritu Santo, y de los Angeles, como tambien las Imágenes de Christo, de su Santísima Madre, y de los otros Santos, y Santas.

XXVIII. No adoramos estas cosas inanimadas, porque pensemos que en ellas está la excelencia digna de adoracion sagrada, como la divinidad, ó los bienes de gracia y gloria; sino por especial respeto que dicen á la persona, en quien está alguna de esas excelencias. De forma que reve-

(1) Conc. Trident. Ses. 25. de invoc. venerat. & reliquiis SS.

renciando la cosa inanimada, pasa la adoracion á la persona, que es término del respecto, á la qual por su excelencia nos sometemos.

XXIX. Por eso conforme fuere la excelencia de la persona, á quien se dirige esa adoracion respectiva, será el género de la adoracion de la cosa inanimada, y así á las cosas inanimadas, que tuvieron contacto con Christo, y á las Imágenes de esta, ó de las otras Personas divinas, ó á la Cruz que representa siempre á Christo con los brazos estendidos, adoramos con *Latría*, á las Imágenes de la Madre de Dios con *Hyperdulia*, (2) y á las Imágenes de los demas Santos con *Dulía*.

XXX. Y no se ha de pensar que una Imágen merece mas adoracion, que

(2) D. Thom. 3. P. Q. 25. art. 5. in corp.

que otra, siendo de una misma persona Santa, aunque tenga mas culto exterior, y sea con mas devocion, y freqüencia; porque siendo la razon de su adoracion la excelencia de la persona Santa, que representa, y siendo esta una misma, debe ser una misma la adoracion; El motivo de ese mayor culto exterior, y freqüencia es, ó porque excita mas la devocion á el Santo que representa, ó porque Dios á su presencia, ó tomandola por instrumento, hace algunos milagros por la intercesion del Santo representado; (1) lo qual suele hacer en las Imágenes de mucha antigüedad para confirmar la Doctrina Católica, que siempre ha tenido la Iglesia de el culto de las Imá-

(1) Videatur D. Augustinus Epist. 138. & lib. *de cura pro mortuis* cap. 16.

genes, y paraque los fieles concurran con mas devocion á pedir en sus necesidades, ó por otros secretos fines de su providencia.

XXXI. Siendo pues el precepto, que explicamos de dar á Dios, y á solo él el culto debido á la Divinidad, resta declarar los vicios contra este precepto, que se prohiben. Estos son unos por exceso, como la *Superstición*, (2) y otros por defecto, como la *Irreligiosidad*. La *Superstición* es un culto vicioso, ó porque en él se adora á el verdadero Dios sin el modo debido; ó porque se da culto como á Dios á quien no lo es. Adórase á Dios sin el modo debido, quando se le da culto falso, como usando ahora de las Ceremonias de la Ley antigua; celebrando

(2.) D. Thom. 2. 2. Quæst. 92. art. 1. in corp.

do Misa el que no es Sacerdote, ó absolviendo; proponiendo algun culto como ordenado por la Iglesia no lo siendo; y fingiendo Reliquias, y Milagros, ó revelaciones, aunque sea con el fin de aumentar la devocion. Tambien se adora sin el modo debido, quando el culto es ya vanamente superfluo, como querer que la Misa se diga con cierto número supersticioso de Candelas, y de cierta forma colocadas; (1) Que las Reliquias se traigan en tal, ó tal postura, y otras ridiculezes semejantes.

XXXII. Dase el culto, que se debe á solo Dios, á quien no lo es, de dos maneras. Primera, adorando con *Latría* á alguna Criatura como si fuese

(1) Conc. Trid. Session. 22. decret. *de observand. & evit. in celebratione Missæ.*

se Dios; y porque esto hacia la Gentilidad con sus Idolos, se llama *Idolatría*. Segunda, esperando de la Criatura alguna cosa fuera de lo natural; y esto se hace quando interviniendo pacto explícito, ó implícito con el Demonio para conseguir algun efecto, se usa ó de su consulta, ó de algun medio improporcionado, que ni por su naturaleza, ni por algun arte lícito, ni por disposicion divina tiene virtud de causarlo. (2)

XXXIII. Si esto se hace para saber futuros contingentes, ó cosas ocultas, se llama *Adivinacion*. Si para adquirir ciencia de repente, y sin trabajo, se llama *Arte notoria*. Si para hacer maravillas inmutando variamente los cuerpos, *Magia*. Si para dar

(2) D. Thom. 2. 2. Quæst. 94. art. 1.

dar sanidad, *Ensalmo.* Si para hacer daño á otros, *Maleficio.* Si para conjeturar por el vuelo de las Aves, *Agüero.* Si para adivinar por los muertos; *Necromancia.* Si para adivinar por las rayas de las manos *Chiromancia.* Si para adivinar por los sueños *Oniromancia.* Si por suertes, *Sortilegio.* Si por algun cuerpo terrestre, *Geomancia.* Si por el agua, *Hidromancia.* Si por el ayre, *Aeromancia.* Si por el fuego, *Piromancia*; y si por entrañas de animales, *Aruspicio.* (1)

XXXIV. La irreligiosidad, que se opone á la religion por defecto, es irreverencia á Dios, y de estas una se hace inmediatamente á Dios, como es el tentarle, queriendo con algun dicho, ó hecho averiguar si Dios es Sabio,

(1) Vide D. Thom. 2. 2. a Quæst. 94. usque ad 97.

bio, ó Poderoso, ó tiene alguna otra perfeccion. Otra se hace á Dios en las cosas á él consagradas, como en el Sacrilegio, (2) conque se viola alguna cosa dedicada á el culto divino, y en la Simonia conque se compra, ó vende alguna cosa espiritual, ó anexa á espiritual; y en el perjurio, que es contra el segundo Mandamiento, de que vamos á tratar.

CAPITULO III.

De el segundo Mandamiento.

I. EL segundo Mandamiento que es, *no tomar el nombre de Dios en vano*, prohibe el deshonor, que se hace á Dios usando desordenadamente de su santo nombre; y

(2) D. Thom. 2. 2 Quæst. 99. art. 1.

y como el nombre de Dios se honra jurando con rectitud, haciendo á Dios votos, y dandole bendiciones, y alabanzas; prohibe los vicios opuestos á estas honras, que son el juramento desordenado, la transgresion del voto, y la blasfemia, los quales declararemos por su órden.

II. El juramento es una invocacion tácita, ó expresa de Dios, como primera é infalible verdad, trayéndole por testigo de alguna cosa. Si se hace con el modo debido, no solo es licito, como la fé enseña, sino acto de la virtud de la religion, como sienten los Teólogos; Pero si se hace indebidamente, es pecado; Para que no lo sea, ha de tener tres condiciones: *Verdad, Justicia, y Juycio.* (1)

(1) *Jurabis, vivit Dominus, in veritate, & in judicio, & in justitia.* Jerem. cap. 4. V. 2.

III. Tendrá *Verdad*, si la cosa jurada es verdadera, ó alomenos el que jura juzga con grave razon, que lo es. Tendrá *Justicia*, si lo que se jura es cosa justa, lícita, y honesta; Y tendrá *Juycio*, si se hace con necesidad, discrecion, y reverencia; y conforme al mayor, ó menor deshonor que se hace á Dios con la falta de alguna de estas tres condiciones, será mayor, ó menor pecado faltar á ella.

IV. Si falta al juramento la verdad, siempre es pecado mortal, aunque la materia sea muy leve; porque en qualquiera materia repugna igualmente á Dios testificar lo falso, y así en qualquiera se le hace grave irreverencia en traherle por testigo de falsedad: (2) Decir lo contrario es proposi-

(2.) Cathecism. R. p. 3. cap. 3. §. 20.

posicion condenada, (1) y tambien lo está el decir, que no es perjurio, ó juramento falso, el jurar falso, entendiendo dentro de sí alguna cosa verdadera, ó añadiendo en el interior alguna claúsula, que si la manifestara exteriormente, fuera lo que dice verdad; lo qual se llama restriccion mental; [2] y el que jura con duda de si es verdad, peca mortalmente por el peligro á que se expone.

V. Si falta á el juramento la *Justicia* jurandose hacer alguna cosa ilícita, quando lo que se jura hacer es pecado mortal, fuera de el pecado mortal de querer hacerlo, tiene el juramento otra malicia tambien mortal de grave irreverencia á Dios, abu-

(1) Prop. 24. damn. ab Innoc, XI in dec. inc. *Sanctissimus.*
(2) Prop. 26. damn. ab eod.

sando de su autoridad para lo que tanto aborrece; pero quando lo que se jura hacer es pecado venial, se controvierte si sea mortal, ó solo venial la malicia de el juramento. Si falta á el juramento solamente el *Juycio*, ó *necesidad*, comunmente es solo pecado venial, si se hace rara vez, por ser leve la irreverencia, que con él se hace á Dios; Pero en los que lo tienen por costumbre, no puede la prudencia dexar de reputarlo por gravemente injurioso á un nombre tan infinitamente venerable. (3)

VI. Tres modos hay de juramentos, uno es con el que se afirma, ó niega alguna cosa pasada, ó presente; otro con el que se promete alguna

(3) Cathec. Rom. P. 3. cap. 3. §. 7. & 13. videatur D. Augustinus Serm. 180. alias 28. *de verb. Apost.* cap. 2.

na cosa futura, y quando esta es algun daño, ó mal de pena, se llama amenaza. Otro con el qual el que jura, se impone alguna pena invocando á Dios no solo como á testigo, sino como á executor de ella, si no fuere verdad lo que dice, ó no cumpliere lo que jura.

VII. En el juramento de promesa, ó amenaza se distinguen comunmente dos verdades; una primera, ó principal, que es el intento de cumplir lo que con él se promete, ó amenaza, y el faltar á esta es sin duda pecado mortal, aunque la materia jurada sea leve. (1) Otra verdad es secundaria, ó menos principal, que es la execucion de lo que se prometió, ó amenazó con juramento; En primer lu-

(1.) D. Thom. 2. 2. Q. 89. art. 7. in corp.

lugar es cierto, que si la cosa que se juró hacer es mala, no induce el juramento obligacion á cumplirla, porque el juramento no es, ni puede ser vínculo de maldad: y lo mismo se dice comunmente si la cosa jurada es vana, ó inútil, ó contra algun consejo evangélico. Lo segundo, es cierto que quando la cosa jurada es honesta, si su materia es grave, obliga el juramento debaxo de pecado mortal á cumplirla; Pero quando la materia es leve, se controvierte si el dexar de cumplirla sea pecado mortal, ó venial.

VIII. El que tiene costumbre de jurar con mentira, ó sin hacer reparo de si es mentira, ó verdad lo que jura [2] si

(2) *Vir multum jurans implebitur iniquitate, & non discedet a domo illius plaga.* Eccles. cap. 23. V. 12.

si no trabaxa en quitar esa costumbre, esta en estado de pecado mortal; Debe el Confesor aplicar alguna penitencia medicinal para quitar la costumbre, y si no reconociere en él esperanza de enmienda, negarle, ó dilatarle la absolucion; Porque el decir que á el Penitente que tiene costumbre de pecar contra la Ley de Dios, ó de la naturaleza, ó de la Iglesia, aunque ninguna esperanza de enmienda se vea, no se le ha de negar, ó dilatar la absolucion, con tal que con la boca diga que se duele, y propone la enmienda, es proposicion condenada. (1)

IX. El voto es una promesa deliberada, hecha á Dios de algun bien posible, y mejor que su contrario. Es promesa, porque no basta propósito

(1) Prop. 60. damn. ab Innoc. XI. in decr. sæp. citat.

sito firme. *Deliberada*, esto es, hecha con perfecta libertad, advertencia, é intencion de prometer: *Hecha á Dios*, porque es acto de Latría solo á Dios debido; y así quando se hace voto á la Vírgen, ó á algun Santo, el sentido es, prometer á Dios lo que se vota en honor juntamente de la Vírgen, ó de algun Santo en quienes habita de un modo especial. (2) *De algun bien*, porque no solo lo malo, pero ni aun lo vano, inútil, é indiferente es materia de el voto; y el que votase alguna cosa mala pecaria, y mortalmente aunque el mal que votase no fuera mortal, porque lo que se vota se ofrece a Dios como cosa grata á su Divina Magestad, y no puede menos de ser grave injuria contra su

(2) D.Thom. in 4.sent. dist. 38. Q. 1. art. 1. Quæstiunc. 1 ad 4.

su infinita Santidad el ofrecerle un pecado venial, como que puede serle agradable. *Posible* á el que hace el voto, porque lo que es imposible, aunque sea solo moralmente, v. g. el no pecar jamas venialmente, como no se puede cumplir, tampoco se puede votar; *Y mejor que su opuesto, ó su contrario*, esto es, mejor que otro qualquiera que no se pueda componer con él; quiero decir, mejor que dexarlo de hacer. Por esta descripcion así explicada se conocera fácilmente lo que es necesario para el valor de el voto.

X. La obligacion de cumplirlo es de precepto divino natural; [1] su transgresion es sacrilegio, y regularmente

(1) *Cum votum voveris Domino Deo tuo, non tardabis reddere, quia requiret illud Dominus Deus tuus, & si moratus fueris, imputabitur tibi in peccatum.* Deut. 23. ℣. 21.

mortal, pero admite parvedad de materia, en la qual solo es venial la falta; Y como el voto es una promesa voluntaria, (2) para saber á quanto, y en que modo obliga, se ha de atender á la intencion que tuvo el que hizo el voto quando lo hizo; Como si intentó prometer mucho, ó poco absolutamente, ó debaxo de alguna condicion, ó con alguna restriccion de tiempo, ó con alguna circunstancia, ó calidad, porque segun la intencion que entonces tuvo, será su obligacion de cumplirlo. Si por su intencion se pudo obligar á culpa mortal en materia leve, y si por ella se pudo obligar á culpa solo venial en materia grave, es disputable.

XI. Blasfemia es qualquier pala-

(2) *Si nolueris polliceri, absque peccato eris.* Deut. cap. 23. ℣. 22.

labra de maldicion, afrenta, ó contumelia contra Dios, ó en sí mismo, ó en sus Santos, pues como estos son de Dios, resulta en su deshonor. Cometese de muchos modos. Primero, atribuyendo a Dios alguna cosa indigna. Segundo, negandole alguna de las perfecciones que tiene. (1) Tercero, atribuyendo á la Criatura lo que es proprio de Dios, ó lo que á él solo se debe. Quarto, maldiciendo á Dios, ó á sus Santos. Quinto, nombrando con deshonor algunos miembros de Christo, ó de los Santos, que en nosotros son vergonzosos, como si en ellos lo fuesen. Sexto, diciendo con vilipendio algunas cosas, aunque verdaderas de Christo, ó de los Santos para burlarse de ellos. Séptimo,

[1] D. Thom. 2. 2. Quæst. 13. art. 1. in corp.

mo, usando seriamente de palabras, que por su significacion, ó por su modo, y circunstancias contienen deshonor, ó vilipendio de Dios, aunque no se intente este expresamente.

XII. El pecado de blasfemia es gravísimo como derechamente opuesto á la alabanza de Dios, á quien por su perfeccion infinita, y rectísimas obras se deben sumos loores. (2) La blasfemia formal no admite parvedad de materia; Quando fuere heretical, qual es aquella en que se afirma, ó niega alguna cosa contra la fé, se debe investigar, si hubo asenso interior, por la distinta malicia, y reservacion.

CAPI-

(2) Cathec. Rom. p. 3. cap. 3. §. 29.

CAPITULO IV.

De el Tercer Mandamiento.

I. EL tercer Mandamiento que es santificar las fiestas, en parte es natural, que obliga á todos los hombres, y en parte no lo es. Es natural en quanto manda que algun tiempo se santifique, y gaste en el culto *Divino*. No lo es, en quanto determina ese tiempo, esto es, este dia mas que otro. A los Judios les señaló Dios el Sábado en memoria de el beneficio de la Creacion de el Mundo, que en este dia se vió concluida; pero como esta parte era ceremonial, se abrogó (1) con el nuevo Testamento, y en lugar de el Sábado abroga-

(1.) *Dicendo autem novum, veteravit prius: quod autem antiquatur, & senescit, prope interitum est.* ad Hæbr. 8. ℣. ult. videatur D. Thom. 1. 2. Q. 103. art. 3.

rogado señaló la Iglesia por fiesta de cada semana el Domingo, (2) dia en que Christo nuestro Redentor resucitó, en veneracion sagrada de su triunfo de la muerte, y primicias de nuestra vida inmortal, y en veneracion de otros Mysterios Divinos. En honor de la Vírgen, y otros Santos estableció otras fiestas de precepto en el discurso de el año. Prescribió tambien el modo de guardarlas todas con dos preceptos, uno negativo de no trabajar en ellas, que ya en muchas está dispensado por la misma Iglesia, y otro afirmativo de oir Misa: de este diremos en la exposicion de los Mandamientos de la Iglesia, y de el negativo aquí.

II. Prohibense en él todas las obras ser-

(2) Cathec. R. p. 3. cap. 4. §. 7. & 18.

serviles: estas son las que se hacen en materia externa, y son ó mecánicas, ó no liberales, ó requieren tanto trabajo corporal, que solo por obreros trabajadores, ó por criados se suelen hacer: obliga este precepto de no hacer dichas obras en dia de fiesta baxo de pecado mortal; y decir lo contrario es proposicion condenada; (1) si bien admite parvedad de tiempo, en que solo será venial el hacerlas. Mas no comprehende aquellas serviles, que son necesarias para la vida humana, y regularmente no se suelen prevenir, como el guisar la comida, y otras obras semejantes precisas de cada dia.

III. Prohibense tambien en los dias de fiesta algunas obras serviles, que se llaman forenses; como la mercan-

(1) Propr. 52. damn. ab Innoc. in decr. inc. *Sanctissimus.*

cancía, los juycios en que se pone pena, y todo estrépito judicial; esto es, todas las acciones judiciales, que pertenecen á decisiones de causas civiles, ó criminales, así de Legos, como de Eclesiásticos. (2)

IV. Muchas cosas escusan de este precepto, como la piedad que mira próximamente al culto de Dios, principalmente en lo que no se puede prevenir de un dia para otro: la caridad con el próximo para librarle de algun daño: la necesidad propria, ó agena: la costumbre legítima, no el abuso; Pero porque el interes proprio facilmente se engaña en pensar, que es causa suficiente de escusa la que no lo es, debe el Fiel, que se hallare con algunas de las referidas, consul-

(2) Extra de feriis in C. omnes, & in cap. conquestus.

sultar al Confesor docto antes de la obra. Y en caso de que la causa por sí no sea suficiente para escusarle, si lo fuese para que se dispense, se debe recurrir al Obispo por dispensacion: y en caso de que el recurso al Obispo no sea fácil, y la cosa no admita dilacion, recurrir al Cura proprio, que entonces puede dispensar. (1) Aunque la necesidad sea cierta, si la obra se ha de hacer públicamente, se debe pedir licencia al Superior, para evitar las murmuraciones; y los Pobres que no pueden alimentar su familia, si no trabajan en el dia de fiesta, deben hacerlo ocultamente, y quitando toda ocasion de que se escandalizen los demas.

(1) Videatur Bened. XIV. Institut. 65.

CAPITULO V.

De el Quarto Mandamiento.

1. EL quarto Mandamiento de *honrar Padre, y Madre* es el primero de la segunda Tabla, que trata de el amor de el Próximo. Y por que entre los próximos los mas conjuntos, y á quienes mas debemos, son los Padres de quienes recibimos el ser; por eso comenzó esta Tabla por este Mandamiento. En él se manda honrar los Padres; y esa honra consiste en tenerles amor, reverencia, y obediencia, [2] y en darles socorro en sus necesidades. A qualquiera de estas cosas que se falte en materia grave, se peca mortalmente con pecado opuesto á la virtud de la Piedad. Con-

(a) Cathec. R. p. 3. cap. 5. §. 7.

II. Contra el amor debido á los Padres peca gravemente el hijo, que les desea algun mal grave; el que en su trabajo les muestra considerables señas de aborrecimiento; el que casi siempre les mira con tal desagrado, y trata tan ásperamente, como si los aborreciera; y el que les desea la muerte, de que no escusa el desearla no por aborrecerlos, sino por heredarlos, pues esta escusa está ya condenada. (1)

III. Contra la reverencia peca gravemente el hijo que hiere, ó pone manos violentas en ellos, ó levanta deliberadamente la mano para herirlos; el que los maldice, ó les dice palabras de injuria, ó contumelia; el que con palabras irreverentes, con que sabe se han de ofender gravemente, ó los

[1] Proposit. 14. damnat. ab Innocent. XI.

provoca á grave ira, ó los pone en gran tristeza: y el que por ser ellos pobres ó los desprecia, ó no quiere conocerlos.

IV. Contra la obediencia peca gravemente el hijo, que en materia grave les es inobediente acerca de las cosas, que pertenecen al gobierno de la Casa, buenas costumbres, ó salud de el alma: y tambien el que contra su voluntad se casa indignamente; esto es, con persona tal que segun la costumbre de la tierra sea notablemente desigual, ó afrentoso el casamiento; y prevengan los Párrocos á sus feligreses, que deben los hijos pedir licencia á sus Padres para casarse. (2)

V. Contra el débito de su socorro peca gravemente el hijo, que en gra-

(2) Concil. Trid. Sess. 24. cap. 1. *de Reform. Matrim.*

grave necesidad corporal, principalmente de sustento, ó enfermedad, no les socorre; el que no acude á el remedio de sus necesidades graves espirituales, como lo es en enfermedad peligrosa recibir los Sacramentos; ó el que muriendo necesitados, no cuyda de sus entierros, ó no cumple sus Testamentos, y Legados, principalmente los de Sufragios por sus almas.

VI. Este Mandamiento es recíproco, (1) y así como obliga á los hijos al amor, reverencia, obediencia, y socorro de los Padres, obliga á los Padres al amor, alimento, crianza, educacion espiritual y temporal, correccion, socorro de las necesidades presentes, y providencia de las futuras de los hijos. Pero como el amor de los Pa-

(1.) Cathecism. Rom. p. 3. cap. 4. §. 21.

Padres á sus hijos es mas natural, y de inclinacion tan propensa, no fue necesario expresar su obligacion por escrito, como fue el hacerlo en la de los hijos á los Padres, en que siempre se han experimentado muchas faltas.

VII. Tambien pertenece á este Mandamiento la obediencia, y reverencia, que deben tener los Súbditos á los Príncipes, (2) Prelados, y Superiores espirituales, y temporales, y á sus leyes, y mandatos; y la que deben los Discípulos á los Maestros, y los Criados á los Amos, cada uno respectivamente en la materia, en que son Súbditos, en la qual segun su mayor, ó menor gravedad, y otras circunstancias, será la transgresion mayor, ó me-

(2.) Cathec. Rom. p. 3. cap. 5. §. 10. & 16. *Subditi estote omni humanæ Creaturæ propter Deum; sive Regi quasi præcellenti &c.* 1. Petri cap. 2. ℣. 13.

menor pecado. Es esta obligacion tambien recíproca, y por ella deben los Superiores en el modo que á cada uno compete, cuydar de el bien de los Súbditos, y gobernarlos sin agravios, ni injusticia, sinó segun la Ley de Dios, y otras convenientes, y justas: Y adviertan los Párrocos la obligacion de conciencia de amar, venerar, y obedecer á los Soberanos temporales, Superiores, y Prelados Eclesiásticos.

CAPITULO VI.

De el quinto Mandamiento.

I. EL quinto Mandamiento de *No matar*, prohibe principalmente el homicidio, que es dar la muerte injustamente á hombre, (1) ya

(1) Cathecism. R. p. 3. cap. 6. §. 1. & 2.

ya sea á sí mismo, ya á otro; porque como solo Dios es dueño de la vida de el hombre, á nadie puede ser lícito, ni quitarsela á sí sin especial dispensacion divina, ni quitarla á su Próximo sin autoridad de Dios, ó en defensa justa de la propria, (2) ó de lo necesario para su conservacion, quando de otro modo no puede evitar el daño. A mas de esto, prohibe qualquier daño y mal que se haga al Próximo en su propria persona, ya sea con obras, hiriéndole, ó de qualquiera modo maltratándole el cuerpo, ya con palabras, deseos, ó complacencias de estos mismos daños.

II. El homicido que como queda dicho es prohibido, es pecado mortal gravísimo; y el que lo comete

(2) D. Thom. 2. 2. Quæst. 64. art. 7.

te queda obligado á restituir á la parte interesada todos los daños, que se le siguieren, segun arbitrio prudente, ó composicion de las partes. Tambien es mortal con obligacion de restituir el hacer daño grave al Próximo en su persona, y será venial, quando el daño fuere leve.

III. De tres maneras es lícito quitar la vida, y hacer cosa que ceda en grave daño de el Próximo. Primera, quando se hace por autoridad pública; y de este modo los Príncipes, y sus Ministros sentencian, y hacen executar penas de muerte, y otras graves en los malhechores, no como dueños de las vidas de los hombres, sino como Ministros de Dios, como dice San Pablo. (1) Y solo pueden líci-

(1) Ad Roman. 13. *Non sine causa gladium portat: Minister enim Dei est, vindex in iram ei qui male agit.*

lícitamente hacerlo guardando el órden de el Derecho. A esta autoridad pública se reduce la que tienen los Prelados, Padres de familia, y Maestros para dar á sus Súbditos algun castigo, ó correccion moderada, segun las Leyes, y estilos justos.

IV. La segunda, quando se hace guerra justa, la qual si es defensiva contra agresor injusto, se puede hacer aun por autoridad privada en virtud de el Derecho natural de repeler la fuerza con la fuerza, no habiendo otro medio, y esta no es propriamente guerra. Si es ofensiva, se hace con autoridad pública, que tienen los Príncipes, y Magistrados Soberanos, que no conocen Superior temporal, (2) á los quales incumbe con obligacion gravísima el ase-

(2) D. Thom. 2. 2. Q. 40. art. 1.

asegurarse de su justicia antes de declararla. Mas á los Soldados, si no son Consejeros, ni se les pide dictámen, no les pertenece exâminar las causas de la guerra, como ni á un Alguacil, ó Ministro de Justicia, á quien se le manda executar la sentencia del Juez, porque ni el Príncipe, ni el Juez estan obligados á dar razon al Soldado, ó Ministro.

V. En quanto á la duda de si es lícito matar en algun caso á el invasor de bienes temporales, tengan presente los Párrocos que está condenado por Innocencio Undécimo el decir que regularmente se puede matar á el Ladron por la conservacion de un doblon; (1) Como tambien el decir que es lícito defender con defensa occisiva

(1) Proposit. 31. in Decr. sæp. citat.

no solo los bienes que actualmente poseemos, sino tambien los que esperamos poseer; (2) igualmente está condenado el afirmar que es lícito á el Heredero, ó Legatario contra el que injustamente impide, ó que entre en la herencia, ó que se paguen los Legados, defenderse matándole: (3) como asímismo está condenado el decir que es lícito á quien tiene derecho á una Cátedra, ó Prebenda matar á el que impide injustamente la posesion de uno, ú otro: últimamente aun se disputa entre los Autores, si es lícito matar por defender los bienes, que actualmente se poseen, y son de grande momento, ó en notable cantidad, aun quando no hay otro medio, ó arbitrio para defenderlos, ó recuperar-

(2) Propos. 32. (3) Propos. 33. damn. ab eod. Innoc.

rarlos, que ni pueda dar vozes, ni baste dar golpes, ó herir, sino que sea necesario indispensablemente la occision.

VI. A este Mandamiento se reduce la prohibicion de procurar en sí, ó en otra el aborto, quando el feto no está animado, porque mira á impedir la vida, que ya está comenzada del hombre, y quita el progreso de su generacion, que es contra el derecho natural; y por eso es pecado mortal de que no se escusa por guardar la vida, ú honra de la preñada; y decir que en este caso es lícito, está condenado. (1) Quando está animado, es verdadero homicidio; y una extravagante novedad filosófica de que no se anima con alma racional hasta que

(1) Propos. 34. damn. ab eod. Innoc.

que nace, de donde se inferia monstruosamente, que ningun aborto era homicidio, está tambien condenada; (2) y advertiran los Párrocos, que segun algunos Físicos se anima luego el feto, sin esperar â los quarenta dias en los varones, ni á los sesenta en las mugeres; lo que solo prevenimos para mayor cautela, no para que se siga esta doctrina. (3)

CAPITULO VII.

Del Sexto Mandamiento.

I. EN el sexto Mandamiento se prohibe toda luxuria; esto es, todo apetito, y uso desordenado de las cosas venéreas; y es desorde-

(2) Propos. 35. damnat. ab eod. Innoc.
(3) Videatur D. Thom. in 3. Sentent. dist. 3. Q. 5. art. 2.

ordenado qualquiera otro fuera del lícito para que fue instituido el Matrimonio. Su transgresion es mortal sea por obra, pensamiento, ó palabra. Las especies de la luxuria son nueve, *simple fornicacion , estupro , rapto , adulterio, incesto, sacrilegio, polucion, sodomía, y bestialidad.*

II. La *simple fornicacion* es el concúbito, ó mezcla con mutuo consentimiento de Soltero con Soltera ya corrompida: Solteros quiere decir libres de Matrimonio, y de Voto de Castidad. Es intrinsecamente mala, (1) porque la cópula por su naturaleza fue instituida para la propagacion del género humano en contrato Matrimonial, cuyo vínculo naturalmen-

---

(1) *Attende tibi fili mi ab omni fornicatione.* Tobiæ 4 ℣.13. *Erubescite a respectu mulieris fornicariæ* Eccl. 41. 25. *Fugite fornicationem* 1. ad Corint. 6.℣.18. idem Paul. ad Ephes.cap.5. ℣.3.

mente obliga á los Padres á la segura educacion de los hijos; y á los hijos al reconocimiento de sus Padres legítimos. Y así su uso fuera del Matrimonio es contra la Ley natural de la propagacion decente de los hombres. Y una proposicion opuesta á esta verdad es condenada. (2) Consta de la Escritura Sagrada, que la fornicacion en la Ley natural se tuvo por mala. En la de Moyses fue prohibida. Y en la Evangélica está freqüentemente abominada como pecado que ensucia el Alma, y quita la herencia del Reyno de Christo, que es la Gloria.

III. El *Estupro* es desfloracion de Doncella fuera del Matrimonio. Es estupro, aun quando ella consiente, se-

gun

(2) Propos. 48. damn. ab Innoc. XI.

gun Santo Tomas, que dice (1) que es verdadero estupro, aunque ella consienta por no ser dueña de su Virginidad, y ponerse en riesgo de perderse, y hacerse ramera. *El Rapto* se comete quando con fuerza se lleva á alguna persona para usar lascivamente de ella. *Adulterio* quando alguno es casado. No dexará de ser el concúbito adulterio, aunque el Consorte de la persona casada consienta, por la injuria que se hace al Sacramento, y al estado, y el decir lo contrario es proposicion condenada. [2] *Incesto* es el acto venéreo de los que son entre sí parientes, ó afines en grado que dirimiera su Matrimonio, ya sea el pa-

(1) Div. Thom. 2. 2. Q. 154. art. 7 *Stuprum sine raptu invenitur, quando aliquis sine violentiæ illatione illicite virginem defloravit;* y la razon la da en el art. 6. *quia ponitur in via meretricandi.*

(2) Propos. 50. damn. ab Innoc. XI.

rentesco natural de consanguinidad, ya espiritual, ya legal. *Sacrilegio* es el acto venéreo que viola cosa sagrada. Esta violacion puede ser de persona, ó lugar: De persona, si el que comete el pecado, ó con quien le comete tiene hecho voto de castidad, ó solemne, ó simple: De lugar, si comete pecado exterior de luxuria, ó polucion en la Iglesia, ó Cementerio, y aun con solos tocamientos deshonestos.

IV. Las especies referidas no tienen la especial deformidad en razon de luxuria, que tienen las siguientes, de repugnancia al órden natural de la generacion, que conviene á la especie humana, y por eso se llaman contra naturaleza. (3) De estas la polucion, que es

(3) D. Thom. 2. 2. Q. 154. art. 11. in corp.

es efusion de sémen sin cópula, unas vezes se padece precisamente sin ninguna voluntad, ni consentimiento de el paciente en la delectacion, y entonces no es pecado. Otras voluntariamente se intenta, ó se procura directamente, ó se consiente en su delectacion, y entonces se llama *molicie*, y es pecado mortal, como la Fé lo enseña. (1) Y lo es no solo porque está prohibida, sino porque es intrinsecamente mala contra el derecho natural; y decir lo contrario está condenado. (2) Tambien es pecaminosa la polucion quando por negligencia, ó de otro modo fue voluntaria *in causa*, y se debió prever.

V. La *Sodomía* es el congreso de

 dos

(1) *Onam::: semen fundebat in terram ::: & idcirco percussit eum Dominus, quod rem detestabilem faceret.* Genes. 38. ℣. 9. & 10.

(2) Propos. 49. damn. ab Innoc. XI.

dos personas de un mismo sexo, ó de hombre con muger en vaso no natural. La *Bestialidad* es con cosa, ó individuo de otra especie, como con alguna Bestia. Estos tres pecados *Molicie, Sodomía, y Bestialidad*, aunque convienen en ser contra la naturaleza, son de diversas especies; y así debe explicarse en la Confesion la propria del cometido. Y decir lo contrario es proposicion condenada, (3) como tambien lo es decir, que no es necesario en la Confesion del pecado con soltera expresar que hubo cópula. (4)

VI. Tambien son pecados mortales, y de la misma especie de las obras, á que se ordenan, los actos de luxuria que se cometen por ósculos, abra-

(3) Propos. 24. damn. ab Alex. VII.
(4) Propos. 25. damn. ab eod.

abrazos, tocamientos, vistas deshonestas, y cosas semejantes, quando se hacen con intencion de acto luxurioso, ó de la delectacion venérea, que de ellos suele seguirse; y lo mismo aunque no se hagan con esa intencion, si ellos son tan impudicos, ó feos, que por sí se ordenen á la delectacion; (1) porque los que así proceden, se exponen á un proxîmo, y grave peligro de delectacion, y es acaso, ó accidente, si entonces no se sigue. Y porque algunos Autores distinguiendo entre la delectacion venérea, y la carnal sensible, suelen ensanchar esta materia de sí tan peligrosa, se advierte, que es proposicion condenada el decir, que es probable, que

(1) D. Thom. 2. 2. Quæst. 154. art. 4. in Corp. & Quæst. 15. *de malo.* art. 2. ad 18.

que el ósculo tenido por delectacion carnal, y sensible, que de él nace, sin peligro de mas consentimiento, ni de polucion sea solo pecado venial. (1) Enseñaran los Párrocos á sus Feligreses, que entre los Esposos de futuro son ilicitos los tactos, y ósculos. De los deseos, y delectaciones morosas se tratará en la exposicion de el nono Mandamiento.

VII. En esta materia de luxuria hay estado de pecado mortal, en que no puede ser absuelto el que antes no sale de él. Tal es el concubinato, ó amancebamiento, y el no apartar la ocasion próxima voluntaria de pecar. En concubinato ó amancebamiento está el que por su voluntad vive de asiento en una Casa con una persona, con

(1) Propos. 40. damn. ab Alex. VII.

con quien peca, ó aunque vivan separados, tienen tal trato entre sí, que freqüentemente no se niega el uno al otro para pecar; y á lo mismo se reduce el que tiene en su Casa muger sospechosa con escándalo. Estos ninguna vez tienen causa suficiente, que los escuse de quitar esa ocasion prôxîma de pecado, ó causa de escándalo. (1) Otros están en ocasion próxîma, que ó no está en su mano apartar, ó no se puede hacer sin escándalo, y estos deben buscar Confesor docto, y timorato, que en tan apretado lance los instruya en lo que deben hacer, para no condenarse, y apartar de su voluntad la ocasion, aunque no puedan apartarse del lugar.

Pa-

(1) *Non satis cecidisse piget hominem, qui adhuc manere disponit in lubrico; aut errasse, qui ducem non quærit: veræ compunctionis indicium est opportunitatis fuga, subtractio occasionis.* D. Bernard. Serm. 1. de Resur.

VIII. Para unos, y otros es menester que el Confesor tenga muy presentes, lo primero la Doctrina de Christo Nuestro Señor, que para significar por quantas incomodidades temporales debe atropellar el Christiano, para quitar la ocasion próxîma de pecar, nos lo declaró con el símbolo de cortarse un pie, ó una mano, y sacarse un ojo, y arrojarlos de sí, si alguno de estos miembros fuesen ocasion de pecado. (2) Lo segundo, las proposiciones que en esta materia tienen sus Vicarios condenadas.

IX. En confirmacion de la Doctrina general de no poder ser absuelto el que está en ocasion próxîma de pecar, que puede, y no quiere dexar, está condenado el decir, que el tal pue-

(2) Matth. cap 5. ℣. 29. & 30. & cap. 18. ℣. 8. & 9.

puede alguna vez ser absuelto, y que esto se podia hacer aunque directamente, ó de propósito busque la ocasion, y se entre en ella. (1) En exclusion de estas causas que se dan comunmente para no apartarla, está condenado el decir con especialidad que no tiene obligacion el concubinario, ó amancebado á echar de su Casa la concubina, ó manceba, si es muy útil para su regalo, y asistencia, y él lo pasaria muy mal, y comeria con gran tedio sin sus guisados, y muy dificilmente se hallaria otra criada: (2) Y que la ocasion próxîma de pecar no se ha de huir, quando ocurre alguna causa útil, ú honesta de no huirla. (3) Y en exclusion tambien de algunos pretex-

(1) Propos. 61. damn. ab Innoc XI.
(2) Propos. 41. damn. ab Alex. VII.
(3) Propos. 62. damn. ab eod. Innoc.

tos de piedad está condenado el decir, que es lícito buscar derechamente la ocasion próxima de pecar por algun bien espiritual, ó temporal nuestro, ó del próximo. (4) Aun en las ocasiones involuntarias, en que estén los hijos de familias, ó los que exercen oficios públicos de Médicos, ó Cirujanos, deben los Confesores no estar demasiadamente indulgentes, porque primero es salvar el Alma, que todos los bienes temporales. [5]

CAPITULO VIII.

De el Séptimo Mandamiento.

I. EL Séptimo Mandamiento de no *hurtar* prohibe todo injusto daño de el próximo en sus

(4) Propos. 63. damn. ab eod. Innoc.

(5) *Quid prodest homini, si mundum universum lucretur, animæ vero suæ detrimentum patiatur?* Matth. cap. 16. ℣. 26.

sus bienes, ó hacienda. Cométese de tres maneras; Primera, por el hurto; Segunda, por iniquidad de contratos; Tercera, por omision de satisfacer, ó reparar el daño hecho: de ellas trataremos por su órden.

II. El hurto en general es quitar la cosa agena contra la voluntad de su dueño. Si se hace ignorandolo él, es propriamente hurto. Si con violencia, ó con fuerza, es rapiña. Si la cosa que se hurta es de la Iglesia, ó está en ella, alomenos en algun modo de depósito, ó custodia, es sacrilegio. (1) Y estos tres modos de hurto se distinguen en especie. Es el hurto en general pecado mortal de su género. Admite parvedad de materia, en la qual solo es venial. Qual haya

(1) Videat. Cath. Rom. P. 3. Cap. 8. § 3. 4. & 5.

de ser su cantidad, para que llegue á mortal no tiene regla fixa, sino que debe juzgarse con arbitrio prudente, considerando el lugar en que se hace, para la estimacion que en él tiene la cosa, ó dinero; la persona, á quien se hurta si es pobre, ó muy rica, ó Parienta; y el tiempo, y ocasion en que se hurta para el daño, que al próximo se sigue; y adviertan los Párrocos, que en esta América por lo comun se estima por materia grave un peso.

III. Si muchos conspiran á hacer un hurto en materia grave, aunque cada uno tome cosa leve, peca mortalmente cada uno; y quando alguno hace uno, ó muchos hurtos, cada uno de materia leve, si tiene ánimo de hurtar hasta materia grave (2) peca mor-

(2) D. Thom. 2. 2. Q. 66. art. 6. ad 3.

mortalmente; y aunque no tenga este ánimo, si todo lo hurtado en ellos junto llega á materia grave, en el hurto, con que llega á ella, peca mortalmente, alomenos por la retencion de cosa agena en materia grave, que debe restituir pena de pecado mortal. Decir que el tal no está obligado á restituir so pena de pecado mortal, es proposicion condenada. (1) Son ladrones los trabajores, que cobrando enteramente su salario, faltan al trabajo, y los que no cumplen con su oficio, y cobran entero el sueldo.

IV. En dos lances es lícito tomar lo ageno, y por lo mismo no se comete hurto. Primero, en caso de extrema necesidad, que es quando á algu-

(1) Propos. 38. damn. ab Innoc. XI.

alguno falta lo necesario para sustentar la vida, porque entonces todas las cosas son comunes. Y así el que está en ella puede tomar lícitamente lo ageno en la quantidad necesaria para suplirla. Pero no es lícito hacerlo en necesidad grave, que es quando falta á alguno lo necesario para el estado justamente adquirido; y decir lo contrario está condenado. (2) Se siguen gravísimos inconvenientes de que cada uno juzgue por su juiçio la necesidad, pues en el fuero externo no le libertará de la pena ordinaria. Segundo en caso de justa compensacion, que es quando uno toma ocultamente á otro lo que este ciertamente le debe, y no puede por otro medio comodamente cobrar. Esta compensa-

(2) Propos. 36. damn. ab Innoc. XI.

sacion para ser justa requiere muchas condiciones, y por esto, y ser cada uno peligroso Juez en causa de interes proprio, no se debe hacer sin consulta de hombre docto, y ajustado. En esta conformidad está condenado el decir, que los Criados pueden ocultamente tomar de las cosas de sus Amos, para compensar su trabajo, ó servicio, que juzgan que es mayor, que el salario que reciben. (1)

V. En los contratos suelen cometerse muchas iniquidades contra justicia. Es su materia tan dilatada, que no puede reducirse á esta Declaracion, y así dexando advertido que el que hubiere de entrar en algun género de contrato difícil, ó peligroso, debe primero consultar con hombre

---

(1) Propos. 37. damn. ab Innoc. XI.

bre docto, y espiritual sobre su justificacion, y que no es lícito usar en las compras, y ventas de engaños, y vanidad de palabras, ni de pesos, ó medidas falsas; (1) solo declaramos aquí la usura, que es la mas freqüente iniquidad, que suele intervenir en ellos.

VI. La usura es, el interes que se lleva por el mutuo: Mutuo es, el empréstito que se hace de alguna cosa, que consta de número, peso, ó medida, y que por su naturaleza puede consumirse con el uso, como de dinero, trigo &c. trasladando el que presta el dominio de la cosa prestada en la persona á quien la presta, con obligacion de que le vuelva otro tanto

(1) *Non habebis in sacculo diversa pondera.* Deuteronom 25. 13. *Statera justa, & æqua sint pondera, justus modius, æquusque sextarius.* Levit. cap. 19. ℣. 36.

to en la misma especie, y bondad. De aquí se conoce la injusticia de la usura, pues transfiriendo el Mutuante, ó el que presta la cosa, el dominio de ella en aquel á quien la presta, sacar de ahí interes, es recibirlo de la cosa que ya no es suya, y obligar á el otro á que se lo dé por el uso de la cosa, que ya es propria, lo qual llanamente es iniqüo; y por eso la usura es pecado mortal contra derecho divino, y humano. (1)

VII. La usura una es mental, otra exterior descubierta, otra exterior paliada, ó disfrazada. La mental se comete quando alguno presta con intencion de recibir algun interes por el mutuo, ó empréstito, aunque no manifieste la intencion exteriormen-

(1) Cathecism. Rom. P. 3. cap. 8. §. 11.

te. (2) La exterior clara, y descubierta, quando la manifiesta con pacto expreso, de que se le ha de dar tanto ademas de el principal. La paliada, ó encubierta, quando la manifiesta con rebozo, celebrando algun contrato, en que implícitamente intervenga llevar algun interes por el empréstito, ó Mutuo; como en la venta v. g á el fiado de alguna cosa en mayor precio que el corriente, en la qual el exceso de el precio es interes del Mutuo, ó empréstito, que interviene en la dilacion pactada de la paga. La usura paliada, ó disfrazada es la mas freqüente, y suele intervenir, no solo en los contratos de venta, y compra, sino en otros muchos, como Cambio, Compañía, y Aseguracion.

Por

(2) D. Anton. P. 2, Tit. 1. de usur, cap. 7.

VIII. Por dos causas puede lícitamente el que presta en Mutuo, llevar algo mas fuera de el principal, avisando de ellas á el que recibe prestado. Una por razon de el daño, (1) que verdaderamente se le sigue de prestar el dinero, v g. como si lo tenia para reparar su casa, y por haberlo prestado, no puede repararla; otra por razon de cesarle al Comerciante alguna ganancia por prestar su dinero, que verdaderamente tenia destinado para grangear con él, sin tener otro de repuesto para suplir el Comerciante sus pérdidas sin notable incomodidad: Quanto se puede llevar por una, ú otra razon, y quando haya peligro de daño emergente, y lucro cesante, se debe consultar.

(1) D. Thom. 2. 2. Quæst. 78. art. 2. ad 1.

IX. Algunas otras causas de llevar interés por el Mutuo, ó empréstito á que se estendio la liviandad de opinar, están ya condenadas. Primera, que puede el que presta, llevar algun interés por razon de ser mas estimable el dinero presente, que el futuro; y que con este título se excusa de la usura. [2] Segunda, que puede llevarlo, si se obliga á no pedir el principal que presta, hasta cierto tiempo. (3) Tercera, que no es usura llevar algun interés fuera de el principal en el empréstito, ó Mutuo, como debido precisamente por benevolencia, y agradecimiento, sino solo si lo lleva como debido de Justicia. [4]

X. La satisfaccion de el daño hecho

(2) Prop 41. damn. ab Innoc XI
[3] Prop 42. damn ad Alex VII.
(4) Propos. 42. damn. ab Innoc. XI.

cho á el próximo, que se manda en este Mandamiento es la restitucion de bienes, ó hacienda en que fue perjudicado contra Justicia. [1] Obliga, siendo en materia grave, á pecado mortal á todos los que hicieron á el próximo injuria en daño de sus bienes, ya sea hurtando, usurpando, reteniendo, destruyendo, ó defraudando de su hacienda, ya haciendo algunas acciones de que se le siga daño, como matando, cortando alguna parte, ó miembro, hiriendo, ó impidiendole el conseguir lo que de Justicia se le debe, ú otras semejantes; ya omitiendo alguna accion, que de Justicia debia alguno hacer, para que no se siguiese el daño; pero la obligacion es diversa en conformidad á la injuria:

(1) D. Thom. 2. 2. Quæst. 62. art. 4.

ria: Esta una es material, y es quando se hace sin pecar, como si alguno con buena fé recibe, retiene, ó destruye la cosa agena, ó hace alguna accion por sí misma injuriosa á el próximo, juzgando probablemente que le es lícita, ó que la cosa es suya. Otra es formal, y es quando se hace daño pecando contra Justicia, como si alguno recibe, retiene, ó destruye la cosa agena, ó hace la accion injuriosa con mala fé, esto es, sabiendo, ó pudiendo, y debiendo saber, que no le era lícito, ó que la cosa no era suya.

XI. El que hizo injuria material dañosa á el próximo tiene obligacion á restituir todo lo que aun tiene [2] de la cosa agena, ó si con buena fé en

(2) D. Thom. 2. 2. Quæst. 62. art. 6.

en parte, ó en todo la consumió, debe restituir lo que tenga, y todo aquello en que se hizo mas rico, y no mas; pero el que hizo injuria formal dañosa á el próximo, tiene obligacion á restituir, no solo la cosa agena, tengala aun, ó no la tenga, sino todo el daño que en los bienes se siguió á el Próximo de su accion, ú omision injusta. Si baste para esta obligacion culpa solo venial en esa accion, ú omision, es dudoso.

XII. No solo el principal agente de la injuria formal dañosa á el Proximo, sino todos aquellos que de qualquier modo fueron causa eficaz de ese daño, tienen obligacion á restituirlo. [1] Tales son el que lo manda, el que lo aconseja, y el que de qualquiera otra suer-

(1) Cathecism. R. P. 3. cap. 8. §. 15.

suerte influye, y coopera á él, y decir que el que mueve, ó induce á hacer grave daño á el Próximo, no está obligado á restituir el daño hecho, es proposicion condenada. [2] De como debe restituir cada uno, instruirá el Confesor, y asímismo de la fealdad de los hurtos, y rapiñas, que tanto detesta Dios.

XIII. El que no restituye pudiendo, está en estado de pecado mortal, y por lo comun se le debe suspender la absolucion, hasta que restituya. Puede empero dilatar la restitucion, si la parte, ó el acreedor le da espera, ó si razonablemente debe estar contento con la dilacion, como si el deudor no pudiera restituir tan pronto, sin caer de la decencia de su estado jus-

(2) Propos. 39. damn. ab Innocent. XI.

justamente adquirida; y en este caso debe el deudor ajustarse á no gastar mas, ni retener mas que lo preciso para pasar sin caer de él, y de lo demas deshacerse para restituir en lo posible, cosa que se debe mucho advertir, pues no haciéndolo así, no se escusa de el Precepto, ni de el pecado. [1]

CAPITULO IX.

De el Octavo Mandamiento.

I. EL Octavo Mandamiento de *no levantar falso testimonio*; prohibe toda lesion injusta, ú ofensa de la fama de el próximo; Fama es la opinion que se tiene de la bon-

(1) Vid. D. Antonin. tit. 2. de restit. cap. 8. *Quando facienda est restit.* P. 2.

bondad de otro, ó la buena reputacion en que está; es divisible, porque puede alguno estár bien opinado en una materia, y no estarlo en otra. Todos tienen derecho á su fama en qualquiera materia en que no la han perdido; [2] pues cada uno debe ser reputado por bueno en aquella materia, en que no consta ser malo. Este derecho se pierde de dos maneras; una por sentencia de Juez, que condenó por algun delito á el reo, de el qual delito queda por ella infamado, ó con mala fama, que es lo mismo; por la evidencia del hecho de algun delito, que se hizo público por la extension de su noticia, por la qual perdio la fama. La sentencia justa, y la evidencia de el hecho hacen que el

que

---

(2) *Curam habe de bono nomine; hoc enim magis permanebit tibi, quam mille thesauri magni, & pretiosi.* Eccles. cap. 41. ℣. 15.

que cometió el delito no pueda justamente quexarse de que acerca de el sea tenido por malo.

II. De lo dicho se infiere, que en este Mandamiento se prohiben dos cosas, una principalmente, que es infamar con mentira, diciendo algun mal del próximo, que el que lo dice, ó sabe que es falso, ó no constándole ser cierto, lo asegura, y esto es levantar falso testimonio. Otra menos principalmente que es infamar con verdad, diciendo algun mal verdadero del próximo, acerca de el qual por ningun modo de los dichos está infamado, ó publicando el defecto donde era oculto.[1]Cada una de estas dos ofensas, ó lesiones de la fama de el próximo es de su género pecado mortal

(1) Cathecism. R. part. 3 cap. 9. §. 8. & 9.

contra Justicia, y mas grave que el hurto, por ser mayor bien la fama que la hacienda; pero por la parvedad de la materia, ó leve infamia puede solo ser venial.

III. El falso testimonio fuera de la malicia de la lesion ó violacion de la fama, tiene la de la mentira. Es la mentira de su naturaleza mala (2) sin que ninguna causa la pueda hacer lícita; pero la gravedad de su malicia es diversa. Tres modos hay de mentira, una perniciosa que se dice en daño del próximo, otra oficiosa, que se dice en su utilidad, y sin daño de tercero; otra ociosa, que se dice sin utilidad, ni daño de alguno. Las mentiras oficiosa, y ociosa comunmente no exceden de pecado venial, pero siem-

(2) *Os quod mentitur, occidit animam.* Sapient. cap. 1. ℣. 11.

siempre son ilícitas segun Santo Tomas. (1) Pero la mentira perniciosa en materia grave siempre es pecado mortal, sin que por causa alguna se pueda su malicia desnudar de su gravedad, y no se puede cohonestar en Procuradores, Abogados, ó Acusadores segun el Cathecismo Romano. (2) En esta conformidad está condenado el decir que es solamente venial, el desvanecer, ó debilitar con un falso crimen la autoridad grande de el que murmura, porque le es nociva; (3) y tambien el decir que es probable, que no peca mortalmente quien impone á otro un falso delito, para defender su justicia, y honor. (4)

El

(1) 2. 2. Quæst. 110. art. 3.
(2) Cathecism. Rom. eodem loco. §. 17. & sequent.
(3) Propos. 43. damn. ab Innoc. XI.
(4) Proposit. 44. damn. ab eod.

IV. El manifestar á alguno el delito verdadero oculto de el próximo puede tal vez ser pecado venial, ó no ser pecado, si se hace con causa justa: Tal es el pedir consejo, ó auxilio, el impedir, ó precaver el daño de otro, (5) mayor, ó igual al que en descubrirlo se hace á el que lo cometió, y otras semejantes que trahen los Moralistas. Para justificacion de la causa se ha de mirar, si hay otro medio cómodo de escusar la manifestacion del delito de el próximo, y en caso que no le haya, procurar que se haga con el menor daño posible.

V. En el referir los males, ó pecados de el próximo verdaderos, y públicos, se puede pecar contra caridad, y en opinion de algunos contra jus-

(5) D. Thom. 2. 2. q. 73. art. 2. in corp. & in resp. ad 1.

justicia; se peca contra caridad, quando sin necesidad, ni utilidad se manifiestan en el lugar adonde tarde, ó nunca habia de llegar su fama, causando en los oyentes mucho desafecto respecto de el que los cometio, ó en él grave tristeza, y la gravedad de este pecado está en duda segun la materia. Tambien se disputa sobre el pecado que comete el que oye á el murmurador con gusto, ó no le impide, pudiendo comodamente hacerlo, pues siempre lo debe estorvar, pudiendo, ó sino poner el semblante triste. (1) Pero es fuera de disputa, que el que oye á el murmurador, excitándole, ó animándole eficazmente á la detraccion, ó mur-

(1) *Ventus Aquilo dissipat pluvias, & facies tristis linguam detrahentem.* Prov. cap. 25. ℣. 23.

murmuracion gravemente injusta, peca mortalmente por la cooperacion á el daño de el próximo contra justicia. Y tambien es fuera de controversia que el Superior, Padre, ó Señor del que en esa forma murmura, tiene obligacion grave de atajarle, pues de oficio está obligado á impedir á su Súbdito el hacer daño injustamente.

VI. La detraccion, ó murmuracion denigra la fama, ó buena opinion del próximo. La subsanacion es quando se hace burla de él con gestos, ó hechos ridiculos. La irrision es hacerle despreciable con dichos, ó risas. (2) La contumelia es quitarle el honor que tiene, ó por su virtud, ó por su empleo, y superioridad, ó por la representacion, que tiene de otro, ó

(2) D. Thom. 2. 2. q. 75. art. 1. in corp. & in resp. ad 1.

ó por su mayoría de edad, ó por la participacion que tiene de la Divina Bondad, como son los Padres, y Señores, á quienes manda Dios honrar, no solo con interior reverencia, sino tambien protestando, y no omitiendo los debidos actos exteriores de cortesía, y reverencia.

VII. El murmurar, y susurrar contra un amigo es mas grave pecado, que la murmuracion, ó contumelia contra otro, porque la amistad es mejor que otro qualquier bien exterior. La murmuracion tiene por fin denigrar la fama, y la susurracion se dirige á la separacion de la amistad, que fundada sobre la virtud es segun el Espíritu-Santo (1) muy apreciable, y como explica Santo Tomas (2) es un bien

(1) *Amico fideli nulla est comparatio.* Eccles. cap. 6. ℣. 15.
(2.) Divus Thoma in 3. dist. 27. Quæst. 2. art. 1. in corp.

perfectísimo entre los que pertenecen al amor de el próximo, y les incluye.

VIII. Todos los que en las formas dichas hacen lesion injusta á el próximo en su fama, ó como principales, ó como cooperadores eficaces, ó como omisos en la obligacion de Justicia de evitar el perjuicio, tienen obligacion á restituir, ó reparar todo el daño hecho así en la fama, como el que se sigue de su violacion, y siendo esta grave, es la obligacion de pecado mortal. El modo de hacer la restitucion, no es uno siempre: El que levantó falso testimonio, tiene obligacion á retratarse claramente alomenos delante de aquellos á quienes le dixo, (3) y si fuere necesario con Juramento, sino que haya modo de desha-

(3) D. Thom. 2. 2. Quæst. 62. art. 2. ad 2.

deshacer lo dicho tan eficaz, que con él quede de el todo reparada la fama del ofendido: El que manifestó delito, ó mal verdadero oculto, está obligado á deshacer por los medios que moralmente le fueren posibles el mal concepto de el próximo que causó en los oyentes. Acerca de estos medios discurren variamente los Autores por ser materia dificil, de cuyos discursos se debe el Confesor aprovechar para ordenar lo que en el caso que ocurriere fuere menos peligroso, y mas eficaz para esta restitucion. (1)

IX. Y porque es sumamente lamentable la freqüencia de este tan pernicioso pecado, así en la comision de la injuria, como en la omision de su satisfaccion, lo que se arguye de su

(1) Videat. D. Thom. loco immed. citat.

mucha continuacion, exortamos en el Señor á los Confesores á que ponderen dignamente á sus penitentes su gravedad, y peligro, y les precisen á la satisfaccion debida, sin la qual no pueden ser absueltos, ni salvarse, y con mas especialidad á los que publican sátiras, ó libelos infamatorios con los que se ofende gravísimamente á Dios, y á el próximo, (2) y son muy graves las penas que imponen contra estos pecados las Leyes Divinas, y humanas. (3)

CAPITULO X.

Del Nono, y Décimo Mandamiento.

I. LOS dos últimos Mandamientos, Nono *de no desear*

(2) Cathecism. Rom. P. 3. cap. 9. §. 13.

(3) In jure Canon. caus. 5. Q. 1. cap. *Qui in alterius.* in Civil. L. I. C. *de libellis famosis*,

sear la Muger agena, y Décimo *de no codiciar los bienes agenos*, se pusieron para declarar que los Preceptos Divinos no solo prohiben las obras, sino tambien los deseos de las prohibidas; y que no solo la obra, ú omision mala, sino tambien su voluntad, y deseo es pecado. Especificóse esto en las materias de el sexto, y séptimo Mandamiento, porque en ellas los deseos desordenados son mas freqüentes, importunos, y peligrosos, pues la concupiscencia mala (que segun el Apóstol es raiz de todos los males) mira á el bien deleytable, que prohibe el sexto, y á el útil que prohibe el séptimo; (1) y así atajada, y corregida esta en esas dos materias, quedaron por consiguien-

(1) D. Thom. 1. 2. Q. 100. art. 5. ad 5. & 2. 2. Quæst. 122. art. 6. ad 4.

guiente cortados los demas deseos malos. Por eso declararemos aquí generalmente los malos deseos, y su malicia.

II. El mal deseo uno es absoluto y eficaz, otro condicionado, y otro ineficaz, ó de simple complacencia, á que se reduce la delectacion morosa. El mal deseo absoluto, y eficaz es la voluntad, intencion, ó próposito conque absoluta, y eficazmente se quiere hacer la cosa mala, ó pecaminosa; Este es pecado de la misma especie, y de la misma malicia mortal, ó venial, que el acto exterior pecaminoso á que como objeto mira. (2)

III. El deseo condicionado es la voluntad conque se quiere la cosa prohi-

(2) *Qui viderit mulierem ad concupiscendum eam, jam mœchatus est eam in corde suo.* Matth. 5. ℣. 28.

prohibida debaxo de alguna condicion. Este deseo, si la condicion no excluye toda la malicia de la cosa deseada, es pecado de la especie, y gravedad mortal, ó venial de la malicia que en ella dexa, que en las cosas intrinsecamente malas siempre es toda la que tienen, porque es imposible desnudarlas, ni aun de parte de ella; y las condiciones imposibles se miran segun la regla del Derecho, (1) como si no se hubieran puesto: como si alguno tuviera este consentimiento, *si no fuera malo el hurto, hurtara de alguna Iglesia la Lámpara*, pecaria con pecado mortal de hurto sacrílego.

IV. Quando la condicion excluye toda la malicia de la cosa deseada, su

(1) L. 3. & L. 6. D. de Condit. & Demonstr. l. 1. de condit. instit. § *impossibilis*.

su deseo no es pecado mortal. Esto puede suceder en las cosas prohibidas por solo derecho positivo humano; Como en este consentimiento: *si no estuviera prohibido, comiera carne en Viernes*, aunque aquí puede quedar aun la malicia de gula. Tambien puede suceder en cosas prohibidas por derecho divino, que en algun caso son lícitas, como en este: *Si fuera Juez, ahorcara este malhechor*: Pero nunca puede ser lícito el deseo condicionado de la cosa intrinsecamente mala, debaxo de la condicion imposible de que no fuera pecado: Como *Si no fuera pecado, adulterara*: (2) porque como es imposible que la tal cosa no sea mala, siempre es malo el afecto

(2) *Crudelis plane, & omnino execranda malitia, quæ Dei Potentiam, Justitiam, Sapientiam perire desiderat.* D. Bernard. Serm. 3. de temp. Pasch.

to que se dirije á ella, aunque sea baxo de condicion, respecto de que es condicion imposible, y esta nada obra, ni puede obrar, sino que como si no se hubiera puesto, dexa al afecto, ó deseo en la línea de absoluto, y por consiguiente con toda la malicia que tiene en sí el objeto inseparablemente.

V. El mal deseo ineficaz es un amor simple de la cosa mala, que no aplica á su execucion, sino precisamente se complace en ella. Es en dos maneras, uno mira á el pecado antes cometido, complaciéndose en él, y este es pecado de la misma especie, y malicia mortal, ó venial, que fue el pecado cometido, en que se complace quien lo cometió. (1) Otro

(1) Div. Thom. Q. 15. *de veritat.* art. 4. in corp.

mira precisamente á la obra mala no cometida, ni como que con efecto se haya de cometer, sino como es en sí, complaciéndose en ella, y gozándose de el gusto, que de ella misma pensado, ó imaginado se sigue. Este se llama delectacion morosa, no porque se requiera detencion de tiempo, pues en un momento sepuede cometer, sino porque la voluntad despues de la plena advertencia de la razon, se detiene en ella, ó no la desecha. Este deseo, simple complacencia, ó delectacion morosa de alguna obra mala, es pecado mortal, ó venial segun lo fuere la obra mala de que alguno se deleyta; (2) y en algunas ocasiones

(2) Jacob. Epist. cap. 1. ℣. 14 & 15. *Unusquisque tentatur a concupiscentia sua abstractus, & illectus; deinde concupiscentia cum conceperit, parit peccatum: peccatum vero cum consummatum fuerit, generat mortem.*

nes puede ser solo pecado venial por falta de plena advertencia.

VI. El deleyte malo nace comunmente de los malos pensamientos, y es de dos géneros, uno que se tiene solamente en el apetito racional, y este cabe en las materias de todos los Preceptos; otro que se tiene en el apetito inferior, este solo cabe en las materias, que miran á las cosas sensibles. (1) La delectacion de qualquiera obra intrinsecamente mala que se tiene en el apetito racional, si luego que plenamente la advierte la razon, no se resiste, ó desecha, siempre es pecado de la misma especie, y malicia mortal, ó venial, que lo que miró en la obra misma porque esa delecta-

(1) *Omne quod est in mundo, concupiscentia carnis est, & concupiscentia oculorum, & superbia vitæ.* 1. Joan. 2. ℣. 16.

lectacion, ó supone de sí, ó incluye la complacencia, que es acto de la voluntad.

VII. Y así siendo este libre, y con advertencia no puede dexar de recibir la malicia que toca en su objeto, que es la obra. Pero la delectacion, ó movimiento desordenado de la concupiscencia, que se percibe solo en el sentido, si no supone, ni incluye acto de voluntad, aunque haya plena advertencia de la razon, y si no se le llega el consentimiento de la voluntad en ella, ú omision pecaminosa de remover su causa, (2) antes bien la voluntad está siempre opuesta, lo detesta, y resiste constantemente, faltando todo consentimiento, y habiendo

(2) *Concupiscentia, cum ad agonem relicta sit, nocere non consentientibus, sed utiliter per Christi Jesu gratiam repugnantibus non valet.* Conc. Trid. Sess. 5. in Decret. de pec. orig. in fine.

do algun motivo necesario, ú honesto de hacer la obra, no es pecado; Por lo que vuelvo á decir, que si el que percibe el movimiento desordenado no consiente en él, antes bien lo resiste, y tiene causa justa de no omitir la accion de que se origina, como la tiene v. g. el Confesor, que oye pecados obscenos sin peligro de consentir, no peca.

VIII. En la complacencia, ó consentimiento de la voluntad en el deleyte sensual, y vénereo están las mas freqüentes delectaciones morosas, por ser tan pestilentemente atractivo ese deleyte aun en solo imaginarlo. (1) Su consentimiento es expreso quando la voluntad determinadamente se compla-

(1) Vid. D. Thom. super cap. 6. Epist. 1. ad Corinth. ad illa verba: *Fugite fornicationem*, & 1. 2. Q. 74. art. 8. in corp.

place, ó quiere gozarse en ese deleyte. O tácito, ó implícito; y es quando, despues de perfecta advertencia, no trabaja, ó en remover el pensamiento, ó en quitar la ocasion, ó en reprimir de otra forma los movimientos sensuales, (2) implorando siempre el auxilio de Dios, sino que dexa seguir el deleyte, no habiendo causa justa de comenzar, ó continuar la obra.

IX. La malicia del consentimiento expreso en el deleyte ilícito á todos es notoria. Acerca de la que tiene el consentimiento implícito, se opina variamente. Advertimos empero que en materia tan pegajosa son muy peligrosos los ensanches, y por razon del peligro suele no ser probable en la práctica, lo que en la especulacion lo pare-

(2) D. Thom. 1. 2. Quæst. 74. art. 6. in corp.

parece; y es muy fácil con laxedades en este punto incidir en los errores, y escollos de Molinos, y de sus Quietistas, vomito horrible del Infierno.

X. Para sepultar en el olvido tan brutal error deben todos enseñar, que el Hombre con el auxilio de Dios puede refrenar, y contener sus pasiones; [1] que los brutos se mueven por instinto, é ímpetu de la naturaleza, y los hombres por la razon; que la Alma racional es espiritual, y con la gracia deDios puede sujetar los movimientos pecaminosos desordenados del cuerpo, nuestro entendimiento prevenirse para desechar todo pensamiento de pecar, y la voluntad governada por la recta razon apartarse de toda causa antecedente, concomitante, ó consiguien-

(1) *Sub te erit appetitus tuus, & tu dominaberis illius.* Gen. c.4. ℣.7.

guiente á el pecado, y su consentimiento en él; y que no cabe, ni es posible, sino muy repugnante el que quien esté unido á Dios, dexe de aborrecer, detestar, y poner todos los medios para apartarse de las inmundicias de la carne, (2) pues la Divina Magestad nunca permitirá que seamos tentados mas de lo que podamos resistir con su divino auxilio, como enseña San Pablo. (3)

CAPITULO XI.

Epílogo de los diez Mandamientos.

I. EL *Epílogo* de estos diez Mandamientos, que dice: *Estos diez*

(2) *Manifesta sunt opera carnis, quæ sunt fornicatio, immunditia, impudicitia, luxuria::::qui talia agunt, Regnum Dei non consequentur.* Ad Galatas 5. ℣. 19. & 21.

(3) 1. Ad Corinth. cap. 10. ℣. 13.

diez Mandamientos &c. se tomó de el Evangelio, donde se dice, que preguntado Christo Nuestro Señor del principal Mandamiento de la Ley; respondió: (1) *Amarás al Señor tu Dios de todo tu corazon, con toda tu alma, toda tu mente y todas tus fuerzas; Este es el primero, y máxîmo Mandamiento,* y añadió: *El segundo es semejante á este, amarás á tu Próximo como á ti mismo,* y concluye diciendo: *En estos dos Mandamientos se encierra toda la Ley, y los Profetas.*

II. Conforme á esta Doctrina Evangélica el fin de todos los Mandamientos es la Caridad, que es el amor de Dios, y del Próximo; (2) acerca de este fin puso Dios dos Mandamientos

(1) Matth. cap. 22. ℣. 36. 37 38 & 39.
(2) *Finis praecepti est caritas de corde puro, & conscientia bona, & fide non ficta.* 1. ad Tim. 1. ℣. 5.

especiales, uno de amar á su Magestad sobre todas las cosas, y otro de amar á nuestros Próximos como á nosotros mismos. En estos dos Preceptos se contienen los demas de la Divina Ley; no porque no se puedan guardar los otros sin ellos, ó sin otro motivo que el de Caridad, pues es cierto, que qualquiera de los otros se guarda, cumpliendo la sustancia de lo que contiene, aunque se haga sin ese motivo, y no se observen esos dos especiales de amor, sino porque á estos dos, y á su observancia se ordenan los demas: al de el amor de Dios los de la primera Tabla; y al de el amor de el próximo los de la segunda; (3) y porque cumpliendo estos no se quebrantarán los demas, pues todos ciertamen-

(3) Cathecism. Rom. P. 3. cap. 2. §. 3.

tamente se contienen en ellos: En el de el amor de Dios, los que mandan su honor, y prohiben su irreverencia; y en el del amor del Próximo los que miran á el provecho de este, y prohiben su daño. El primero, y máxîmo Precepto de la Caridad, ó amor de Dios ya le declaramos en la exposicion del primer Mandamiento; el segundo de la Caridad, ó amor de el próximo declararemos aquí.

III. Este, que es de amor al próximo como así mismo, dixo Christo Nuestro Señor, que era semejante á el primero; y como el primero no se cumple con actos exteriores solos, tampoco este semejante se cumplirá con solos ellos, y mas diciendo el mismo Señor, (1) que era precepto su-

(1) *Hoc est præceptum meum, ut diligatis invicem sicut dilexi vos.* Joann. cap. 15. ℣. 12.

yo, que nos amásemos como él nos amó, pues es cierto que su Magestad no nos amó solamente en lo exterior; Por esto justísimamente se condenó el decir, que podemos satisfacer á el precepto de amar á el próximo por solos actos exteriores. (2) Como el precepto, pues, de amar á Dios manda principalmente el acto interno, y formal de su amor, así el precepto de amar al próximo principalmente manda que con afecto interno, y acto positivo, y formal le amemos; Y en consequencia á esta verdad, se condenó tambien el decir que no estamos obligados á amar á el próximo con acto interno, y formal. (3)

IV. Cumpliráse con este precepto,

(2) Propos. 11 damn. ab Innoc. XI.
(3) Propos. 10. damn. ab eod.

to, queriendo bien á el próximo por la bondad de Dios, de quien es no solo Criatura, sino Imágen capaz de conocerle, y amarle; deseándole el bien que cada uno está obligado á querer para sí mismo, alegrándose de él, y añadiendo á este afecto interior lo exterior de hacerle el bien espiritual, y temporal que la Ley natural manda, y en las ocasiones que lo manda, y de no hacerle el mal que ella prohibe; que esto es amar al próximo como á sí mismo.

V. En decir *como á sí mismo* se significa la prelacion que ha de tener respecto de el amor de el próximo el amor de sí proprio, pues este se pone por exemplar de aquel; (1) pero esta prelacion debe ser conforme al órden de

(1) D. Thom. 2. 2. Quæst. 44. art. 7. in corp.

de los bienes, de forma que en cada género de bien sea el que ama preferido á su próximo, mas no en los bienes de órden inferior respecto de el bien del próximo de superior órden, y particularmente quando está el Próximo en extrema necesidad. (2)

VI. Los grados de ese órden son tres: Primero, el de los bienes espirituales, que pertenecen á la salvacion de la Alma. Segundo, el de los bienes corporales, que pertenecen á la vida. Tercero, el de los bienes externos, que pertenecen á la fama, y hacienda. En conformidad á esto son seis los grados de el órden de Caridad, segun el qual cada uno está obligado á amar despues de Dios primero á sí mismo quanto á los bienes espirituales. Segun-

(2) Vide D. Thom. 2. 2. Quæst. art. 7. in corp.

gundo, á el próximo quanto á esos bienes. Tercero, á sí mismo quanto á los corporales. Quarto, á el próximo quanto á estos bienes. Quinto, á sí mismo quanto á los bienes externos. Sexto, á el próximo en quanto á estos. (1)

VII. Este Precepto comprehende tambien á el amor de los enemigos, pues indubitablemente son próximos, y así no lo cumple el que solo hace con su enemigo los actos externos de amor, sino que está tambien obligado á amarlo de corazon como á sí mismo, y no solo no admite en su interior odio de el enemigo, deseo de venganza, ó de su mal, y contristacion de su bien; sino que haciendo acto positivo, y formal de amor, y deseándole,

(1) Vid. D. Thom. 2. 2. Quæst. 26. per tot.

dole, y haciendole bien en el modo que diximos, que está cada uno obligado á amar al próximo en comun. (2)

CAPITULO XII.

DE LOS MANDAMIENTOS de la Iglesia.

I. *Los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia son cinco.*

El primero, oir Misa entera los Domingos, y Fiestas de guardar.

El segundo, confesar alomenos una vez en el año, ó antes si hay peligro de muerte, ó si ha de comulgar.

El tercero, Comulgar por Pasqua florida.

El

(2) *Ego autem dico vobis: diligite inimicos vestros, benefacite his, qui oderunt vos; & orate pro persequentibus, & calumniantibus vos.* Matth. 5. ℣. 44.

El quarto, Ayunar quando lo manda la Santa Madre Iglesia.

El quinto, pagar Diezmos, y Primicias á la Iglesia de Dios.

DECLARACION DE LOS Mandamientos de la Iglesia.

II. AUnque la Santa Madre Iglesia tiene puestos muchos Mandamientos en diversas materias, y respecto de diversos Sugetos, conforme conviene á su acertado gobierno, [1] los que principalmente son comunes á todo el Pueblo Christiano, y por eso conveniente que todos tengan pronta su noticia, son los cinco referidos.

(1) Sic contra Lutherum definivit Leo X. in Bulla incip. *Exurge Domine*. Videat. Conc. Trid. Sess. 6. Can. 20.

CAPITULO XIII.

De el Primer Mandamiento de la Iglesia.

I. EN el primer Mandamiento de *oir Misa entera los Domingos, y Fiestas de guardar* se manda estar presente con asistencia corporal, humana, religiosa, atenta, y devota, á una Misa entera en cada uno de esos dias. Obliga debaxo de pecado mortal á todos los Christianos, que tengan uso de razon. [2] Admite parvedad de materia, en la qual solo será pecado venial no asistir á alguna parte pequeña, y no principal de la Misa, y tal juzgan muchos faltar alguna vez por descuydo desde el principio hasta la Epístola, asistiendo

(2) De consecrat. Dist. 1. C. *Missas.*

do despues hasta el fin; ó faltar desde haber consumido el Sacerdote hasta el fin, habiendo asistido desde el principio; Pero el hacerlo de estudio, es muy peligroso, y expuesto á culpa grave.

II. Este Mandamiento de la Iglesia es determinacion del precepto natural de emplear algun tiempo en el culto divino; (1) el qual por quedar indeterminado en la Ley Evangélica, determinó la Iglesia la asistencia á una Misa entera en los dias de Fiesta; de donde se coligen dos cosas, una que no cumple con este Mandamiento, el que á un mismo tiempo oye de dos Sacerdotes dos mitades de la Misa; de uno v. g. hasta la Consagracion, y de otro desde la Consagracion adelante:

(1) D. Thom. 2. 2. Quæst. 122. art. 4. ad 1.

Pues la Iglesia determinó el tiempo, que debemos dar á el culto divino al de la celebracion de una Misa. Y así el que á un mismo tiempo oye dos mitades, falta á la mitad de el precepto, y decir que cumple está condenado. [2]

III. La otra es, que no solo el que exteriormente se divierte en parte notable de la Misa, ó hablando, ó divirtiendo á otra cosa los sentidos, ó haciendo algunas acciones exteriores incompatibles con la atencion exterior, no cumple con este precepto, como siempre fue cierto; sino que tampoco cumple con él, el que en parte notable está de su voluntad interiormente divertido: porque siendo este precepto de la Iglesia determina

(2) Propos. 53. damn. ab Innoc. XI.

minacion de el natural de emplear algun tiempo en el Culto Divino, como el natural no es de solo Culto exterior, tampoco el de la Iglesia. De donde en consequencia á la condenacion de dos proposiciones acerca de los Mandamientos siguientes de la Iglesia, no se puede ya practicar la opinion de que satisfaria el voluntariamente distrahido. Pero el que al principio tuvo intencion de atender, ó de asistir con la reverencia debida, aunque despues involuntariamente se divierta, cumple con el precepto, porque permanece virtualmente la atencion intentada; (1) y aunque tenga alguna leve negligencia en procurar continuarla, y por ella peque venialmente,

(1) Vid. D. Thom. 2. 2. Quæst. 83. art. 13. in corp.

te, satisfará á el precepto, y no queda obligado á oír otra.

IV. Las causas que escusan de este precepto se reducen á dos, una la impotencia física de cumplirlo; otra la dificultad grave, ó impotencia moral (2) nacida de algun notable perjuicio proprio, ó del próximo, ahora sea del cuerpo, ahora de la hacienda, ahora de la honra; y se expresan en los Libros morales.

V. Enseñarán los Párrocos á sus Feligreses en que santas obras se deben exercitar los dias de fiesta, (3) y son, ir á el Templo á oir la palabra de Dios, freqüentar los Sacramentos, y ocuparse en obras de piedad, advirtiéndoles, que profanan las Solemnida-

(2) *Mandata ejus gravia non sunt.* Joan. 5. *Deus impossibilia non jubet.* Conc. Trid. Sess. 6. cap. 11.
(3) Cathec. Rom. P. 3. cap. 4. §. 25.

dades de la Iglesia los que las emplean en ofensas de Dios, y en diversiones peligrosas. (1)

CAPITULO XIV.

De el Segundo Mandamiento de la Iglesia.

I. EN el segundo Mandamiento de la Confesion Sacramental se incluyen tres preceptos. Primero, de confesar una vez en el año. Segundo de confesar en el artículo, ó peligro de muerte. Tercero de confesar antes de recibir la Sagrada Comunion. Cada uno de ellos obliga á pecado mortal á todos los Christianos, que tienen uso de razon, y se hallaren en conciencia de pecado mortal. El

(1) Videatur D. Thom. 2. 2. Quæst. 122. art. 4. ad 3.

II. El primero de estos preceptos es Eclesiástico, pero determinativo de un precepto Divino por el qual estaba el Christiano obligado á confesarse algunas veces en la vida, teniendo conciencia de pecado mortal, aunque sin determinacion de tiempo; Y la Iglesia determinó, mandando que se confesase una vez cada año, (2) de donde claramente se infiere, que no satisface á este precepto de la Iglesia con Confesion sacrílega; pues en él puso la Iglesia la determinacion de el tiempo de el precepto Divino indeterminado; y como á este no se satisfaria con la confesion sacrílega, tampoco con ella se satisface á el de la Iglesia, que determinó ese tiempo; Y el decir que satisface á él con confesion volunta-

(2) Concil. Later. IV. Can. *Omnis utriusque sexus.*

luntariamente nula, es proposicion condenada. [1] El año natural es contado desde Enero hasta fin de Diciembre, y el Eclesiástico para esta obligacion es contado desde Pasqua á Pasqua, y esto es lo que se practica en quanto á la Comunion.

III. El segundo de confesar en el artículo, ó peligro de muerte es Precepto divino, que aquí intima la Iglesia, y obliga lo primero á el que tiene enfermedad peligrosa, ú otras señas de muerte próxîma natural; Lo segundo á el Reo condenado á muerte; Lo tercero á la preñada próxîma á el parto, si es primeriza; ó tiene dificiles partos; Lo quarto á el que entra en navegacion peligrosa, ó á batalla, ú otro peligro justo de muerte violen-

(1) Propos. 14. damn. ab Alex. VII.

ta. Los Niños capaces de malicia, aunque no hayan llegado á los siete años están obligados á cumplir este Precepto, y los Parrocos se lo deben advertir, quando están en peligro de muerte, y solicitar que se confiesen; y en caso que duden, si tienen, ó no uso de razon, si confiesan alguna cosa, que de sí sea pecado, absolverlos debaxo de condicion.

IV. El tercero de confesar antes de la Comunion, segun el comun sentir, es tambien Precepto Divino, que de nuevo intimó el Santo Concilio Tridentino:(2) y obliga debaxo de pecado mortal á confesar la culpa mortal, ya cometida despues de la última confesion buena, ya olvidada en ella, ó en otras, ya omitida por causa jus-

(2) Session, 13. Can. 11.

justa, que haya cesado, aunque estuviesen en Gracia: como todo se colige de el mismo Santo Concilio, el qual pone una sola excepcion; y es, que no haya copia de Confesor, y que haya necesidad urgente de celebrar el Sacerdote, ó de comulgar, que en este caso habiendo hecho acto de contricion con propósito de confesar, se podrá comulgar, y celebrar.

V. Uno y otro ha de concurrir, necesidad, y falta de Confesor. La necesidad, dice el Tridentino, que ha de ser urgente: (1) La falta de Confesor se entiende, que no le haya presente, y que á el ausente no se pueda ir en el caso ocurrente sin mucha dificultad. Al Sacerdote, que en este caso en la forma dicha celebrare, pone el

(1) *Quod si, necessitate urgente, Sacerdos absque prævia confessione celebraverit &c.* ead. Sess. Cap. 7.

mismo Santo Concilio precepto de confesarse quanto antes; esto es, lo mas presto que pueda: y decir, que esto no es precepto, sino consejo, está condenado; (2) y tambien lo está el decir, que la partícula *quam primum*, ó quanto antes, se entiende quando el Sacerdote á su tiempo se confesare; [3] pues debe hacerlo luego que tenga ocasion, sin dilatarlo ni aun á tres dias.

CAPITULO XV.

De el Tercero Mandamiento de la Iglesia.

I. EL Tercer Mandamiento de la Iglesia de comulgar por Pasqua de Resurreccion es tambien

[2] Prop. 38. damn. ab Alex. VII.
(3) Propos. 39. ab eod. damn.

bien determinativo del Precepto Divino, que puso Christo Nuestro Señor á sus Fieles, de recibir la Sagrada Eucharistía, y de hacer lo que se necesita para recibirla bien. El tiempo de Pasqua, en que debe cumplirse,(1) se cuenta comunmente desde el *Domingo de Ramos* hasta el de *Quasi modo* inclusive: Y para cumplirlo se ha de comulgar en la propria Parroquia sino en caso de que su Párroco, ó Pastor les dé con justa causa licencia para hacerlo en otra parte.

II. Fuera de este precepto Ecclesiástico hay otro Divino de comulgar los que están en el artículo, ó peligro de muerte, por modo de Viático. Ordenólo así Christo Nuestro Señor, para que sus Fieles partiesen de es-

(1) Conc. Lateran. IV. Can. *omnis utriusque sexus*; & Trid. Sess. 13. Can. 9.

esta vida unidos á su Magestad como á su Cabeza, no solo por el vínculo de caridad, sino con la especial union que causa la Eucharistía. (2) Obliga este precepto tambien debaxo de pecado mortal á todos los que arriba diximos obligaba el precepto de confesarse en ese artículo.

CAPITULO XVI.

De el Quarto Mandamiento de la Iglesia.

I. TRES Preceptos Eclesiásticos acerca de la abstinencia de comida pertenecen á este Mandamiento. Primero del Ayuno. Segundo, de la abstinencia de carne. Tercero, de la abstinencia de huevos, y

(2) *Qui manducat meam carnem, & bibit meum sanguinem, in me manet, & ego in illo.* Joann. cap. 6. ℣. 57.

y lacticinios. Obligan en diversos tiempos con mayor, ó menor extension de personas, y con distinto modo de observancia, y por eso los declararemos separadamente.

II. El Precepto de el Ayuno es el que se expresa literalmente en este Mandamiento. Los dias en que la Iglesia manda Ayunar, son quarenta Quadragesimales,(1) que se contienen entre el Martes de Carnestolendas, y Domingo de Resurreccion, sacados los seis Domingos. Las témporas, que cada una de ellas contiene tres dias, Miércoles, Viernes, y Sábado; y las Vigilias, que con obligacion de Ayuno se contienen en el Rezo Ecclesiástico, y el dia de Ayuno se computa de me-

(1) *Nos unam Quadragesimam secundum traditionem Apostolorum, toto anno, tempore nobis congruo jejunamus.* Hieron. ad Marcellam.

media noche á media noche. Su obligacion es de pecado mortal en virtud de el Precepto; y decir lo contrario está condenado. (2) Obliga á todos los Christianos, que no tienen causa legítima que los escuse, desde los veinte y un años cumplidos de su edad en adelante. Los sexagenarios robustos, que sin daño pueden ayunar, no es cierto que estén escusados.

III. El Ayuno incluye tres abstinencias; La primera, no comer carne. La segunda, no comer mas de una vez al dia. La tercera, no hacer esa comida hasta poco antes de medio dia. La abstinencia de carne es de substancia del Ayuno en los que no tienen licencia de comerla, y así su transgresion es mortal. La dilacion de

(2) Propos. 23. damn. ab Alex. VII.

de la comida comunmente se reputa por solo circunstancia, y en ese sentir, aunque se anticipe sin causa justa, no siendo notable el tiempo, solo sera venial. Acerca del no comer mas de una vez, aunque el Derecho lo ordenó así, la costumbre general legítimamente prescripta ha hecho licita la colacion de la noche, de cuya cantidad, y calidad se discurre variamente; y guardese la costumbre de los hombres de buena, y timorata conciencia. (1) Fuera de esa colacion, y única comida, el comer qualquiera cosa sin justa causa es pecado, y si fuere en cantidad considerable, mortal; pero será solo venial, en cantidad pequeña.

IV. Sobre qual sea esta, se opina tambien variamente; pero ya es cier-

(1) Ben. XIV. in Rescrip. ad Archiep. Comp. in resp. ad 2. dub.

to, que el que en diversas veces llegase á comer cantidad notable, aunque cada una por sí sea parva, quebrantará el ayuno; porque lo contrario está condenado. (2) La bebida ordenada por la naturaleza para apagar la sed de qualquier género que sea, tomada por ese fin, y no para sustento, ó para quitar el hambre, es cierto que no quebranta el ayuno. Si tomada de otra suerte lo quebrante, ó que cosas en la verdad sean bebida, queda para la explicacion de los Moralistas; guardese la costumbre de las Personas doctas, y timoratas.

V. Las causas que escusan de el Ayuno, se reducen á tres géneros; Una, enfermedad, otra, necesidad, otra, trabajo. A la enfermedad pertenecen

no

(2) Prop. 29. damn, ab Alex. VII.

no solo la actual, sino su convalecencia, graves achaques continuos, y mucha debilidad. A la necesidad pertenece la insuficiencia de una sola comida, ó por que no se tiene con que hacer de una vez la que baste, como acontece en los Mendigos, ó porque se necesite de continuo alimento, como suele suceder en las preñadas, y Amas de leche. Al trabajo pertenece el exercicio de oficio incompatible con el Ayuno. Que causa en particular en cada género sea suficiente para escusar de el Ayuno, no se puede determinar por regla fixa, sino que debe mirarse, si con la que ocurre puede observarse el Ayuno sin grande perjuicio, [1] pues con este la benignidad de la Iglesia no intenta obligar. Dos pro-

(1) D. Thom. 2. 2. Quæst. 147. art. 4.

posiciones generales en esta materia están condenadas. Una es: *Todos los Oficiales que en la República trabajan corporalmente, están escusados de la obligacion del Ayuno; ni deben certificarse de si el trabajo es compatible con el Ayuno.* (2) Otra: *Escusanse absolutamente de el precepto de el Ayuno todos aquellos que andan camino á caballo de qualquiera suerte que lo hagan; aunque el camino no sea necesario, y aunque sea de un solo dia.* (3)

VI. El Segundo precepto perteneciente á este Mandamiento, que es de la abstinencia de carne, se estiende á mas dias, y á mas Sugetos que el de el Ayuno. A mas dias, por que fuera de los de Ayuno arriba contados, obli-

(2) Propos. 30. damn. ab Alex. VII.
(3) Propos. 31. damn. ab eodem.

obliga la abstinencia de carne los seis Domingos de Quaresma, y todos los Viernes. (1) A mas Sugetos, por que obliga á todos los Christianos desde el uso de la razon, ó los siete años de edad, sin que lo termine la sola vejez. Su obligacion es de pecado mortal, y aunque admite parvedad de materia, es en mucho menor cantidad que la que de otros manjares admite el Ayuno. Es Precepto negativo; y asi quantas veces dentro de las veinte y quatro horas del dia de la abstinencia se comiere carne en cantidad, que no sea parva, tantos pecados mortales se cometerán. Solo la enfermedad arriba declarada, ó la necesidad precisa de no haver otro alimento, escusan regularmente de este Precepto, no

---

(1) Cap. *Explicari 3. de observ. jejun.*

no las demas causas que escusan de el Ayuno. Aunque el Derecho comun prohibe el comer carne en los Sábados como en los Viernes, en los Reynos de la Corona de Nuestro Católico Monarca por declaracion de el Señor Benedicto XIV. (2) puede comerse de toda carne, á excepcion de la Corona de Aragon, y demas en que antes se abstenian enteramente de las carnes.

VII. El tercer Precepto de no comer huevos, y Lacticinios indubitablemente obliga en la Quaresma alomenos en los dias Quadragesimales de Ayuno, ya por derecho, ya por costumbre, que es tan cierta que se ha condenado el decir que no sea evidente, que la costumbre de no comer-

(2) In Brev. incip. *Jam pridiem.*

merlos en Quaresma; obliga. (1) En los Viernes, y en los demas de Ayuno, como Vigilias, y Témporas, no consta por derecho que haya obligacion de no comerlos: Si haya costumbre que obligue en esos dias, se controvierte. En España casi todos los que pueden, toman la Bula de la Cruzada, por la qual se concede el comer Huevos, y Lacticinios en la Quaresma á los Seglares que la tuvieren, y la de Lacticinios, que lo concede á los Eclesiásticos á excepcion de la Semana Santa. El Precepto comprehende á los mismos Sugetos, que el que prohibe la carne, y obliga debaxo de pecado mortal. (2) Admite parvedad de materia; es negativo, y se peca cada vez que se come; pe-

(1) Propos 32. damnat. ab Alex. 7.
(2) D. Thom. 2. 2. Quæst. 147. art. 8. ad 3.

pero basta menor causa aunque siempre grave, para escusar de él, que para la abstinencia de carne.

CAPITULO XVII.

De el Quinto Mandamiento de la Iglesia.

I. EL Quinto Mandamiento, que es de pagar á Dios en sus Ministros Diezmos, esto es, la décima parte de los frutos, ó emolumentos de la tierra, animales, y servicios de Personas; y Primicias, esto es, los primeros frutos de los Campos, ó de los Arboles; quanto á la substancia de pagar á Dios alguna parte de los frutos que nos da, y sustentar el Pueblo á los Ministros, (2) y cosas

(2) D. Thom. 2. 2. Quæst. 87, art. 1. & seq.

sas de su Culto Divino, y de la salud espiritual de sus Almas, es Precepto Divino natural; [1] en quanto á la cantidad, y género de que sean esos diezmos, y Primicias, es Precepto de la Iglesia: Y en quanto á esto aunque obliga á pecado mortal, admite costumbre en contrario, y siempre parvedad de materia: y por ser esta obligacion de Justicia, se ha de regular por la cantidad, que es parva en el hurto, la parvedad en los Diezmos, y Primicias así en la omision de la paga, como en la restitucion de lo que se defraudare.

II. Aunque en la parte que este Mandamiento incluye Precepto Divino natural, no se pueda prescribir contra él; en la parte que es puramen-

(1) *Si nos vobis spiritualia seminavimus, magnum est, si carnalia vestra metamus?* 1. ad Corinth. 9. ℣. 11.

te Precepto Eclesiástico puede desobligar por la costumbre legítimamente prescripta, y asentada; y así aunque el Precepto de la Iglesia de pagar diezmos comprehenda la décima parte de todos los frutos de qualquiera género que sean, y de emolumentos de tierra, Ganados, y servicios de Personas, si en algunos Obispados hubiere costumbre de no pagar tanta cantidad, ó de no pagar Diezmo de lo personal, ó de no pagarlo de algun género de frutos, desobligara de esa parte la costumbre, como sea legítimamente prescripta, y generalmente asentada, (2) y no abuso de algunos de mala conciencia, que oculta, ó furtivamente no lo pagan.

III. La cantidad que se deba pagar

(2) D. Thom. 2. 2. Quæst. 87. art. 2. ad 1.

gar de Primicias no está tasada por Derecho canónico; y asi esta se ha de tomar, ó de alguna concordia, si la hay hecha sobre ella, ó del uso, y costumbre recibida; Y la costumbre legítima, y asentada sobre esa cantidad tiene fuerza de Ley, y obliga á su paga con la gravedad dicha de el Precepto.

CAPITULO XVIII.

DE LAS OBRAS DE MISERICORDIA.

I. *Las Obras de Misericordia son catorce, las siete Corporales, y las siete Espirituales.* [1]

Las siete Corporales son estas.

1. Visitar los Enfermos.

2. Dar de comer al hambriento.

(1) Matth. cap. 25. a V. 35.

3. Dar de beber al sediento.
4. Vestir al desnudo.
5. Dar posada al Peregrino.
6. Redimir al Cautivo.
7. Enterrar los Muertos.

Las Espirituales son estas.

1. Enseñar al que no sabe.
2. Dar buen consejo al que lo ha menester.
3. Corregir al que yerra.
4. Perdonar las injurias.
5. Consolar al triste.
6. Sufrir con paciencia las flaquezas de nuestros Próximos.
7. Rogar á Dios por los vivos, y muertos.

II. AUnque la execucion de estas obras sea inmediatamente acto de virtud de la Miseri-

cor-

cordia, con que nos compadecemos de la miseria agena; su obligacion nace de el precepto de la Caridad, que nos manda amar al Próximo; pues á ese amor no solo pertenece desearle el bien, sino tambien el hacersele. Para hacer alguna obra de Misericordia se requieren dos cosas: Una de parte de quien la ha de recibir, y es que tenga necesidad de ella: (1) Otra de parte de quien la ha de hacer, y es que tenga facultad bastante para hacerla, y conozca la necesidad, que de ella tiene el próximo, remediándola segun pueda. Pero para reconocer si el Precepto de caridad de el Próximo obliga á hacer esa obra, es menester conferir la calidad, y gravedad de la nece-

(1) *Misericordia est alienæ miseriæ in nostro corde compassio, qua utique, si possemus, subvenire compellimur.* D. August. libr. 9. de Civit. Dei,

necesidad, que el necesitado padece, con la facultad, y oportunidad, que tiene el otro para remediarla: El daño, ó incomodidad que de no remediarla se le sigue; El estado de uno, y otro, y otras circunstancias, que la recta razon pide se consideren.

III. El baxar de esta generalidad á cosas particulares, no es de el presente instituto. De ellas tratan largamente los Moralistas: De las obras de Misericordia Corporales en el tratado de la Limosna: De las Espirituales en los de la correccion fraterna, Caridad, y de el amor de los enemigos; Solo advertimos aquí que en la Sagrada Escritura se condena á pena eterna á los hombres que omitieren las obras de Misericordia, (2) y es cierto si se en-

(2) *Discedite a me maledicti in ignem æternum::: esurivi enim &c.* Matth. cap. 25. ℣. 41.

entiende la omision en los casos, que debaxo de culpa mortal tienen obligacion á hacerlas; y en la misma Escritura se promete la vida eterna á los que hiciesen esas obras, (1) y esta promesa tiene mas extension, pues no solo se conferirá esa felicidad á los hombres, que cumplieren esa obligacion en los casos en que el precepto de la Caridad les obliga; sino en los que por esa Caridad obraren con sus próximos esas obras de Misericordia sin obligacion de precepto, siguiendo en ello el consejo Divino: por lo que exortamos á los Fieles que estiendan su caridad en esas obras á lo de consejo, y no la limiten á solo lo de rigoroso precepto; pues en lo primero es seguro el premio, y en lo se-

(1) *Venite benedicti Patris mei::::esurivi enim &c.* Matth. ubi sup.

segundo atenta la corrupcion de el amor proprio se arriesga la transgresion de el precepto, á que se sigue el castigo.

CAPITULO XIX.

DE LOS PECADOS Capitales.

I. *Los pecados Capitales que se dicen mortales son siete.*

El primero, Sobervia.
El segundo, Avaricia.
El tercero, Luxuria.
El quarto, Ira.
El quinto, Gula.
El sexto, Embidia.
El séptimo, Pereza.

CON-

CONTRA ESTOS SIETE VICIOS
hay siete Virtudes.

Contra Sobervia,	*Humildad.*
Contra Avaricia,	*Largueza.*
Contra Luxuria,	*Castidad.*
Contra Ira,	*Paciencia.*
Contra Gula,	*Templanza.*
Contra Embidia,	*Caridad.*
Contra Pereza,	*Diligencia.*

CAPITULO XX.

DE LOS PECADOS EN COMUN.

I. HAbiendo declarado lo que debémos obrar, que son los Mandamientos, siguese que declaremos lo que debémos huir, que son los pecados; Y porque los siete Capítales propuestos no se pueden convenientemente explicar sin algu-

na noticia de los pecados en comun, la pondremos aquí.

II. El pecado es una transgresion, ó quebrantamiento de la Ley; dividese primero en original, y personal; el pecado original es el que se deriva de Adan en sus descendientes por el pecado, que él cometió como cabeza moral de su posteridad, en cuya voluntad se contenian en ese modo las voluntades de ellos, en los quales se transfunde por la generacion ordinaria; (1) de forma, que cada uno de ellos así concebido lo contrahe en el instante de su animacion.

III. Pecado personal es el que se comete por la voluntad propria de el que peca. Requiere tres condicio-

(1) D. Thom. 1. 2. Quæst. 81. art. 1. in fin. corp.

ciones para serlo. Primera, que el que lo incurre le sea voluntario, no por la voluntad agena, sino por consentimiento de la propria. Segunda, que le sea libre, de forma, que esté en su potestad propria el hacerlo, ó no. Tercera, que él mismo tenga advertencia de la malicia de la transgresion.

IV. De estos pecados personales uno es de comision, que es hacer lo que la Ley prohibe, y otro de omision, que es no hacer lo que la Ley manda, que se haga. De el acto, ú omision con que se quebranta la Ley, que es el pecado actual, resulta, ó queda en el Alma una mancha (1) correspondiente á su malicia, que permanece en ella hasta que se perdona la

(1) *Dedisti maculam in gloria tua:* Eccles. cap. 47. ℣. 22. Vid. Div. Thom. 1. 2. Quæst. 86. art. 1.

culpa, y por esta permanencia se llama pecado habitual.

V. La division de el pecado, que mas hace á nuestro intento es en mortal, y venial. El mortal es el que por su gravedad rompe la amistad con Dios, y quita su Gracia justificante; y como esta es la vida espiritual de el Alma, quitandósela, la da muerte eterna, y por eso se llama mortal. (2) El venial es el que por su levedad, aùnque es ofensa de Dios, y disminuye el fervor de la Caridad, no rompe su amistad, ni quita su divina Gracia justificante; y como es ofensa, ó de Amigo, ó compatible con la amistad, fácilmente se consigue su perdon; y por eso tambien se llama venial. El mortal merece pena eterna; el venial solo pena temporal. Hay

(2) *Peccatum vero, cum consummatum fuerit, generat mortem.* Jacob. cap. 1. ℣. 15.

VI. Hay algunos pecados, que de su género son mortales; aunque por accidente puedan hacerse veniales; otros, que de su género son veniales, y por accidente pueden pasar á mortales. Mortales de su género son los que tienen grave repugnancia con la recta razon, y Ley de Dios: veniales de su género son los que de sí no tienen esa grave repugnancia; de la gravedad de esa repugnancia se ha de juzgar conforme á lo que la Sagrada Escritura dice de cada especie de pecado, ó imponiendo la Ley, ó hablando de sus efectos;(1) y á lo que acerca de ello hubiere determinado la Iglesia: y

(1) *Non afferamus stateras dolosas, ubi appendamus, quod volumus, & quomodo volumus pro arbitrio nostro, dicentes,* hoc grave, hoc leve est: *sed afferamus Divinam stateram de Scripturis Sanctis ::: & in illis quid sit grave appendamus, immo non appendamus, sed appensa a Domino recognoscamus.* D. Aug. lib. 2. cont. Donat. cap. 6.

y en lo que aun quedare esa gravedad dudosa, se ha de recurrir á las resoluciones de los Doctores Católicos de mayor autoridad, y fundamentos.

VII. El pecado de su género mortal puede quedar solo en venial (2) por una de tres causas. Primera, de parte de el entendimiento, sino tuvo perfecta advertencia á la malicia, ó deliberacion perfecta. Segunda, de parte de la voluntad, sino tuvo perfecto consentimiento. Tercero de parte de la materia, si es de poco momento.

VIII. El pecado que de su género fuera venial, puede hacerse mortal de cinco modos. Primero, si el que lo comete le ordena al mortal, como á fin; como si alguno dixese algu-

(2) D. Thom. 1. 2. Quæst. 88. art. 2. in corp.

guna palabra ociosa para solicitar al acto venéreo. Segundo, si se comete con tal afecto, y aprecio de su objeto, que esté el ánimo dispuesto á cometerlo aunque fuese mortal, y aunque hubiese de quebrantar por su causa algun precepto de grave obligacion; pues ya entonces pondria en la criatura su último fin. Tercero, si se comete por menosprecio de la Ley, ó Legislador; como si alguno quebrantase algun precepto de leve obligacion por no querer sugetarse á ella, ó á el Superior que lo puso, ó porque está mandado. (1) Quarto, si de la comision deliberada de algun pecado venial se sigue algun grave escándalo, ó daño, que el que lo comete previó, ó pudo, y debió preverlo. Quin-

(1) D. Thom. 2. 2. Quæst. 186. art. 9. ad 3.

Quinto, si se comete algun pecado venial en ocasion que el que lo comete se ponga temerariamente en el peligro grave de cometer otro mortal; tambien puede pasar á ser mortal por conciencia erronea, ó por la union de muchas parvedades: y en estos casos la materia que sin las circunstancias, ó fines seria leve, es con ellas grave. (2)

CAPITULO XXI.

De los Pecados Capitales en particular.

I. DEspues de las Doctrinas generales de los pecados en comun baxamos á declarar los pecados Capitales en particular, los quales

(2) D. Thom. 1. 2. Quæst. 88. art. 4.

les se llaman pecados mortales Capitales, porque de ellos como de cabezas, y raizes se originan otros muchos, por tener sus fines unas como primarias calidades de mover el apetito; y del desórden de este acerca del fin se originan muchos desórdenes en la eleccion, y execucion de los medios. (*1*)

Sobervia.

II. La Sobervia es el apetito desordenado de la excelencia propria. Una es consumada, otra imperfecta; La Sobervia consumada es aquella con que en tanto exceso apetece alguno la excelencia propria, que no quiere rendirse, ó sugetarse á los que debe, como á Dios, ó á los Superiores, ó á sus Leyes. Es de su género

(1) D. Thom. 1. 2. Quæst. 84. art. 4. in corp.

pecado mortal, y gravísimo, si llega á no querer rendirse á Dios, que es el sumo grado de la Sobervia.(2) La imperfecta es aquella, con que alguno repugnando sugetarse á los que debe, se engrandece, y engrie en solo su afecto mas de lo justo, ó sobre la excelencia que verdaderamente tiene; esta es pecado venial, salvo si se hiciese con notable menosprecio de otros, complaciéndose en el abatimiento de ellos, que seria mortal.

Avaricia.

III. La Avaricia es el apetito desordenado de los bienes temporales; si este desórden solo está en la demasiada ocupacion, afan, y solicitud de adquirir, y tener riquezas, sin voluntad de que-

(2) *Initium superbiæ hominis apostatare a Deo.* Eccl. 10. Apud D. Thom. 2. 2. Quæst. 162. art. 5. in corp.

quebrantar por esa causa alguna Ley de grave obligacion (cosa bien dificil de que se verifique) es la Avaricia venial. Pero si crece á tanto ese desórden de adquirir, y guardar los bienes temporales, que esté el ánimo dispuesto á quebrantar por eso las Leyes, ó faltar en materia grave, es la Avaricia mortal. [1]

IV. Lo mismo se ha de decir de la prodigalidad, que es un vicio estremamente opuesto á la Avaricia, y consiste en el exceso de dar, y defecto de conservar, cuyo desórden si es acerca de los bienes proprios, y sin quebrantamiento de alguna obligacion, es venial, y mas leve que la Avaricia. Pero si crece el desórden, como

 regu-

(1) *Qui volunt divites fieri, incidunt in tentationem, & in laqueum Diaboli, & desideria multa ::: quæ mergunt homines in interitum, & perditionem.* 1. ad Tim. *6.* ℣. *9.*

regularmente sucede, hasta llegar á faltar el pródigo por esa causa á graves obligaciones, como al sustento de hijos, y Muger, pagar deudas, ó hacerse insolvente para uno, ú otro, ó quebrantar otro qualquier precepto en materia grave, es la prodigalidad pecado mortal.

Luxuria.

V. La Luxuria es el apetito desordenado, ó uso de las cosas venéreas. El acto conyugal entre los casados en el modo natural, que conviene á la generacion humana, de si es lícito, y honesto, como la fé enseña, [2] pues se ordena á la conservacion de el Linage humano, que es un grande bien de los hombres, y redunda en glo-

(a) *Honorabile connubium in omnibus, & thorus immaculatus.* ad Hæbr. cap. 13. ℣. 4.

gloria eterna de Dios. Para que se consiguiese ese fin con el órden conveniente á la razon, dispuso Dios el Matrimonio, y así el desórden, que en el uso venéreo, ó apetito hubiere, ahora sea en el Matrimonio, ahora sea fuera de él, es pecado de Luxuria. Pero con esta diferencia, que qualquier apetito voluntario, ó uso de las cosas venéreas fuera del Matrimonio, tiene de sí grave desórden, y así es de su género pecado mortal, con la particularidad de no poder hacerse venial por la parvedad de materia como enseña la sentencia recibida. [1] Mas el desórden del apetito, ó uso venéreo de los casados entre sí (como no sea tal, que pervierta el órden, que la naturaleza

(1) Deducitur evidenter hæc sententia ex prop. 40. damnat. ab Alex. VII. *Est probabilis opinio, quæ dicit esse tantum veniale osculum &c.*

leza tiene establecido para la generacion humana, que este siempre es mortal) es de suyo leve, y consiguientemente de su género venial.

Ira.

VI. El pecado de Ira es el apetito desordenado de venganza. La Ira sin desórden no es pecado; (2) como quando los Superiores se enojan de las culpas de sus Súbditos, desean castigarlas, y vengarlas, y de hecho executan en los culpados el debido castigo, aborreciendo el pecado, y no el pecador. El desórden de la Ira, que la hace pecado, es en dos maneras; una en el modo, otra en la substancia. El desórden en el modo está en encenderse en ella interiormente dema-

(2) *Irascimini, & nolite peccare.* Psalm. 4. ℣. 5.

demasiado, ó dar exteriormente muestras de ella. El desórden en la substancia está en apetecer venganza injusta, [1] ó por no haber causa de ella, ó por desearla mayor, que la culpa, ó agravio merece: tambien el desear en particular tomarla por su autoridad propria; y últimamente hay desórden, aunque la venganza sea justa, y se haya de tomar por pública autoridad, en apetecerla, no por justa, ó como justa, sino como saciativa de el ánimo malévolo del que la apetece.

VII. La Ira desórdenada de el primer modo es venial, aunque por accidente pueda hacerse mortal, como si en ella se prorrumpiese en algunas palabras de blasfemia, maldicion, ó injuria grave, ó escándalo.

La

(1) D. Thom. 2. 2. Quæst. 158. art. 3. in corp.

La Ira desordenada de la segunda manera es de su género mortal, porque es derechamente contra Caridad.

Gula.

VIII. La Gula es el desórdenado apetito de comida, y bebida; es el uso de la comida, y bebida medio necesario para conservar la vida: su moderacion constituye la virtud de la abstinencia, su desórden el vicio de la Gula: consiste este desórden, ó en el comer, y beber á deshora, ó mas de lo justo, y vorazmente, ó saboreándose con exceso en la delectacion del gusto, ó de ordinario cosas demasiado exquisitas en la substancia, ó guisado, [2] y esto es pecado venial como no sea mucho el exceso.

Pe-

(2) *Præpropere, laute, nimis, ardenter, studiose.* Apud D. Thom. 2. 2. Quæst. 148. art. 4.

IX. Pero por los modos que arriba diximos, que el pecado que en otras circunstancias fuera venial, puede hacerse mortal, suele freqüentemente serlo la Gula, especialmente en aquellos hombres, *quorum Deus venter est*; (1) que con tal afecto apetecen el gusto de la comida, y bebida, que ponen en él su último fin: teniendo el ánimo dispuesto á quebrantar la Ley de Dios, por gozar, ó conseguir ese gusto. Y generalmente es la Gula mortal todas las vezes que por ella se quebranta algun Precepto Divino, ó humano de grave obligacion, ó por ella se pone alguno temerariamente en grave, ó conocido peligro de quebrantarlo, y especialmente hay este peligro, porque excita á la Luxuria.

(1) Epist. ad Philip. cap. 3. ℣. 19.

Embidia.

X. La Embidia es el pesar del bien de otro en quanto minora la excelencia propria. Es de su género pecado mortal, porque es derechamente contra el Precepto de la Caridad, [2] que nos manda desear al Próximo el bien, y gozarnos de él, y la embidia desea que no lo tuviese, y le pesa que lo tenga, no por algun justo motivo, sino solo porque aprehende, que por tener, ó crecer otro en algun bien en que le exceda, ő iguale, se disminuye su excelencia propria por el exceso, aumento, ó igualdad de la agena.

XI. Aunque la Embidia sea mortal de su género, puede á vezes ser venial, ó por la parvedad de materia, co-

(2) D. Thom. 2. 2. Quæst. 36. art. 3.

como acontece en los muchachos, que se embidian en cosas ligeras, ó por ser un movimiento repentino originado de la parte sensitiva, cuya malicia no advirtió perfectamente el entendimiento, ó por ser algun movimiento de la voluntad sin su pleno consentimiento.

Pereza.

XII. La Pereza es la tristeza, ó tedio de el que la tiene por el terror, que concibe de los trabajos, y cuidados, con que se adquiere, y conserva el bien [1] Tómase especial, y generalmente; especialmente tomada es la tristeza del bien Divino (de que la Caridad se goza) en quanto pertene-

(1) *Subjice humerum tuum, & porta illam,* scilicet spiritualem Sapientiam, *& ne acedieris in vinculis ejus* Eccl 6. apud D. Thom. 2. 2. Quæst. 35. art. 1. in arg. sed contra.

ce á él mismo; como pesándole de ser capaz de ese bien, y ordenado á conseguirlo, por el demasiado afecto que tiene á lo temporal, y sus deleytes, y por el terror de los trabajos, y de los medios para lo Divino. Es pecado derechamente contra la Caridad, [2] porque como esta se goza de el bien Divino en Dios, en el próximo, y en el mismo que la tiene, qualquiera tristeza contraria á ese gozo es derechamente contra la Caridad. La tristeza del bien Divino como que está en Dios, pertenece á su odio, que es pecado de condenados. La tristeza del bien Divino como en el próximo, es una especie de embidia, que es uno de los pecados contra el Espíritu Santo. La tristeza del bien Divino como en

el

(2) D. Thom. 2. 2. Quæst. 35. art. 2. & 3.

el mismo que se contrista de él, esto es un decaimiento, y tristeza en el bien obrar, es la Pereza especial, y propriamente tomada, de que aquí se trata: La qual de su género es pecado mortal, [1] y de ella fácilmente se origina la desesperacion.

XIII. Esta Pereza, que como queda dicho, es el caimiento de ánimo, dexamiento, ó floxedad en el exercicio de las Virtudes por el trabajo, que en él se concibe, solo será mortal quando por ella se quebranta algun Precepto, que obligue debaxo de culpa mortal, ó pone en peligro próxîmo de quebrantarlo, ó causa grave escándalo.

CAPI-

---

(1) *Tristitia sæculi mortem operatur.* 2. ad Corinth. 7. ℣. 10.

CAPITULO XXII.

DE LOS ENEMIGOS DEL ALMA.

Los Enemigos de el Alma son tres: El primero, el Mundo. *Segundo*, el Demonio. *Tercero*, la Carne.

I. SON estos verdaderamente Enemigos del Alma; porque solicitan su mayor mal, incitando la voluntad al pecado. De estos el *Mundo* es exterior, tentando de fuera; *El Demonio* por dentro, y fuera, y nuestra *Carne* por dentro. La Carne es el mas nocivo, no solo porque es Enemigo doméstico de la interior república del hombre, de que no se puede huir; [2] sino porque de él se valen los otros dos; y así para saber como hacen

(2) *Video aliam legem in membris meis, repugnantem legi mentis meæ ::: infelix ego homo, quis me liberabit de corpore mortis hujus?* ad Rom. cap. 7. ℣. 23. & 24.

cen su guerra el *Mundo*, y *Demonio*, es menester declarar primero como la Carne hace la suya.

II. La Carne se entiende aquí por la concupiscencia desordenada por el pecado original, la qual principalmente se toma por el desórden de el apetito sensitivo, y sus movimientos, y pasiones acerca de lo sensual. Pelea este Enemigo contra el Alma racional, principalmente de dos modos: uno, divirtiendo el entendimiento de la consideracion atenta á lo superior: otro, atrayendo con alhago la voluntad, y como inclinándola á lo prohibido, para que lo elija, y abraze como mas apreciable, ó conveniente, que es lo que dixo Santiago en su Canónica. (1) El

(1) Cap. 1. *Unusquisque tentatur a concupiscentia sua abstractus, & illectus &c.*

III. El *Mundo* es la república de los hombres sensuales, que solo, ó principalmente atienden á lo temporal, util, ó deleytable. (2) Este Enemigo pelea contra el Alma, lo primero con la sobrada estimacion, que hace de los hombres, riquezas, poder, deleytes, y demas conveniencias sensibles, con la qual estimacion se excitan reciprocamente, y encienden entre sí la codicia, ambicion, y otras pasiones de el apetito concupiscible, é irascible, que freqüentemente incitan á diversos pecados. Lo segundo, provoca al mal con los malos exemplos de los Mundanos, que componen esa sensual república con pompas, y vanidades. Y lo tercero, por muchos de sus miembros

(2) *Dixerunt impii cogitantes apud se non recte::: venite, & fruamur bonis, quæ sunt ::: vino pretioso, & unguentis nos impleamus::: coronemus nos rosis, antequam marcescant, nullum pratum sit, quod non pertranseat luxuria nostra.* Sap. cap. 2.

bros mas iniquos, que positiva, y directamente persuaden los vicios, y persiguen las Virtudes.

IV. El Demonio es el Angel condenado, que por el aborrecimiento que tiene á Dios, y embidia á los hombres hechos á la Divina Imágen para ocupar las sillas Celestiales, que él perdió por su Sobervia, no cesa de provocarlos á el pecado, para que Dios sea ofendido, y ellos pierdan la felicidad eterna, á que están destinados. Hace ordinariamente su guerra (1) valiéndose de los otros dos Enemigos: De la Carne, moviendo las especies de la fantasía, y representando por ellas objetos deleytables, con que se despierte la concupiscencia, y se inflame el apetito sensual á apetecer lo

(1) *Adversarius vester Diabolus tamquam leo rugiens circuit quærens, quem devoret.* 1. Petr. cap. 5. ℣. 8.

prohibido, y pelear contra lo que impide su ejecucion: Del Mundo, moviendo por el modo dicho á personas mundanas á que tienten á otras, atrayéndolas al pecado, ó apartandolas de la virtud con persecuciones, ú otros medios sugeridos de su malicia. De otros modos extraordinarios de tentar, como por apariciones &c. (2) solo puede tentar el Diablo, quando Dios con especialidad se lo permite, ó para el exercicio de sus Siervos, ó en castigo de algun especial pecado, como lo es el invocar á este Enemigo; y adviertan los Confesores en punto de apariciones, que es muy dificultoso de discernir el Angel bueno de el malo, y solo se puede conocer el bueno por los buenos efectos de amor á la virtud, de paz, y

(2) *Ipse Satanas transfigurat se in Angelum lucis*, 2. ad Corint. cap. 11. ℣. 14.

y tranquilidad de espíritu, que quedan en el Alma; por lo que para no exponerse á errar, procuren afianzar las Almas en humildad, y obediencia.

V. Aunque estos Enemigos inciten, muevan, inclinen, y persuadan la voluntad á lo prohibido, ninguno, ni todos juntos pueden obligarla á que lo abraze, ó consienta; sino que siempre su consentimiento queda libre, y en su potestad, y si no lo estuviera, no pecara. Y aunque es cierto, que no puede vencer las tentaciones sin el auxilio de la Divina Gracia, tambien lo es que Dios le da la suficiente para poder vencerlas, y que no le faltan los auxilios necesarios para que el cumplimiento de lo que le manda le sea posible. (1)

(1) *Deus impossibilia non jubet, sed jubendo monet, & facere quod possis, & petere quod non possis, & adjuvat, ut possis.* Conc. Trid. Sess. 6. cap. 11.

LAS POTENCIAS DE EL ALMA SON TRES.

VI. *Primera*, Memoria. *Segunda*, Entendimiento. *Tercera*, Voluntad.

LOS SENTIDOS CORPORALES SON CINCO.

VII. *Primero*, Vista. *Segundo*, Oido. *Tercero*, Gusto. *Quarto*, Olfato. *Quinto*, Tacto.

VIII. ESTAS Potencias de el Alma, y cinco Sentidos Corporales las dió Dios á todos los hombres, y para emplearlas bien los Christianos, deben saber, que el libre alvedrio quedó por el pecado original atenuado, y debilitado; (2) que para hacer obras sobrenaturales, ó meritorias

(2) Conc. Trid. Sess. 6, cap. 1.

rias de la vida eterna necesitan de la Gracia de Dios, y aunque en los Gentiles se vean obras honestas, son puramente naturales, no exceden el órden de la naturaleza, ni pueden sin la fé viva elevarse á merecer premio eterno: que solo dirije las de los Infieles la luz de la razon natural respecto de algun bien, que es connatural, y que esta razon natural está obscurecida con la infidelidad, (1) mas no enteramente extinguido, ó corrompido aquel conocimiento de lo verdadero, aunque ofuscado; por lo que no se puede afirmar, que todas las obras de los Infieles son pecado, pues con el concurso general de Dios, Autor de la naturaleza, pueden executar algunas obras buenas, que no exceden la facul-

(1) D. Thom. 2. 2. Quæst. 10. art. 4.

facultad, y fuerzas de la naturaleza humana; pero nunca serán tan rectas en quanto á el fin como en los Fieles, que ordenan sus acciones buenas á Dios, y procurán ganar con ellas la Gloria.

IX. Es el hombre animal racional, compuesto de cuerpo mortal, y corruptible, y de Alma racional espiritual, incorruptible, é inmortal, (2) la qual uniéndose substancialmente al cuerpo le dà vida; es esta Alma en su ser independiente de el cuerpo, por solo Dios criada; y así tiene Potencias en su ser independientes de el cuerpo. Estas son *Entendimiento*, que es una potencia con que puede conocer todas las cosas existentes, y posibles. *Memoria*, que es la

(2) Clemet. de summ. Trin. & fide cat. cap. *Unico.*

la facultad, que retiene las especies inteligibles, y con que se acuerda de lo que con ellas conoció. Y la *Voluntad*, que es una Potencia con que ama el bien, y aborrece el mal, con libertad no solo para amar, ó dexar de amar; aborrecer, ó dexar de aborrecer; (1) sino para amar, ó aborrecer en diversos tiempos una misma cosa, propuesta por el Entendimiento con diversas razones de bien, ó de mal.

X. Y aunque esta Alma como espiritual tenga esas tres potencias independientes de el cuerpo en su ser, de forma que en él ningun órgano hay, ni puede haber, que obre las operaciones de ellas por ser estas espirituales, con todo eso, como ella es la for-

(1) Oppositum damnatum fuit a Gregorio XIII. contra Bajum; cujus hæc erat 39. propositio: *Quod voluntarie fit, etiam si necessario fiat, libere tamen fit.*

forma substancial que da vida al cuerpo, compone con él un todo viviente, que segun la diversidad de sus órganos hace diversas operaciones corpóreas, y materiales. Estas, unas son solo vitales, como las de crecer, y alimentarse, y otras son vitales sensitivas. De las sensitivas las mas notorias son las de los cinco sentidos referidos, (2) porque estos son las puertas por donde en este estado entran todas las especies á el Alma, que despues espiritualiza su entendimiento.

XI. Ademas de estos cinco sentidos exteriores tiene el Hombre en quanto animal otros sentidos interiores, el primero se llama sentido comun, con el qual percibe todos los objetos sensibles de los sentidos exteriores,

(2) D. Thom. 1. P. Quæst. 78, art. 3.

res, discerniendo entre los de un sentido, y de otro; á el que se sigue la imaginativa, ó fantasia, que retiene sus especies, y las imagina aun ausentes; siguese á este sentido la estimativa, que en el hombre se llama cogitativa, conque percibe las razones intencionales de lo útil, ó nocivo, ó de la conveniencia, ó disconveniencia, que no percibió el sentido exterior, y hace otras operaciones interiores sensitivas, que por experimentarse en los brutos, consta no ser obras proprias de la razon; pero por ser de el hombre, que es tambien racional, participan de ella; tambien tiene la potencia memorativa, que en los hombres se llama reminiscencia, que conserva dichas especies. (1) A estos sentidos interiores corres-

Yy pon-

(1) Videatur D.Thom. 1. P. q,78. art. 4.& 1, 2.q. 9. art. 1.ad 2.

ponde su apetito, q́ es una Potencia animal con que apetece naturalmente, y sin propria libertad lo deleytable, ó cómodo, que el sentido interior percibe, y le propone. Tiene este apetito dos facultades: (2) una se llama concupiscible, con que anhela á conseguir lo deleytable, ó cómodo que se le propone: otra irascible, con que pelea contra los estorvos de conseguir lo que el mismo sentido interior percibe. A este apetito sensitivo sigue la Potencia llamada Locomotiva, con que el animal se mueve de un sitio, ó lugar á otro para conseguir lo que apetece, ó para huir, y estorvar lo que le disgusta.

XII. A toda esta república de Potencias, y facultades, que hay en el hombre, así espirituales, como corporales, apli-

(2) D. Thom. 1. P. q. 81. art. 2.

aplica la Voluntad con su libre alvedrio al exercicio de sus operaciones, ó las remueve de él; (1) Mas como la Voluntad es Potencia ciega, necesita para exercer esto de la luz del Entendimiento, que le proponga el objeto, acerca de que ha de obrar. Este primer acto de Entendimiento no está en la potestad de la Voluntad, pues precede á toda su operacion; pero presupuesta esta primera proposicion, comienza el exercicio de su aplicacion moviendo con ella al mismo Entendimiento á la consideracion de la conveniencia, ó disconveniencia de el objeto propuesto: lo qual hace el Entendimiento, atendiendo á las circunstancias, y formando sus discursos; y por eso en quanto hace esa investi-

(1) D. Thom. 1. 2. q. 17. art. 7. & 9.

gacion se llama *Razon*, y en quanto se aplica á considerar, y consultar las cosas eternas se llama *Razon superior*: y *Razon inferior* en quanto atiende á las temporales. (2)

XIII. Segun esto para que el exercicio de la Voluntad, ó de el libre alvedrio, con que movida por el Entendimiento aplica las demas Potencias, y facultades, sea recto, es necesario, que se conforme en él con la recta razon; [3] Y porque no todas esas facultades están igualmente obedientes, es menester se le advierta el modo de rendir á la debida obediencia á las mas rebeldes. La que obedece con mas renitencia es el apetito sensitivo con su sensualidad; porque como es-

te

(2) D. Thom. 1. P. q. 79. art 9.

(3) *Immoderata est omnis susceptarum voluntatum pertinacia, ubi non rationi voluntas subjicitur.* D. Hilar. lib. 10. de Trin. in princ.

te apetito se va naturalmente tràs el sensible deleytable, que el sentido interior le propone, y huye de él penoso, quando la recta razon le manda contenerse, siente la renitencia de su inclinacion, que es lo que dixo San Pablo, (1) y se sigue la pelea entre los apetitos intelectual, y sensitivo, que se hallan en el hombre, de que dixo el mismo Apóstol: (2) La carne apetece contra el espíritu, y el espíritu tambien contra la carne; para rendir pues la razon á su recto imperio la resistencia de el apetito sensitivo, tiene tres medios: Primero, aplicarse el Entendimiento á la consideracion atenta de las cosas superiores, con cuya consideracion se mitigan sus impulsos. Segundo, apartar el sentido inte-

(1) Ad Rom. 7 ℣. 23.
(2) Ad Galat. Cap. 5. ℣. 17.

terior de la imaginacion de el deleyte sensible, que es apartar la materia de su incendio. Tercero, valerse de el dominio despótico, que tiene sobre la Potencia Locomotiva, que en el hombre sin resistencia alguna obedece al imperio racional, pues prevenida con este superior imperio esa potencia, no puede el apetito sensitivo aplicarla á movimiento alguno para la consecucion, ó fuga de lo que apetece, ó le disgusta; para todo lo qual se ayudará pidiendo á Dios sus auxilios.

XIV. Con este dominio despótico, que la razon tiene sobre la Potencia Locomotiva, gobierna los sentidos exteriores, (3) porque aunque no pueda hacer que el sentido exterior no perciba su objeto presente, ó que le perciba au-

(3) *Imperat animus, ut moveatur manus, & tanta est facilitas, ut vix à servitio discernatur imperium.* D. Aug. lib. 8. Confes. Cap. 9.

sente, puede mediante ese dominio, y movimiento, ó aplicar con proporcion el sensible al sentido para que se siga la sensacion, ó apartar uno de otro, ó poner algun obstáculo intermedio para q̃ se estorve; y aun sobre la virtud vegetativa tiene por este medio algun dominio, pues puede por él aplicarle, ó apartarle su materia precisa para que obre.

XV. Finalmente la Libertad, que la voluntad humana tiene, no solo sobre sus inmediatas operaciones, sino sobre las demas á que mueve, hace que el hombre sea capaz de Leyes, Preceptos, (1) y Consejos acerca del gobierno de todas ellas, y que sea loable en lo que en ese gobierno obrare conforme á la razon recta, y vituperable en lo que obrare contra ella.

(1) *Deus ab initio constituit hominem, & reliquit illum in manu consilij sui: adjecit mandata; si volueris servare illa, conservabunt te &c.* Eccles. cap. 15.

CAPITULO XXIII.

DE LAS VIRTUDES.

Las Virtudes Teologales son tres.

I. *La primera,* Fé. *La segunda,* Esperanza. *La tercera,* Caridad.

Las Virtudes Cardinales son quatro.

II. *La primera,* Prudencia. *La segunda,* Justicia. *La tercera,* Fortaleza *La quarta,* Templanza.

III. CRió Dios á el hombre para que eternamente le poseyese, viéndole claramente como es en sí (2) con su entendimiento, y amándole, y gozándole así visto con su voluntad; y como este fin es sobrenatural, para cuya consecucion ningunas fuerzas naturales bastan, ordenó su

M.ges.

(2) *Cum apparuerit, simi es ei erimus, quoniam videbimus eum, sicuti est.* 1. Joan. cap. 3. ℣. 2.

Magestad, que los medios de conseguirlo tambien fuesen sobrenaturales, sin que ninguna facultad del hombre sea suficiente para poner el mas minimo, sin que Dios sobrenaturalmente le ayude: Pero aunque las fuerzas naturales del hombre sean insuficientes para poner esos medios, Dios que por su infinita Misericordia le ordenó á aquel fin, quiere sinceramente que todos los hombres se salven, y da á cada uno por los méritos de Christo los socorros de su Gracia, necesarios para poder con ellos poner los medios por su libre alvedrio. (1)

IV. Por eso despues de haber declarado las Potencias, y facultades naturales, que el hombre tiene para cooperar á la consecucion de su eterna

(1) *Deus vult omnes homines salvos fieri, & ad agnitionem veritatis venire. 1. ad Tim. 2. ℣. 4.*

salud, se sigue el que declaremos los socorros sobrenaturales de la Divina Gracia, con que Dios por los méritos de Christo le eleva, y ayuda para poder conseguir su salvacion.

V. Esta Gracia una es actual, otra habitual; la actual es la que se nos da por modo de acto, ú operacion, que pasa, y consiste en las santas ilustraciones de el entendimiento, y movimientos piadosos de la voluntad, que Dios excita, y causa en nosotros, y con que nos ayuda á obrar libremente el bien, ó huir del mal. De esta Gracia interna enseña la Fé, que es tan necesaria, que ninguno sin su auxilio puede querer, ni hacer obra alguna buena, que conduzca á conseguir su salud eterna. (2)

La

(2) *Sine me nihil potestis facere.* Joan. Cap. 15. ℣. 5.

VI. La Gracia habitual es aquella, que Dios infunde por modo de hábito, ó qualidad permanente, y está en nosotros, aunque actualmente no obremos. El estado de Gracia es la hermosura del hombre interior, y el ornato del Alma, que comprehende todas las qualidades sobrenaturales permanentes, que la elevan á el fin sobrenatural, para que fue criada. Su parte principal es la Gracia habitual, ó justificante, que es una qualidad Divina, que recibida en el Alma le da vida espiritual, excluyendo la muerte del pecado; constituye á el hombre santo, Amigo de Dios, su amado, su hijo adoptivo, heredero de su Gloria, (1) y apto para merecer condignamente nuevo aumento de esta misma, y ma-

(1) *Si Filii, & heredes; heredes quidem Dei, coheredes autem Christi.* Ad Rom. Cap. 8. ℣. 17.

yores grados de Gloria. Pertenecen tambien á la Gracia habitual como á su raiz las Virtudes infusas, que junto con la Gracia justificante infunde Dios en el hombre, quando se justifica,(2) las quales vamos á declarar.

VII. Virtud en comun es una buena qualidad de la Alma con la qual se vive bien, y de la qual ninguno usa mal. Hay dos géneros de Virtudes, unas adquiridas, otras infusas: adquiridas son aquellas, cuyos hábitos se adquieren por sus actos. Las infusas son aquellas, cuyos hábitos no se producen por sus actos; sino que Dios las infunde. Las adquiridas dan facultad para hacer actos que de sí no exceden las fuerzas naturales de la potencia, y excluyen los hábitos viciosos

opues

(2) Concil. Viennense sub Clem. V. habetur in Clem. de sum. Trin. & fid. Cath.

opuestos. Las infusas elevan las potencias para que puedan hacer actos de superior género, á que no alcanzan todas las fuerzas naturales. Dividense todas las Virtudes infusas, segun el comun sentir, en Teologales, y Morales, las Teologales son las que miran á Dios como su objeto inmediato, y son las tres referidas Fé, Esperanza, y Caridad.

VIII. La Fé es *una virtud sobrenatural Teológica, conque firmisimamente se asiente á las cosas, que Dios ha revelado, y propone por la Iglesia para que sean creidas.* Dicese *virtud sobrenatural*, porque excede las fuerzas naturales, y eleva el entendimiento á un género de conocimiento, á que por sí no podia alcanzar. (1) Dicese

(1) Cathec. Rom. P. 1. cap. & §. 1.

se *Teológica*, porque mira á Dios inmediatamente por objeto. Dicese *con que firmísimamente se asiente á las cosas que Dios ha revelado*, porque el motivo de creerlas es la suprema, é infalible verdad de Dios, que no puede engañarse, ni engañarnos; y así no solo es imposible, que lo revelado, ó dicho por Dios no sea en sí verdad; (2) sino que el asenso, ó crédito, que se le da por ese motivo, debe ser de tal suerte firmísimo, que del todo excluya toda duda. Dicese finalmente, y *propone por la Iglesia, para que sean creidas*, porque á su Iglesia Católica entregó Dios las Sagradas Escrituras, y Divinas tradiciones, en las quales se contienen sus revelaciones, con autoridad infalible de proponer, y definir

(2) *Est autem Deus verax, omnis autem homo mendax.* Ad Rom, cap. 3. ℣. 4.

nir lo que segun ellas se debe creer con Fé Divina Católica con asistencia del Espíritu Santo, y por eso se llama columna, y firmamento de la verdad. (1)

IX. La Esperanza es *una virtud sobrenatural Teológica, conque el Fiel espera de Dios para el siglo futuro la salud eterna, y para el presente los bienes, que conducen á ella con firme confianza por la bondad de Dios, y los méritos de Christo. Es virtud sobrenatural*, porque como mira á Dios último fin, que se ha de conseguir sobrenaturalmente, no seria la Esperanza proporcionada á la consecucion, sino fuese de tal género que excediese todas las fuerzas naturales. Y es *Teológica* porque inmediatamente mira á Dios como á su objeto primario, que

(1) 1. ad Timoth. 3. ℣. 15.

que no esperamos menos de Dios, que el mismo Dios; pues este Señor poseido por la vision, y fruicion beatífica, es la salud eterna (2) que el Fiel iluminado con la Fé *espera conseguir en el siglo futuro, y en este los medios necesarios y conducentes para conseguirla*; y todo lo espera *por los méritos de Christo*; porque aunque el que espera, necesite de tener de su parte méritos para conseguir su salvacion, como ninguna operacion que conduzga á ella, puede hacer sin la divina gracia, que se le da por los méritos de Christo, solo por estos debe esperar el conseguirla. Y esto con una confianza, que en quanto estriva en la omnipotencia, y fidelidad de Dios en sus promesas, es *ciertísima, y segurísima*: Mas en

(2) *Hæc est vita æterna, ut cognoscant te solum Deum verum, & quem misisti Jesum Christum.* Joan. 17. ℣. 3.

en quanto á la condicion de nuestra cooperacion, que incluyen esas promesas, está acompañada de temor solícito, segun nos amonesta el Apóstol, que con temor, y temblor obremos nuestra salud, (1) esto es en las obras necesarias para conseguirla.

X. La Caridad es *una virtud sobrenatural Teológica, conque se ama á Dios sumamente sobre todas las cosas por sí mismo, y á el Próximo por Dios. Es una virtud sobrenatural*, porque es un amor de Dios de tan sublime esfera, que excede todas las fuerzas naturales, como proporcionado á la Fé divina que le dirije, y al último fin sobrenatural á que de sí se ordena; Y es *Teológica* porque tiene á Dios por su inmediato, y primer objeto á

(1) Ad Philip. cap. 2. ℣. 12.

quien con ella se ama, y *se le ama por sí mismo*, esto es, por ser quien es, por ser infinitamente bueno, y digno de sumo amor; y se le ama por la Caridad sumamente, esto es, sin que á ese amor se le prescriba límite en su intension, fervor, y conato; que es lo que S. Bernardo dixo, que el modo de amar á Dios es el amarle sin modo, (2) y siempre sobre todas las cosas; no solo en querer para Dios mayor bien que para todas, sino en apreciarle sobre todas ellas, y sobre nuestro ser mismo. Con ella secundariamente *se ama al Próximo*, que lo es qualquiera criatura racional, ó intelectual no condenada, y se ama por Dios, esto es, por la bondad divina, que en ese Próximo se muestra, por ser hechura suya, ca-

paz

(2) Libro de dil. Deo in incip.

paz de conocerle, y amarle, y criada para gozarle eternamente. Es la Caridad la mayor de las Virtudes, es amistad con Dios, y por ella amados primeramente de este Señor por su infinita bondad, [1] por esa misma le volvemos á amar, siendo cierto, que sin ella ninguno puede ser justo, ni dexar de serlo con ella.

XI. De estas tres Virtudes Teologales enseña expresamente el Santo Concilio Tridentino, [2] que se infunden á el hombre en la justificacion junto con la remision de los pecados. De las Virtudes Morales dice generalmente el Catecismo Romano, (3) que en el Bautismo junto con la Gracia

(1) *Non quasi nos dilexerimus Deum, sed quoniam ipse prior dilexit nos, & misit &c.* 1. Joan. cap. 4. ℣. 10.

(2) Sess. 6. cap. 7. de justif.

(3) Part. 2. cap. 2. §. 51.

se infunden todas divinamente al Alma; en cuya conformidad las Virtudes morales, que pertenecen principalmente á la Doctrina, no son las adquiridas, que de esas trata la Filosofía moral, ó éthica natural, sino las infusas; Pero porque las morales adquiridas, é infusas, aunque se diferencien así en el diverso respecto á el fin, pues el de las adquiridas es natural, y el de las infusas sobrenatural, como tambien en sus formales objetos, por ser el de las adquiridas el medio regulado por la humana razon, y el de las infusas por la divina, (2) pero como unas, y otras se versan acerca de unas mismas materias, comunmente se explican las infusas por la doctrina de las adquiridas.

Las

(2) D. Thom. 1. 2. Quæst. 63. art. 3. & art. 4. ad 1.

XII. Las Virtudes pues morales, que son las que hacen al hombre honestamente bueno, y vuelven buenas sus obras, aunque su número es muy grande, se reducen á las quatro Cardinales referidas, Prudencia, Justicia, Fortaleza, y Templanza ; (1) ó como especies á sus géneros, ó como Virtudes secundarias á sus principales, por tener cada una en su materia menos dificil el modo que tiene la Cardinal, á que se reduce; y llamanse estas quatro Virtudes Cardinales, porque en ellas como en quicios estriva, y se mueve toda la razon de la honesta vida humana.

XIII. La Prudencia es una Virtud intelectual, con que se conoce en qualquiera negocio en particular lo hones-

(1) D.Th. 1. 2. Q. 61. art. 3. & Q. 8. de Virt.card. art. 1. ad 5.

honesto, que se ha de obrar, y lo torpe que se ha de huir. Es Virtud intelectual, porque está en el entendimiento, á quien solo pertenece entender; Pero no es puramente intelectual, sino la primera de las morales, porque aunque no haga las operaciones morales, que son actos de la voluntad, las dirije todas, y es la regla, y medida de todas las demas Virtudes, que están en la voluntad, ó apetito, y las dirije (2) no solo por las reglas generales, y generales principios de las Virtudes, que se han de seguir, y vicios, que se han de evitar, sino enseñando tambien en particular, que se ha de abrazar, ó huir segun la recta razon, atendiendo el lugar, el tiempo, y todas las circunstancias ocurrentes.

La

(2) D. Thom. 2. 2. Quæst. 47. art. 6. & 7.

XIV. La Justicia, como aquí pertenece, es una Virtud moral, con que el hombre se ordena rectamente respecto de otro, guardando en las cosas la igualdad debida entre diversas personas. Difínela el Jurisconsulto, diciendo, *Que es una constante, y perpetua voluntad, que da á cada uno su derecho.* (1) Dixe *como aquí pertenece*, porque generalmente tomada significa la coleccion, ó junta de todas las Virtudes, con que el hombre se hace llenamente justo; y porque la Gracia santificante es raiz de todas ellas, se llama tambien *Justicia*, y Justo el que está en Gracia.

XV. La Fortaleza es una Virtud moral por la qual el ánimo se porta rectamente acerca de las cosas duras,

y

(1) D. Thom. 2. 2. Quæst. 58. art. 1. & sequent.

y terribles, de forma, que ni temiendo con pusilanimidad, ni atreviéndose con temeridad, falte á su deber. Modera esta Virtud dos pasiones el temor, y la osadía; (2) pero con mas aplicacion á minorar el temor, que á detener la osadía; porque la razon de Fortaleza mas dice estimular, y fortalecer, que detener, y refrenar.

XVI. La Templanza es una Virtud moral, que refrena, y modera el apetito en las concupiscencias, y deleytes corporales, que tienen la mayor fuerza de moverle, y apartarle del bien de la razon. La materia acerca de la qual obra, son las concupiscencias, y deleytes del tacto, y gusto, y las tristezas, que de su ausencia se siguen, moderando unas, y otras segun la recta

(2) D. Thom. 2. 2. Quæst. 123. art. 3.

ta razon. Y se llama *Templanza*, porque su mayor aplicacion es á reformar, y templar las pasiones de las concupiscencias, y deleytes sensibles, y de consiguiente á moderar las tristezas de su ausencia, al contrario de lo que diximos de la Fortaleza. (1)

CAPITULO XXIV.

DE LOS DONES DE EL Espíritu-Santo.

I. *Los Dones de el Espíritu-Santo son siete.*

El primero, Don de Sabiduría.
El segundo, Don de Entendimiento.
El tercero, Don de Consejo.
El quarto, Don de Fortaleza.
El quinto, Don de Ciencia.

(1) D. Thom. 2. 2. Q. 141. art. 3. in calc. corp.

El sexto, Don de Piedad.
El séptimo, Don de Temor de Dios.

II. AUnque todos los bienes, que Dios nos comunica, en quanto proceden de su Divino amor, que se appropria al Espíritu Santo, se pueden llamar verdaderamente Dones del Espíritu Santo, y especialmente se llaman así los que pertenecen á la Gracia, y conducen a la salud eterna, con todo eso se hallan en los Justos algunos actos sobrenaturales ordenados á su eterna salud, que se hacen con tan singular, y excelente movimiento, ó mocion Divina, (2) que no solo esa mocion se llama especialisimamente Espíritu de Dios, sino los mismos hábitos, ó principio so-

(2) D. Thom. 1. 2. Quæst. 68. art. 1. in fin. corp.

sobrenatural de esos actos, y aun estos como regulados, ó dirigidos por esa singular mocion Divina, gozan de el mismo nombre, y por antonomasia se llaman *Dones* del Espíritu-Santo.

III. Son estos Dones los siete referidos, cuyos nombres, y número se toman de Isaías,(1) que profetizó habian de descansar, y tener asiento en Christo Nuestro Señor, cuyas palabras estienden los Santos Padres á los demas Justos, ó porque Christo como su Cabeza los recibió no solo para sí, sino tambien para sus miembros vivos, ó porque de su plenitud recibimos todos. De donde es sentencia asentada de los Teólogos, qué estos siete Dones del Espíritu Santo se hallan

(1) Cap. 11. ℣. 2. & 3.

llan en todos los Justos. (2)

IV. Para la Doctrina en órden á los Dones del Espíritu Santo basta saber, que se proporcionan con las Virtudes, que significan sus nombres; que son hábitos infusos, y reglas de unos actos sobrenaturales mas altos que los que se hacen conforme á las reglas comunes, y que á estos actos mueve el Espíritu Santo con mocion Divina mas excelente, singular, y extraordinaria, que aquella, con que ordinariamente mueve á los actos comunes de las Virtudes, para que veneremos, y agradezcamos este mayor beneficio de ese Divino Espíritu, y correspondamos á él, rigiéndonos por su Soberano instinto, y santas inspiracio-

(2) *Neminem diligit Deus, nisi eum, qui cum Sapientia inhabitat.* Sap. 7. apud D. Thom. 1. 2. Quæst. 68. art. 2. in arg. sed contra.

ciones: es á saber, el Don de la Sabiduría, para juzgar, y ordenar rectamente todas las cosas por las reglas divinas; el de Entendimiento, para conocer verdades sobrenaturales; el de Consejo, para quitar en nuestras acciones las inquietudes de las dudas, y dirigirnos con perfeccion en lo que hemos de obrar para alcanzar la Gloria por medio de las cosas á Dios mas gratas; el de Fortaleza, para hacer fuertes á nuestras Almas, infundiéndolas una firme confianza de que hemos de acabar qualquiera obra buena que empezemos por difícil que sea, y que hemos de salir bien de todos los grandes peligros, que por ella nos amenazen; (1) El de Ciencia, para que conociendo con certeza nuestros defec-

(1) *Fortitudo mea, & laus mea Dominus, & factus est mihi in salutem.* Psalm. 117. ℣. 14.

fectos, y los de las cosas mundanas, no perdamos el verdadero bien por hacer juicio errado, de que hay en las Criaturas perfecta felicidad; El de Piedad, para servir y dar culto á Dios como a Padre con afecto de hijos, (2) y para hacer bien á todos por reverencia de Dios; El de Temor de Dios, para que teniendo por el mayor de los males el ofender á Dios, y estar separados de él, temamos como buenos hijos el faltarle á la reverencia, y no estarle sugetos.

CAPITULO XXV.

DE LOS FRUTOS DE EL Espíritu-Santo.

I. *Los Frutos de el Espíritu-Santo son doce.*

El

(2) *Accepistis spiritum adoptionis filiorum, in quo clamamus: Abba Pater.* Ad Rom. cap. 8. ℣. 15.

El primero, Caridad.
El segundo, Gozo espiritual.
El tercero, Paz.
El quarto, Paciencia.
El quinto, Benignidad.
El sexto, Bondad.
El Séptimo, Longanimidad.
El octavo, Mansedumbre.
El nono, Fé.
El décimo, Modestia.
El undécimo, Continencia.
El duodécimo, Castidad.

II. TOmase esta Doctrina de S. Pablo, (1) que habiendo enseñado la contrariedad que se halla entre carne, y espiritu, y referido las obras de la carne que ningun fruto, sino muchos daños trahen á el hom-

(1) Ad Galat. 5. V. 22., & 23.

hombre, en oposicion de ellas pone los frutos del Espíritu Santo, que acabamos de proponer; Y como el fruto es el último efecto, que se percibe del árbol con utilidad, y deleyte, es recibida sentencia de los Teólogos, que por esta metáfora significó el Apóstol las obras buenas que por movimiento, mocion, y especial influxo de el Espíritu Santo hacen los hombres Justos, á los quales se sigue alguna suavidad, ó delectacion de espíritu en los perfectos. (2)

III. Y aunque absolutamente se pueden llamar frutos de el Espíritu Santo todos los actos buenos, que se hacen en nosotros, y por nosotros con influxo sobrenatural de ese Divino Espiritu, especialmente se llaman tales

(2) D. Thom. 1. 2. Quæst. 70. art. 1. in corp.

les los que se hacen en el estado de la virtud perfecta, porque estos se perciben comunmente con suavidad, y deleyte. No todos los numeró expresamente el Apóstol, sino aquellos que mas claramente se oponen á las obras de la carne, que habia referido, á los quales se pueden reducir todos los demas. (1) En la explicacion de cada uno en particular de los que expresó hay mucha, y muy admirable variedad entre los Santos, é Intérpretes; para la instruccion de los Fieles bastará entender en cada uno el acto virtuoso, suave, y dulce, que por el llanamente se significa.

IV. Es á saber: el de Caridad es un acto de amor de Dios sobre todas las cosas, que es la raiz de

(1) D. Thom. 1. 2. Quæst. 70. art. 3. ad 4.

todos los demas afectos buenos, y con que se nos da con especial dulzura en su propria semejanza el Espíritu Santo, que es tambien amor; El de Gozo es el que necesariamente se sigue en el Alma de este amor de Dios sobre todas las cosas, porque la junta con su amado, que es la Fuente del verdadero Gozo; El de Paz la perfeccion de el Gozo espiritual, con la que quietos en Dios ni las cosas exteriores nos perturban, porque las reputamos por nada, ni nuestros deseos nos inquietan, porque Dios solo nos basta; (2) El de Paciencia, aquel dulze sosiego con que se mantiene el Alma sin perturbacion por mas grandes males que nos cerquen; El

(2) *Pax multa diligentibus legem tuam, & non est illis scandalum.* Psalm. 118. ℣. 165.

El de Benignidad, aquel buen fuego de amor, en que arde suavemente el Alma para poner en execucion el hacer bien á los otros; El de Bondad, la gustosa disposicion que produce en el Alma el Espíritu Santo de querer hacer bien á nuestros Próximos; El de Longanimidad, la actual tranquilidad de nuestro Espíritu por mucho que los Bienes se retarden; [1] El de Mansedumbre, una apacibilidad espiritual, que refrenando las iras, hace sufrir con igualdad de ánimo las injurias que nos hace el Próximo; El de Fé, aquel gustoso acto de fidelidad, con que no solo no queremos hacer daño al Próximo descubiertamente por la ira, sino ni por medio de engaño,

(1) *Si moram fecerit, expecta illam: quia veniens veniet, & non tardabit.* Habac. 2. ℣. 3.

ño, fraude, ó dolo, y un agradable, y generoso acto de Fé, con el qual se rinde cautiva á Dios el Alma, y todas sus cosas; El de Modestia, un afecto que nos hace sentir suavidad en observar el debido modo en todos nuestros dichos, y hechos exteriores; El de Continencia, el que refrena actual, y suavemente á nuestra concupiscencia interior, para que guardemos la debida moderacion en los deleytes lícitos; Y el de Castidad, el que pone freno con gusto actual de el Alma á el apetito interior de nuestra concupiscencia, para que huyamos enteramente de los deleytes torpes. (2)

CAPI-

(2) Vide D. Thom. 1. 2. Quæst. 70. art. 3. in corp.

CAPITULO XXVI.

DE LAS BIENAVENTURANZAS.

Las Bienaventuranzas son ocho.

1. Bienaventurados los Pobres de espiritu, porque de ellos es el Reyno de los Cielos.

2. Bienaventurados los Mansos, porque ellos poseerán la tierra.

3. Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados.

4. Bienaventurados los que tienen hambre, y sed de justicia, porque ellos serán hartos.

5. Bienaventurados los Misericordiosos, porque ellos alcanzarán Misericordia.

6. Bienaventurados los limpios de corazon, porque ellos verán á Dios.

Bien-

7. Bienaventurados los Pacíficos, porque ellos serán llamados hijos de Dios.

8. Bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia, porque de ellos es el Reyno de los Cielos.

II. LA Bienaventuranza que Christo Nuestro Señor vino á predicar á el Mundo, es la vida eterna, que consiste en ver claramente, amar, y gozar de la Divina Esencia con todos los bienes, que se siguen á ella, que prometió Dios á los que le amasen: (2) Y como el Mundo estaba lleno de errores, no solo el Vulgo, sino aun los Filósofos acerca de la Bienaventuranza del hombre, y de

(2) *Inebriabuntur ab ubertate Domus tuæ; & torrente voluptatis tuæ potabis eos.* Psalm 35. ℣. 9.

de los medios de conseguirla, y aun entre los Hebreos, á quienes Dios habia dado su Ley, y hecho sus promesas, (1) muchos la entendian de un Reyno temporal, y terreno: El mismo Salvador del Mundo para destruir esos errores, y guiar á los hombres á su verdadera Bienaventuranza por los medios mas sublimes, y seguros; á los principios de su Predicacion, despues de haber elegido á los doce Apóstoles, hizo un Sermon, que refiere San Matheo en su Capítulo quinto, en el qual llama Bienaventurados, y promete la Bienaventuranza eterna á los hombres, que con el auxilio de la Divina gracia hicieren ocho géneros de obras santas de excelente perfeccion, expresando esas obras, y su premio en el

(1) Ad Galat. cap. 3. ℣. 16.

el modo que se han referido. Por esta razon en la Doctrina Christiana esas obras se llaman Bienaventuranzas, no porque en ellas consista formalmente la Bienaventuranza, sino porque á ellas está prometida, y porque por ellas como por medios de la perfeccion Evangélica se consigue. (2)

III. En la exposicion de estas Bienaventuranzas han escrito dilatadamente los Santos Padres, ya interpretando los Santos Evangelios, ya haciendo especiales tratados de esta materia, cuyas particulares declaraciones no es del presente instituto referir; bastará poner aquí dos advertencias generales; una acerca de las obras que se llaman Bienaventuranzas, y otra acerca de su premio para la

(2) D. Thom. 1. 2. Quæst. 69. art. 2.

la comun inteligencia de esta Doctrina Christiana.

IV. Acerca de las obras que Christo llama Bienaventuranzas, se advierte, que aunque no son substancialmente distintas de los actos de las Virtudes, y Dones, son sobrenaturales de tan excelente perfeccion, que no se pueden hacer sino segun la recta, y perfecta razon ilustrada por la Fé, y especial movimiento de el Espíritu Santo; Y así lo que Christo expresó en la primera, beatificando solo *la Pobreza de espíritu*, esto es, no aquella, que contra la voluntad se padece, ni aquella que por conveniencia puramente humana natural se elige, (1) sino la que se toma, ó accepta con mo-

(1) Christus non dixit: *Qui reliquistis omnia:* hoc enim & Crates fecit Philosophus; & multi alii divitias contempserunt; sed *Qui secuti estis me*, quod proprie Apostolorum est, atque credentium. Hieron. in Matth. cap. 19.

cion Divina por el bien espiritual ordenado á la salud eterna, se ha de entender como supuesto en las otras. Sea exemplo en la Mansedumbre: No llama Christo Bienaventurados á los Mansos, que son tales solo por su naturaleza flemática, lánguida, y caida, ó que por sola su conveniencia natural no se quieren inquietar, sino á los Mansos de espíritu, esto es, á los que por Virtud espiritual inspirada por el Espíritu Santo moderan la pasion de la ira en órden á su bien espiritual.

V. Acerca de el premio que Christo señala en cada una de las Bienaventuranzas, se ha de advertir, que ese premio se puede entender, ó para la vida futura, ó para la presente; (2) si se entiende para la vida futura,

(2) D. Thom. 1. 2. Quæst. 69. art. 2.

ra, el premio de todas es uno mismo, aunque significado con diversos nombres, y respectos, que es la Bienaventuranza eterna arriba expresada, (1) la qual se llama Reyno de los Cielos, Tierra de vivientes, Gozo eterno, Saciedad entera, Misericordia plenísima, vision de Dios, Herencia poseida, y felicísimo Reynado; y si se entiende para la vida presente, á cada Bienaventuranza corresponde un beneficio Divino espiritual acomodado al estado de viador, segun la legítima significacion de las voces conque lo expresó Christo Nuestro Señor en su Sermon; y llanamente significan lo siguiente.

VI. Pobres de Espíritu son los

(1) *Omnia præmia ista sunt unum in re.* D. Chris. hom. 15. in Matth. apud D. Thom. Quæst. prox. citat. art. 4. ad 1.

que han destruido en sí el espíritu de sobervia, y desprecian por instinto del Espíritu Santo las honras, y riquezas aun moderadas, y es de ellos el Reyno de los Cielos en esta vida, (2) porque en lugar de el espíritu de la sobervia, y de el Mundo empieza ya á reynar en ellos el Espíritu Santo; y en la otra, porque en vez de lo que dexaron del Mundo, logran en Dios la mayor excelencia, y abundancia de todos los bienes, que es el Reyno de los Cielos.

VII. Los Mansos son los que ya no tienen ni aun casi movimiento de ira, libres de los desórdenes de esta pasion, y enteramente tranquilos en la Divina voluntad; Poseerán la Tierra

---

(2) *Omnis, qui reliquerit Domum &c. centuplum accipiet, & vitam æternam possidebit.* Matth. cap. 19. ℣. 29.

ra en esta vida, no alterándose por cosa alguna de el Mundo, dueños y Señores de sí mismos; y en la otra con la posesion quieta, y pacífica de la verdadera Tierra de Promision, que es la sólida herencia de la Gloria. (1)

VIII. Los que Lloran son los que resueltos á abrazarse voluntariamente con el llanto, y trabajos, dexan de buena gana los placeres aun moderados siempre que conviene, y serán consolados en esta vida con muchos consuelos espirituales, participando muy especialmente de el Espíritu Santo, que es, y se llama Paráclyto, esto es, Consolador; y en la otra gozando de lleno de las delicias de Dios, que es Fuente inagotable de todos los consuelos.

Los

(1) *Mansueti hæreditabunt terram, & delectabuntur in multitudine pacis.* Psalm. 36. V. 11.

IX. Los que tienen hambre, y sed de Justicia son los que cumplen con ansia fervorosa su obligacion en todo, como el hambriento, y sediento desean la comida, y bebida con ansia, y vehemencia; serán hartos en esta vida, porque lograrán abundancia de consuelo, saciados dulcemente con la mejor comida de la Alma, que es hacer la voluntad del Padre Celestial; y en la otra porque quedarán perfectamente satisfechos en Dios todos sus deseos, quando se les apareciere la Gloria de el Señor. (2)

X. Los Misericordiosos son los que mirando solo á Dios, son muy piadosos aun con los estraños, y enemigos, y alcanzarán misericordia en esta vida, recibiendo muy particulares

(2) *Satiabor cum apparuerit gloria tua.* Psalm. 16. ℣. 15.

res misericordias de la mano Divina, porque ellos tienen misericordia, y hacen limosna á otros por reverencia de Dios; y en la otra recibiendo tambien misericordiosamente en la Gloria mucho mas de lo que acá merecieron, [1] y aun mucho mas de lo que pudieran desear.

XI. Los Limpios de corazon son los que son tan mortificados en sus pasiones, que no se les empañan con ellas los ojos de su Alma, siempre claros para ver lo que en verdad agrada á Dios, y verán á Dios en esta vida, porque purificado su entendimiento de errores, y su corazon de afectos desordenados, conocen con mucha claridad, que Dios no puede tener imperfec-

(1) *Date, & dabitur vobis: mensuram bonam, & confertam, & coagitatam, & supereffluentem dabunt in sinum vestrum.* Luc. cap. 6. ℣. 38.

perfeccion alguna, y tambien verán acá con grande perfeccion, que excede Dios infinitamente á quanto puede comprehender el humano entendimiento; y en la otra en premio de su limpieza de corazon, verán con muy particular, é intensa claridad cara á cara la misma Esencia Divina, Espejo lucidísimo, y sin mancha: mas en la Esencia Divina verán lo que ni los ojos vieron, ni oyeron los oídos, ni les pudo jamas pasar por la imaginacion, ni caber en su corazon, ó espíritu. (2)

XII. Los Pacíficos son los que se esmeran en obrar, y conservar la Paz en sí, y en otros; serán llamados hijos de Dios en esta vida, porque como

(2) 1. ad Cor. cap. 2. ℣. 9.

mo Pacíficos, ó pacificadores de su espíritu, y de el de los Próximos, son muy semejantes á Dios nuestro Padre, que es Dios de union, y Paz, [1] por lo que serán llamados por excelencia hijos de Dios; y en la otra, porque como fueron tan conformes á la Imágen de el Cordero, Hijo único, y natural de Dios, serán particularmente declarados en el Cielo por hijos perfectamente semejantes á su Magestad, viendole como es en Sí.

XIII. Los que padecen persecusion por la Justicia, ó por servir á Dios son los que están firmes en hacer lo justo en todo, aunque los persigan; es de ellos el Reyno de los Cielos, en esta vida reynando en ellos Dios como único, y Supremo Señor

(1) Epist. ad Rom. cap. 15. ℣. 33.

suyo, porque se mantienen firmes en las obras perfectas á toda prueba de persecuciones, y trabajos; (2) y en la otra gozando de un modo especial de todos los premios de las Bienaventuranzas, que todos están comprehendidos en el Reyno de los Cielos, (3) gozando así de todos; porque sin embargo de las persecuciones, y trabajos, perseveraron invictos en todas las excelentes obras de las otras siete Bienaventuranzas, conque se alcanza la eterna.

XIV. Levanten pues todos los Fieles su corazon para desear la verdadera Bienaventuranza, y abominen el brutal, y feo error de los que la ponen en los bienes de esta vida, en el honor, y

(2) *Transivimus per ignem, & aquam, & eduxisti nos in refrigerium* Psalm. 65. ℣. 12.

(3) D. Thom. 1. 2. Quæst. 69. art. 4. ad 2.

y la fama sin creer la inmortalidad de el Alma, y la vida perdurable: estos tales, segun David, (1) se comparan á los jumentos, y se hacen semejantes á ellos, son Atheistas, porque no tienen Dios, como dixo el ignorante, [2] siguen práčticamente el Materialismo, [3] porque nada conceden en el hombre espiritual, sino todo material como una bestia, observan un indiferentismo en punto de religion, confundiendo el estado político con el sobrenatural, sin elevar sus ojos á los Cielos, que predican la Gloria de Dios [4] sin distinguir los espíritus vitales, y animales de el espíritu inmortal de nuestra Alma, con la que crió Dios á el hom-

(1) Psalm. 48. ℣. 13. & 21.
(2) Psalm. 13. ℣. 1.
(3) Hos tenebriones graphice describit Salomon. *sap. cap.* 2. per totum.
(4) Psalm. 18. ℣. 1.

bre superior á todas las demas Criaturas irracionales, y con sus tres potencias espirituales discurre sobre los cuerpos Celestiales, y terrestres, surca con reglas los mares, sugeta los brutos, y exerce un imperio sobre todo lo sensitivo, y vegetable, ordenando todas sus acciones en lo Político, Militar, y Moral á el último fin sobrenatural para que fue criado por Dios, en cuya creencia no puede estar indiferente, ni dudoso, ni tibio, ni desconfiado, porque vea muchos Infieles, ó Hereges exaltados en la Tierra, (5) sino firme, y constante con fé viva, venerando los altos juicios de Dios, que permite errores para purificar mas las verdades, y tolera los malos para exercitar á los buenos.

PAR-

(5) *Vidi impium superexaltatum, & elevatum sicut cedros Libani, & transivi, & ecce non erat.* Psalm. 36. ℣. 35. & 36.

PARTE QUARTA.

CAPITULO I.

De lo que se ha de pedir.

I. NADIE puede creer, ni obrar como conviene para conseguir su eterna salvacion, sino que sea movido, y ayudado con sobrenaturales auxilios de la Divina Gracia; Y aunque el primer auxilio, que se da al hombre, es tan puramente Gracia de Dios por los méritos de Christo, que no le precede género alguno de mérito, ni accion de el que lo recibe, que conduzga á él, [1] pero las obras que el hombre hace con el auxilio de la Gracia cooperando á ella, merecen, ó conducen á que Dios le dé mas

(1) Conc. Trid. Sess. 6. cap. 5.

mas copiosos, y continuos auxilios para proseguir en la carrera de su salud espiritual. Una de estas obras es la peticion, que hace el hombre á Dios, movido de su Divina Gracia, pues á ella prometió Christo Nuestro Señor la impetracion, ó logro de lo conveniente que se le pidiese, diciendo: *Pedid, y recibireis.* [2] Siendo pues las peticiones que hacemos á Dios, tan oportuno, y seguro medio para conseguir nuestra eterna salvacion, (3) como para ellas son necesarios los freqüentes auxilios de la Gracia, es una de las principales partes de la Doctrina Christiana el enseñar á los Fieles lo que han de pedir, y como lo han de pedir, para llegar á conseguir esa felicidad. Para que esta enseñanza

(2) Joann. cap. 16. v. 24.
(3) Cathec. Rom. P. 4. cap. 1. §. 2.

za se perciba mejor, antes de descender á declarar la Oracion, que el mismo Christo Nuestro Señor nos enseñó por su boca, en que se contiene todo, nos pareció conveniente poner algunas Doctrinas generales de la Oracion en comun.

CAPITULO II.
DE LA ORACION.

I. ORacion es una elevacion de la Alma á Dios para alabarle, pedirle, instarle, y darle gracias. (1) Se compone de quatro partes, que son ascenso, ó elevacion de la Alma, postulacion, ó peticion, obsecracion, ó representacion de razones, y haci-

(1) *Ego vero orationem meam ad te Domine.* Psalm. 68. ℣. 14. *Ad te Domine levavi animam meam: Deus meus in te confido, non erubescam.* Psalm. 24. ℣. 1.

hacimiento de gracias. *El ascenso, subida, ó elevacion de la Alma* incluye dos actos, uno de entendimiento, que es la consideracion con que el Alma se pone en la presencia de Dios; y otro de la voluntad, que es un piadoso afecto de reverenciarle, y alabarle, con que se llega á su Magestad. La *Postulacion* es la simple Peticion, con que el Alma pide á Dios algun beneficio, representándole su necesidad, y deseo con esperanza de conseguirlo. *La obsecracion* añade á la peticion una como alegacion de razones, (2) que inclinen la Divina voluntad á conceder lo que se le ruega, como pidiendo por su Bondad, y Misericordia, por los méritos de Christo Nuestro Señor, por los méritos de su San-

(2) D. Thom. super Cap. 2. *Epist.* 1. ad Timot. *Lect.* 1.

Santísima Madre, y de sus Santos. El hacimiento de *Gracias* es el reconocimiento rendido, y agradecido de los beneficios Divinos recibidos, que el Alma ofrece á Dios en su alabanza.

II. Divídese la Oracion en Mental, y Vocal. (1) La *Mental* es la que solo se hace con los actos interiores de la mente, esto es, del Entendimiento, y Voluntad. La *Vocal* es aquella, que con la voz, y palabras expresa esos actos. Para la enseñanza de la Oracion Mental, sus partes, grados, y purificaciones con que se llega á la perfecta contemplacion, se requeria mas dilatado tratado, que el que permite el presente instituto; Basta para la comun instruccion la declaracion referida de las quatro partes de la

(1) Cath. Rom. P. 4. cap. 8. §. 1. & 2.

Oracion, que exercitadas ya con sola la mente, ya juntamente con expresion de palabras, hacen verdadera Oracion, que es de la que necesitan todos.

III. Hay Precepto Divino de Orar, como consta de muchos textos de la Sagrada Escritura; [2] Y aunque en ella se dice, que oremos sin intermision, esta continuacion se entiende de la preparacion de ánimo de no omitirlo al tiempo de su obligacion, cuya preparacion nunca se debe interrumpir por acto contrario; Mas como este Precepto es afirmativo, aunque obliga siempre, no por siempre, sino en algunos tiempos. La determinacion de estos se regula por las varias ocurren-

(1) *Volo viros orare in omni loco ::: similiter & mulieres.* 1. ad Tim. cap. 2. ℣. 8. & 9.

rencias de necesidades espirituales, ó temporales, en que segun juicio prudente tenemos grave necesidad de recurrir á implorar los socorros Divinos para evadirlas; como si aprieta alguna tentacion grave, si amenaza alguna ocasion peligrosa de pecar, si ocurre alguna gravísima dificultad en la observancia de algun Precepto, y otras semejantes; y aun prescindiendo de estas accidentales ocurrencias, pasar dilatado tiempo sin ninguna Oracion, no parece puede ser sin pecado, (1) conforme á lo que dexamos dicho de otros Preceptos afirmativos Divinos.

IV. Obliga este Precepto á todos, y á cada uno de los hombres viadores; porque qualquiera ó es justo,

(1) D. Thom. in 4. dist. 15. q. 4. art. 1. quæstiunc. 3.

ó pecador; si es justo, necesita de la Oracion para perseverar, y vencer las graves tentaciones, y peligros, que se le pueden ofrecer; Si pecador, aun necesita mas de ella para conseguir los auxilios, con que pueda levantarse de la culpa, (2) y no sumergirse en otras, y no solo tiene cada uno obligacion de orar por sí, sino que en las necesidades urgentes de sus próximos, en que conoce están, y que puede con su Oracion socorrerlos, le obliga á hacerlo el Precepto de la Caridad.

V. La Oracion se debe principalmente enderezar á Dios, como á Autor sumo, y causa principal de todos los dones, y bienes de naturaleza, Gracia, y Gloria, que se pueden pedir, y alcanzar por ella. Tambien es

(2) Cathec. Rom. P. 4. cap. 3. §. 5.

es de fé Católica, que se puede orar á los Santos Bienaventurados de la naturaleza Angélica, y humana, invocandolos, (1) para que sean con Dios nuestros intercesores, y con sus oraciones nos alcanzen de Dios lo que pedimos. Es tambien cierto, que podemos pedir á otros Fieles viadores el socorro de sus oraciones como freqüentemente lo hacia San Pablo en sus Epístolas.

VI. Las cosas que en la Oracion hemos de pedir, se reducen á dos géneros. Unas espirituales, y otras temporales; las espirituales son todas aquellas que conducen á la salud de nuestra Alma, como la Bienaventuranza eterna, y los medios ordenados por

(1) Conc. Trident. Sess. 25. in decret. de invoc. vener. &c. Sanctorum.

por Dios para conseguirla; quales son la Gracia que nos justifica, su aumento, auxilios, virtudes, dones, perdon de pecados, preservacion de caer en otros, y perseverancia en la Divina amistad. Las temporales son aquellos bienes, que nos son necesarios para la conservacion de esta vida; pero estos solo se han de pedir, en quanto de algun modo puedan servir á la salud del Alma; (2) ó porque sin la conservacion de la vida temporal no podemos cooperar á aquella; ó porque en la consecucion de alguna cosa temporal nos libramos de algun peligro de pecar; ó porque ceda en mayor gloria de Dios con utilidad de nuestro espíritu; y por esto nunca se ha de pedir á Dios cosa temporal, sin que lle-

(2) Cathec. Rom. P. 4. cap. 4. §. 3. 4. & 5.

lleve la peticion esta condicion alomenos implicita, si conviene, conformes siempre con lo que Dios determinare, y conque se haga en todo su santísima voluntad.

VII. Todo lo que los Christianos deben pedir á Dios así espiritual, como temporal, y el modo, y órden con que lo deben pedir, enseñó Christo Nuestro Señor en una Oracion brevísima, que formó para enseñarnos á orar, y por eso se llama *Oracion Domínica*, esto es, compuesta por el Señor, (1) de la qual usa freqüentemente la Iglesia, como que es la principal, y es la primera de la Doctrina Christiana, cuyas palabras Divinas brevisimas, y eficasísimas declararemos segun

(1) Matth. cap. 6. a ℣. 9. usque ad 13.

gun la mente de los Santos Padres, que con sumo afecto de piedad las ponderaron.

CAPITULO III.

DE LA ORACION DOMINICA.

I. *PAdre nuestro, que estás en los Cielos: Santificado sea el tu nombre: Venga á nos el tu Reyno: Hagase tu voluntad así en la tierra, como en el Cielo. El Pan nuestro de cada dia danosle hoy: y perdónanos nuestras deudas así como nosotros perdonamos á nuestros deudores: y no nos dexes caer en la tentacion: mas libranos de mal. Amen.*

II. Contiene esta Oracion siete Peticiones: Las tres primeras pertenecen

necen derechamente al honor de Dios, aunque de consiguiente envuelven nuestra espiritual salud; y las quatro siguientes pertenecen derechamente á nuestra utilidad ordenada á la consecucion de la felicidad eterna: Ponese toda en forma de oracion comun, y no para solo el que ora en particular: Lo uno para el exercicio de la Caridad, pues como por ella debemos amarnos unos á otros, tambien hemos de orar unos por otros: Lo otro para el mas colmado fruto de nuestra oracion, pues orando cada fiel por todos, y todos por cada uno, cada uno logra no solo el fruto de su oracion, sino los de las de todos. (1)

III. *Padre nuestro, que estás en*

(1) *Si duo ex vobis consenserint super terram, de omni re quamcumque petierint, fiet illis a Patre meo, qui in Cælis est.* Matth. 18. ℣. 19.

los Cielos. Son estas palabras como exordio de esta Oracion, con que nos ponemos en la presencia de Dios por fé, y excitamos nuestros afectos á pedirle. Confesamosle *Padre*, que nos crió á su Imágen; que nos redimió de la muerte eterna; que nos reengendró por el Bautismo; que nos adoptó en hijos por su Gracia; que nos llamó á su Divina herencia, y nos proveyó de medios para conseguirla, y no degenerar de hijos suyos. (2) Y *Padre que está en los Cielos* con sumo poder, y dominio rigiendo, y gobernando por su voluntad todo el Orbe. La fé de esta excelencia, y beneficios de Dios significados con el nombre de *Padre*, excita los afectos de reverencia; porque á quien la debe mayor el hi-

(2) Cathecism. R. P. 4. cap. 9. §. 1. 2. & 3.

hijo que á su Padre? De amor, porque quien debe ser mas amado de los hijos, que el Padre? Y de confianza de conseguir lo que pidieremos; porque qué no dará á los hijos un Padre todo Poderoso, que nos concedió fuesemos sus hijos? (1) Y con la adicion, *que estás en los Cielos*, donde Dios comunica su Gloria á los Bienaventurados, se nos excita el afecto á esa Gloria, y á trasladar nuestra mente de las cosas terrenas á las Celestiales, insinuandonos, que solo hemos de pedir lo que conduce á conseguir el Cielo.

IV. Primera Peticion *Santificado sea el tu nombre*: Pedimos lo primero la Gloria de el nombre de Dios, porque el que Dios sea glorificado, debe

(1) *Si ergo vos cum sitis mali, nostis bona data dare filiis vestris; quanto magis Pater vester de Cælo dabit Spiritum bonum petentibus se?* Luc. 11. ℣. 13.

ser el primer deseo, y pretension de el Christiano. Y es como si dixeramos; haz Señor que todos los hombres del Mundo conozcan, reverencien, adoren, y alaben á tí Dios verdadero Uno en Esencia, Trino en Personas, é Infinito en perfecciones, como á objeto sobre todo estimable, y que así sea tu nombre glorificado, y ensalzado en todo el orbe, no solo por tus Fieles, sino por los que ahora no lo son, reduciéndolos á tu verdadera Fé, y Religion; (2) que nosotros que por tu gracia la profesamos, vivamos en ella de tal forma en santidad, y justicia, que de nuestra vida resulte eterna Gloria vuestra, alabandoos por ella los hombres como Autor de toda Santidad.

V. Segunda Peticion *Venga á nos el*

(2) Cathecism. Rom. P. 4 cap. 10. §. 4. 5. 6. & 7.

el tu Reyno: A la Peticion de que sea el nombre de Dios glorificado en este mundo, se sigue el pedir que lo sea por toda la eternidad con la venida de su Reyno. Es este Reyno que pedimos venga, el completo, y pacífico Reynado de Dios, quando destruido de el todo el Reyno de el Demonio, desterrada la muerte, y cautivo el pecado, dominará solo Dios en sus amigos, (1) y sobre sus enemigos sin oposicion alguna, levantando á aquellos á la tranquilidad eterna de su Gloria, y encerrando á estos en el interminable calabozo de el Infierno, lo qual se hará en el dia de el Juyzio final, cesando desde entonces por toda la eternidad toda la potestad que ahora tiene el De-

(1) *Cum autem subjecta fuerint illi omnia, tunc & ipse Filius subjectus erit ei, qui subjecit sibi omnia, ut sit Deus omnia in omnibus.* 1. ad Corinth. cap. 15. ℣. 28.

Demonio de tentar; [2] y el dominio de los hombres malos, conque en este mundo persiguen, é impugnan á los amigos de Dios. Pedimos pues derechamente en gloria de Dios que nos venga este su Reyno pacífico, en que su Magestad reyne gloriosamente sin contrario en nosotros por gracia, y gloria perpetua, y de consiguiente que en esta vida reyne Dios en nuestras Almas por gracia; y seamos trasladados al pacífico Reyno de la Gloria, donde con Christo, y sus Santos, sin enemigo alguno reynemos para siempre.

VI. Tercera Peticion: *Hagase tu voluntad así en la tierra como en el Cielo.* Pertenece tambien esta peticion

(1) *Et cum consummati fuerint mille anni ::: & Diabolus, qui seducebat eos, missus est in stagnum ignis, & sulphuris, ubi, & bestia, & Pseudo Propheta cruciabuntur die, ac nocte in sæcula sæculorum.* Apocal. 20. ℣. 7. 9. & 10.

cion al honor de Dios; pues es grande gloria suya que los hombres en la tierra, donde tienen libertad para apartarse de su voluntad divina, se sugeten (por su gracia) rendida, y prontamente á su obediencia. Esta Peticion se entiende de la voluntad de Dios, conque su Magestad nos significa lo que será de su agrado que hagamos, ó dexemos de hacer, poniendonos Leyes, y Preceptos acerca de lo que quiere que queramos, y obremos, (1) y es como si dixeramos; Haz Señor, mediante la comunicacion de tu copiosa, y eficaz gracia, que tus mandatos, y deseos sean obedecidos por los hombres en la tierra con aquella integridad, prontitud, y afecto, que lo son por los Angeles en el Cielo. Y aun-

(1) Cathec Rom. P. 4. cap. 12. §. 12.

aunque esta peticion derechamente mira á solicitar la gloria, que resultaria á Dios de que todos los mortales le obedeciesen, y sirviesen como lo hacen los Bienaventurados; de consiguiente pide para nosotros los auxilios de su Divina Magestad oportunos, y eficaces para hacerlo.

VII. Quarta Peticion: *El pan nuestro de cada dia danosle hoy.* Comenzamos desde aquí á pedir derechamente para nosotros lo que nos es útil para obrar lo que conduce á nuestra salud espiritual; y como el fundamento de el obrar es el vivir, pedimos lo primero el sustento necesario para la conservacion de nuestra vida. [2] Dos vidas tiene el hombre, una natural de el cuerpo, que es el Alma, y otra sobrena-

---

Tribue tantum victui meo necessaria. Prov. 30. ℣. 8.

brenatural de el Alma, que es la Gracia, y el sustento de una, y otra corporal, y espiritual significado por esta palabra *Pan*, pedimos á Dios en esta Peticion.

VIII. Quanto al corporal por la palabra *Pan* se significa lo necesario para la sustentacion de la vida, como la comida, vestido, y habitacion; todo este sustento pedimos á Dios pidiéndole el Pan; pero con las determinaciones expresadas en la Peticion: Primera, que el Pan sea nuestro, (1) esto es, adquirido sin injusticia, pues lo que conseguimos contra justicia, no es nuestro, sino ageno. Segunda, que sea *Pan de cada dia*, esto es, sustento comun congruente á la necesidad quotidiana, y que no sirva al regalo,

(1) Cathec. Rom. P. 4. cap. 13. §. 11. 12. & 13.

y fausto, sino al preciso socorro de lo que necesitamos. Tercera, que sea Pan dado por Dios, esto es, santificado por su mano, con tal calidad que aproveche al cuerpo, y no dañe á el Alma.

IX. Este Pan nòs ordena el Señor lo pidamos para hoy: Lo uno para que conozcamos la necesidad, que tenemos de su continuo socorro para vivir: Lo otro, para corregir la nímia solicitud humana de adquirir, y conservar lo temporal, pues en quanto á esta ha de vivir el Christiano, como si no hubiera mañana. [2]

X. El Pan espiritual, que tambien pedimos aquí, y sustenta la vida de el Alma, es Christo Nuestro Señor, que di-

(2) *Nolite ergo soliciti esse, dicentes: quid manducabimus, aut quid bibemus, aut quo operiemur? hæc enim omnia gentes inquirunt.* Matth. cap. 6. ℣. 31.

dixo: *Yo soy el Pan vivo, que baxó de el Cielo; el que comiere de este Pan, vivirá para siempre.* (1) De dos modos sustenta este Divino Pan la vida espiritual de los Justos; uno con su Doctrina, y exemplo aplicados por los auxilios de su Gracia: Otro por sí mismo recibido realmente en la Eucharistía, cuyo efecto especial en los que dignamente le reciben, es la Gracia, que sirve de alimento, y por eso se llama Gracia cibativa; pues (como enseñó el Papa Eugenio en el Concilio Florentino (2)) todo lo que la comida, y bebida material obran en quanto á la vida corporal, sustentando, aumentando, reparando, y deleytando, obra el Sacramento de la Eucharistía en quanto á la vida espiri-

(1) Joann. *6.* ℣. 51. & 52.
(2) In Decret. *de Eucharist.*

tual: El Pan pues, que Christo nos ordena, que pidamos, es el mismo Christo, que es Pan nuestro, no de todos, sino solo para nosotros los Christianos, y de cada dia, porque siempre necesitamos de este Divino sustento para conservarnos en la vida de la Gracia, ó aplicado de ordinario por sus inspiraciones, y auxilios, ó con mayor, y mas copiosa eficacia por la recepcion de la Eucharistía; y siempre pedimos se nos dé hoy, [3] porque en cosa tan necesaria no descuidemos con que la pedimos ayer, ni con que la pediremos mañana.

XI. Quinta Peticion: *Y perdónanos nuestras deudas así como nosotros perdonamos á nuestros deudores.* Las Pe-

(3) *Si quotidianus est panis, cur post annum illum sumis? accipe quotidie, quod quotidie tibi prosit: sic vive, ut quotidie merearis accipere.* Ambr. lib. 5. de Sacr. cap. 4.

Peticiones precedentes se ordenaron á conseguir bienes, las restantes se ordenan á reparar males. En la presente pedimos el remedio del mal sucedido, que es el perdon de nuestros pecados, (1) significados con propriedad con el nombre de deudas; pues si el pecado es mortal, es la suma deuda que puede contraher el hombre, por ser injuria grave de una Magestad infinita, que obliga á pena eterna, y solo un hombre Dios pudo satisfacerla; y si es pecado venial, tambien es ofensa de Dios aunque leve, y obliga á alguna pena temporal, y así es deuda.

XII. Estas deudas pedimos á Dios, que nos perdone como á Supremo acreedor á la satisfaccion de las inju-

(1) Cathec. Rom. P. 4. cap. 14. § 12.

injurias, proponiéndole por motivo, que le incline á perdonarlas la cláusula siguiente: *Así como nosotros perdonamos á nuestros deudores:* no las deudas pecuniarias, ni de restitucion de fama, ó hacienda, sino las injurias, que nos hubieren hecho nuestros próximos. El perdon de estas es el motivo poderoso que proponemos á Dios, para que nos perdone sus ofensas, porque es máxîma de su justa, y misericordiosa providencia; si perdonais, perdonaré; si no perdonais, no perdono.(2) Por esto dixeron algunos, que los que no perdonan las injurias á sus Próximos, haciendo esta Peticion tan necesaria, le mienten á Dios, y como que pronuncian contra sí la sentencia de que no les perdone Dios,

asi

---

(2) *Sic & Pater meus cælestis faciet vobis, si non remiseritis unusquisque fratri suo de cordibus vestris.* Matth. cap. 18. ℣. 35.

así como ellos no perdonan. Otros mas benignamente dicen, que ordenó Christo que dixesemos esta cláusula, para que nos moviesemos á perdonar con el deseo de ser perdonados, y para que renovásemos la memoria de esta obligacion, y que así tambien incluye una oracion tácita, nacida de el conocimiento de nuestra fragilidad, con que pedimos á Dios el auxilio de su Divina Gracia para perdonar las injurias, que se nos hubieren hecho. (1)

XIII. Sexta Peticion: *Y no nos dexes caer en la tentacion.* A la Peticion del remedio de el mal sucedido, se sigue la de la preservacion de el mal que amenaza; pónese esta Peticion en el texto latino con estas palabras: *Et ne nos inducas in tentationem*, y nuestra

(1) Cathec. Rom. P. 4. cap. 14. §. 21.

tra Doctrina Castellana trasladó el *in ducas* en dexar caer, y con razon; porque en lo que mira á lo formal, ó malicia de el pecado, como lo mira la tentacion en quanto tal, no tiene Dios influxo, sino pura permision, que se explica bien por dexar caer. (2) De dos maneras se puede entender esta Peticion: Una, que no permita Dios que la tentacion nos venga, ó que vengamos en tentacion; otra, que no permita que habiendonos venido la tentacion, caigamos con ella en pecado, ó seamos de ella vencidos, uno y otro quiere el Señor que pidamos; Lo primero para que reconocidos de nuestra fragilidad, sepamos quan lexos hemos de estar de entrarnos voluntariamen-

(2) *Nemo cum tentatur, dicat quoniam a Deo tentatur: Deus enim intentator malorum est, ipse autem neminem tentat.* Epist. Jacob, cap. 1. ℣. 13.

mente en tentaciones, pues pedimos á Dios que aun las que no podemos escusar, nos las aparte: Lo segundo, para que en las peleas que nos vengan, no seamos vencidos, sino que salgamos vencedores por su Gracia.

XIV. Séptima Peticion: *Mas líbranos de mal.* Con esta se concluye la Oracion que nos enseñó Christo, porque como dice San Cypriano, pidiendo á Dios que nos libre de mal, no resta otra alguna cosa que debamos pedir. (1) Conforme á esto el mal de que aquí pedimos á Dios nos libre, es todo aquello que hace daño al espíritu, ó porque atrahe al pecado, ó porque impide la virtud; Y aun S. Agustin dixo, (2) que se tomaba aquí el mal con tanta extension, que en qualquiera

(1) Serm. 6. de Orat. Domin.
(2) Epist. 121. ad Probam *Quomodo orandus sit Deus.* cap. 11.

tribulacion que se halle el Christiano, ha de recurrir á implorar el socorro Divino en esta peticion. Terminase la Oracion con la palabra *Amen*, que es lo mismo que *así se haga*, conque repetimos el deseo de todo lo suplicado.

CAPITULO IV.

De el Persignarse, y su forma.

I. OBró Christo Nuestro Señor en la Cruz la satisfaccion superabundante á las injurias Divinas con el complemento de sus méritos infinitos, la Redencion copiosa de el hombre con el superabundante precio de su Sangre; y la ruina del imperio del demonio (3) con el gloriosísimo

(3) *Delens quod adversus nos erat chirographum decreti::: & ipsum tulit de medio, affigens illud cruci; & expolians Principatus & Potestates, traduxit confidenter, palam triumphans illos in semetipso.* Ad Coloss. cap. 2. ℣. 14. & 15.

simo triunfo que de él obtuvo. De aquí es, que la señal de la Cruz, que es una Imágen de Christo Crucificado, representativa de sus méritos, Redencion, y triunfo, sea para Dios poderosísimo motivo de favorecer, para el hombre única esperanza de conseguir, (1) y para el Demonio terror insuperable que le hace retirar. Por esto nuestra Madre la Iglesia habiendo tomado esta Sagrada Señal por divisa, y escudo de su Milicia, para favorecer con ella á sus hijos, instituyó una deprecacion compuesta de acciones, y palabras, con que signándose en forma de Cruz, é implorando por sus Mysterios el socorro Divino contra sus enemigos, se visten de confianza en Christo; Dios propicio se les in-

(1) *O Crux ave spes unica.* Eccl. in Hymn. ad Vesp Dom. in Pass.

clina; y el Demonio debilitado les huye. Debe preceder esta devota obsecracion á todas las obras piadosas de el Christiano, y por eso se llama persignarse, y su fórmula es la siguiente.

II. Hacer con el dedo pulgar de la mano derecha una señal de la Cruz en su frente, diciendo: *Por la señal* ✠ *de la Santa Cruz*. Otra en su boca diciendo: *De nuestros* ✠ *enemigos*, y otra en su pecho diciendo: *Libranos Señor* ✠ *Dios Nuestro*. Con que pedimos á Dios nos libre por los Mysterios de la Cruz en pensamientos, palabras, y obras, de los asaltos de nuestros enemigos. (2) Luego se sigue el Santiguarse, que es como bendecirse á sí mismo, haciendo sobre sí otra forma de Cruz con la mano estendida desde la frente

(2) *Noluit Dominus stellam in fronte fidelium signum suum, sed crucem: unde humiliatus, inde glorificatus*. D. Aug. Tract. 3. in Joan,

te al pecho; y desde el hombro izquierdo al derecho, y diciendo juntamente, *en el Nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen.* Para que alentados, y guarnecidos con la señal de nuestra Redencion, comenzemos nuestras obras en laConfesion, é invocacion de la Santísima Trinidad, y las hagamos á Gloria suya. (1)

CAPITULO V.

De las Oraciones á la Madre de Dios.

I. ENtre todos los Santos de la Corte de el Cielo, á los quales conforme á la Católica Doctrina santa, y provechosamente invocamos, pidiéndoles sean con Dios nuestros interce-

(1) *Omnia in gloriam Dei facite.* 1. ad Corinth. cap. 10. ℣. 31.

tercesores para conseguir los beneficios Divinos, es la Madre de Dios MARIA Nuestra Señora en Inocencia, Pureza, Dones, Prerrogativas Gracias, Virtudes, Méritos, Santidad correspondiente á su Dignidad en algun modo infinita, (2) tan eminente, que ella sola compone como un órden Gerárquico solo inferior á su Hijo Santísimo, y superior á todos los demas Angélicos, y humanos con incomparable exceso; y como por esta eminencia se le debe un género de adoracion singular que se llama Hyperdulía, sobre la Dulía con que veneramos á los demas Santos, así por ella misma debemos reconocer en esta Señora un género de proteccion en Poder, eficacia, y Clemencia singular sobre

(2) D. Thom. 1. P. Quæst. 25. art. 6. ad 4.

bre la que en los demas Santos concebimos, y singularmente invocarla.(1) Por eso nuestra Madre la Iglesia en el principio de cada una de las Horas Canónicas de el Oficio Divino despues de la Oracion Domínica, con que inmediatamente pide á Dios, invoca con singular oracion á MARIA Santísima, y siempre lo termina con oracion especial á esta Señora. En conformidad á este piadosísimo uso, para que ningun Fiel dexe de invocar debidamente á tan singular Protectora, en la Doctrina Christiana despues de la Oracion Domínica, se ponen dos Oraciones singulares, con que qualquier Fiel debe freqüentemente invocarla, y son las siguientes.

CA-

---

(1) *Nihil nos Deus habere voluit, quod per Mariæ manus non transiret.* D. Bernard. Serm. 3. in vig. Nativ. in fine.

CAPITULO VI.

DE EL AVE MARIA.

I. *DIOS te Salve MARIA, llena eres de Gracia: El Señor es contigo: Bendita tu eres entre todas las Mugeres: Y bendito es el fruto de tu vientre JESUS. Santa MARIA Madre de Dios ruega por nosotros pecadores ahora, y en la hora de nuestra muerte. Amen.*

II. Componese esta oracion de dos partes principales: una, con que saludamos á la Vírgen, refiriendo sus excelencias en honor suyo, y gloria de su Hacedor; (2) otra, conque imploramos el socorro de su intercesion. La primera consta toda de palabras de el Evan-

(2) D. Thom. opusc. 4.

Evangelio de S. Lucas: (1) Esta Salutacion *Dios te salve Maria, llena eres de Gracia: El Señor es contigo: Bendita tu eres entre todas las Mugeres* es la que de órden de Dios la dixo el Angel quando la anunció era elegida para Madre de el Hijo de el Altísimo. *Dios te salve* es una Salutacion obsequiosa, y submisa con reconocimiento de la superior excelencia de la persona saludada. El Nombre de MARIA, que en lengua Hebrea es lo mismo que Señora, (2) significa su dominio sobre todas las puras criaturas. *Llena eres de Gracia,* dice aquí tal plenitud, que todo el lleno de la Gracia, que por partes se dió á los demas Santos,

(1) Cap. 1. ℣ 28.
(2) S. Joann. Damasc. de Fid. ortod. lib. 4. cap. 15.

se infundió junto en Maria. (3) *El Señor es contigo*, muestra que con tan perfecta, é inseparable union tuvo Maria concebido á Dios espiritualmente en su mente, que fue digna de concebirle corporalmente en su virginal Vientre: *Bendita tu eres entre todas las Mugeres*, alude á la maldicion general, á que dió principio la Muger primera, predicando a esta Muger segunda tan esenta de ella, que fue digna de dar principio á la Bendicion opuesta, y ser privilegiada en su inmaculada Concepcion. A estas palabras, que dixo San Gabriel á Maria Santísima, se juntan otras que la dixo Santa Isabel inspirada por el Espíritu Santo en su Salutacion: *Bendito es el fruto de tu vientre*, con que

(3) *Bene gratia plena, quia ceteris per partes præstatur; Mariæ vero se totam simul infudit gratiæ plenitudo.* D. Hier. Serm. de Assumpt. apud D. Thom. 3. P. Q. 27. art. 5.

que la confesó Madre ya en efecto de el descendiente de Abrahan, en quien se habian de bendecir todas las Gentes, (1) y Tribus de la Tierra, que es *JESUS*, por quien nos bendixo Dios con toda Bendicion espiritual que conduce á los Cielos. (2)

III. En la segunda parte que ordenó la Iglesia resume lo referido: En la palabra *Santa* las Gracias, y Bendiciones de MARIA: En la palabra *Madre de Dios* su Dignidad; y representando reconocidos nuestra necesidad diciendonos *pecadores*, la pedimos el poderoso socorro de su intercesion; *ruega por nosotros*, para la hora presente; *ahora*, porque siempre lo necesitamos; *y en la hora de nuestra muerte*, porque como en ella es mas

(1) Genes. cap. 26. ℣. 4.
(2) Episc. ad Ephes. 1. ℣. 3.

apretado el peligro de mal irreparable, así es la necesidad de tan grande proteccion mas urgente; y por eso singularmẽte la hemos de pedir con freqüencia en el curso de la vida para aquella tremenda hora de la muerte. (3)

CAPITULO VII.
DE LA SALVE.

I. *DIOS te Salve Reyna, y Madre de Misericordia; vida, y dulzura, esperanza nuestra; Dios te Salve, á ti llamamos los desterrados hijos de Eva; A ti suspiramos, gimiendo, y llorando en este Valle de lágrimas. Ea pues Señora Abogada nuestra, vuelve á nosotros esos tus ojos Misericordiosos; y despues de*

(3) Cathec. Rom. P. 4. cap. 5. §. 8.

de este destierro muestranos á JESUS fruto bendito de tu vientre. O Clementísima! O Piadosa! O dulze Vírgen María! Ruega por nos Santa Madre de Dios, para que seamos dignos de los prometimientos de Jesu-Christo. Amen.

II. El rezo devoto de esta oracion, de que la Iglesia usa freqüentemente, es muy eficaz para inclinar â la Madre de Dios á favorecernos en lo que mas nos importa, porque en ella con ternura alegamos los motivos, que su Magestad tiene en sí misma para favorecernos, como ser nuestra Reyna, y Señora; nuestra Madre, nuestra Abogada, y nuestra esperanza de conseguir por su intercesion la vida eterna. (1) Con gemidos, y lágrimas repre-

(1) Lege D. Bern. Serm. 4. in Assumpt. in fin.

representamos nuestra necesidad, y con confianza pedimos nos mire piadosa en esta vida, y nos alcanze la vista de su Hijo Dios y Hombre para la eterna: implorando repetidamente (2) el socorro de su oracion poderosa para conseguirla. Para que todos nos valgamos freqüentemente de tan provechosa súplica, se pone en la Doctrina Christiana.

CAPITULO VIII.

De la Confesion General.

I. *YO pecador me confieso á Dios Todo Poderoso, á la Bienaventurada siempre Vírgen MARIA, al Bienaventurado San Mi-*

(2) *In periculis, in angustiis, in rebus dubiis Mariam cogita, Mariam invoca; non recedat ab ore, non recedat a corde.* D. Bernard. Hom. 2. sup. *Missus est* circa finem.

Miguel Arcangel, al Bienaventurado San Juan Bautista, á los Santos Apóstoles San Pedro, y San Pablo, á todos los Santos, y á Vos Padre, que pequé gravemente con el pensamiento, palabra, y obra; por mi culpa, por mi culpa, por mi grandísima culpa: por tanto ruego á la Bienaventurada siempre Vírgen MARIA; al Bienaventurado S. Miguel Arcangel, al Bienaventurado San Juan Bautista, á los Santos Apóstoles San Pedro, y San Pablo, á todos los Santos, y á vos Padre, que rogueis por mí á Dios nuestro Señor. Amen.

II. Porque no solo el pecador, sino tambien el Justo, pues cae siete vezes cada dia, (1) debe en el principio de su Oracion ser acusador de sí mismo,

(1) Proverb. 24. ℣. 16.

mo, Nuestra Madre la Iglesia ordenó la Oracion referida, conque cada uno de sus hijos confesándose delante de Dios, y de sus Santos culpado, pide á estos el socorro de su intercesion, para conseguir misericordia. Llamase *Confesion general, ó comun:* Lo uno porque en ella no en particular, sino en general confesamos nuestras culpas: Lo otro á distincion de la confesion Sacramental, que especialmente instituyó Christo nuestro Señor, dando potestad á los Sacerdotes de la Ley de Gracia para absolver, y retener pecados: [2] y así esta confesion especial se ordena á la absolucion; pero la general, ó comun referida se ordena solo á pedir intercesiones con Dios, para hacerle propicio á que

(2) Conc. Trident. Sess. 14. Can. 9.

que nos conceda gracia, conque consigamos el perdon de las culpas; y así quando esta se hace delante de Sacerdote, este corresponde con una deprecacion á Dios en que le pide tenga misericordia de el que dice la confesion general, y mediante su gracia le perdone sus pecados.

CAPITULO IX.

DE LAS POSTRIMERIAS.

I. CONcluimos la Exposicion de la Doctrina Christiana, exhortando á los Fieles á la freqüente, y poderosa consideracion de las Postrimerías, ó Novísimos,(1) que son el término donde acaba el presuroso curso de nuestra vida mortal; y de donde comienza el infinito espacio de la eternidad. Estos son quatro:

(1) Cathecism. Rom. P. 2. cap. 6. §. 1.

MUERTE, JUYCIO, INFIERNO, Y GLORIA.

II. Pertenece esta consideracion en algun modo á las quatro partes de la Doctrina Christiana. A la primera; porque en ella se exercita la Fé en los Artículos que los Novísimos expresan y suponen. A la segunda, porque su seria meditacion conduce para recibir dignamente los Santos Sacramentos; A la tercera, porque ella es tan poderoso motivo para obrar bien, y apartarnos de el mal, que dixo el Espíritu-Santo: *Acuerdate de tus Novísimos, y jamas pecarás.* (2) A la quarta porque la ponderacion de que en aquel momento se acaba el tiempo de alcanzar misericordia, despierta al mas dormido á solicitarla con fervorosas oraciones en tiempo oportuno.

La

(2) Ecclesiast. cap. 7. ℣. 40.

III. La *Muerte* es la separacion de el Alma inmortal, y cuerpo corruptible que animaba. Con ella queda el cuerpo sin ninguna accion vital, ni principio de vida, corriendo por la corrupcion á convertirse en la tierra, de que fue formado. (1) Con ella se acaba para el hombre todo lo temporal, cómodo, ó incómodo, que gozaba, ó padecia. Con ella entra el Alma en la eternidad de el estado, ó de Amigo de Dios, ó de enemigo suyo, en que le cogió, sin que jamas pueda mudarse.

IV. El *Juyzio* uno es particular, otro será general. El particular es la irrevocable sentencia, que en el mismo instante de la muerte da el Divino Juez (á quien nada se le oculta) ó en favor de el que murió en su Gracia,

(1) *Et revertatur pulvis in terram suam, unde erat, & Spiritus redeat ad Deum, qui dedit illum.* Ecclesiast. cap. 12. ℣. 7.

de Gloria eterna en grado correspondiente á sus méritos, manifestándole lo que con él obró su Misericordia, y obraá su Gracia: ó en condenacion de el que murió en su enemistad, de pena eterna en grado correspondiente á sus pecados, manifestándole la gravedad, y fealdad de ellos, y la rectitud de su Justicia. (2) El universal es el que ha de hacer en el último dia del Mundo el mismo Jesu Christo Nuestro Señor, baxando de los Cielos con suma Gloria, y Magestad, y sentándose en un Trono de imponderable Soberanía, desde donde teniendo en su presencia á Lucifer con todos sus Demonios, que á su pesar le adorarán, y reconocerán por su Dios, y Señor; y estando congregados todos los hombres

(2) *Si ceciderit lignum ad Austrum, aut ad Aquilonem, in quocumque loco ceciderit, ibi erit.* Eccles. cap. 11. ℣. 3.

bres que hasta entonces fueron, ya todos resucitados con sus proprios cuerpos, y puestos á su diestra los que murieron en Gracia; y á su siniestra los que murieron en pecado mortal; habiendose manifestado á cada uno no solo sus pecados proprios, sino todos los de todos, y cada uno para que á todos sea notoria la rectitud de la Divina Justicia, (1) cesen por toda la eternidad los engaños de este Mundo, y se publiquen los buenos exemplos, y obras conque successivamenre hasta el fin de el Mundo edificaron algunos, y ganaron Almas, y aumento de Gloria accidental, que por esto gozarán eternamente; y á el contrario aumento de pena accidental, que padecerán algunos condenados por los escándalos, conque pervirtie-

(1) D. Thom. in Suppl. Quæst. 88. art. 1. in Corp.

virtieron otras Almas hasta el mismo fin de el Mundo. Finalmente pronunciará el Justo Juez su irrevocable sentencia en favor de los buenos con estas amorosas palabras: *Venid Benditos de mi Padre, poseed el Reyno de los Cielos, que os está prevenido desde el principio de el Mundo*; y en condenacion de los malos con estas tremendas: *Apartaos de mí malditos, id al fuego eterno, que está preparado para el Diablo, y sus Angeles.*

V. El *Infierno* es una caberna subterranea donde hay un fuego de tan elevada actividad, que abrasará los cuerpos, y atormenta ahora, y despues aun á los mismos espíritus. Es el lugar de eterno tormento de los condenados. En él padecen dos géneros de pena; (2) una se

(2) *Vermis eorum non morietur, & ignis eorum non extinguetur.* Isai. cap. 66. ℣. 24.

se llama de *daño*, que es la privacion eterna de la vista de Dios, que es la Bienaventuranza esencial, que aunque acá la piensan poco los Mundanos, los condenados forzados la ponderan tanto, que como ella es en sí la mayor pena, tambien para ellos es el mayor tormento. Otra se llama de *sentido*, que son los dolores conque son atormentados en todas sus facultades, y potencias; cuya multitud, y acerbidad excede á toda ponderacion; (1) pues como Dios por su Misericordia preparó inefables bienes para los que le aman, así por su Justicia ordenó imponderables males para los que le desprecian.

VI. El Cielo se toma aquí no solo por el Empyreo, habitacion propria

(1) *Transibunt ab aquis nivium ad calorem nimium* Job. 33. apud D. Thom. in Suppl. Quæst. 97. art. 1.

pria de los Bienaventurados, sino por la Bienaventuranza que en él se goza. Esta, que es lo mismo que la Gloria, consiste esencialmente en ver á Dios, poseerle, y gozarle, que es la suma felicidad, á que acompañan tantos bienes, y gozos, [2] que ninguna capacidad humana puede en esta vida declarar, pues como dixo el Apóstol, ni los ojos vieron, ni el oído oyó, ni vino al pensamiento, ó corazon de el hombre, lo que Dios tiene preparado para los que le aman.

¶ *Esta es la Explicacion de la Doctrina Christiana, que este Santo Concilio Provincial aprobó, y mandó hacer á todos los Párrocos, y demas Ministros de este Arzobispado, y Provincia; y para que siempre conste lo firma-*

(2) *Quæ autem lingua dicere, vel quis intellectus capere sufficit, illa supernæ Civitatis quanta sint gaudia?* Greg. M. hom. 37. in Ev.

firmaron los Ilustrísimos Señores Arzobispo, Obispos, y Padres de este Santo Concilio, de que doy fé, y lo firmé en la Ciudad de México á quatro dias de el Mes de Agosto de mil setecientos y setenta y un años.

Francisco.
Arzobispo de México, electo de Toledo.

Miguel.
Obispo de Antequera.

Fr. Antonio.
Ob. de Yucatan, y Electo de Guadalax.

Francisco.
Obispo de la Puebla.

Dr. D. Vicente Antonio de los Rios.
Procurador del Illmo. Sr. Obispo de Michoacan.

Dr. D. Matheo Joseph de Arteaga.
Procurador de el Cabildo Sede Vacante de Guadalaxara.

Ante mí.

Lic. D. Andres Martinez Campillo.
Secretario de el Concilio.

BREVE COMPENDIO De lo que se ha de enseñar á los que en enfermedad peligrosa se bautizan, y asimismo á los Viejos, y Rudos, que no son capaces de Catecismo mas largo.

PREG. Decidme: hay Dios? RESP. Sí Padre, Dios hay.

P. Quantos Dioses hay?

R. Uno solo no mas.

P. Donde está ese Dios? R. En el Cielo, en la tierra, y en todo lugar.

P. Quien es Dios? R. Es el Señor Universal de todo este mundo que lo crió, y lo gobierna, y provee á todos lo que han menester.

P. Quantas Personas hay en Dios?

R. Tres, que son Padre, Hijo, y Espíritu Santo, y todas tres Personas, aun-

aunque son entre sí distintas, son un solo Dios, y por eso llamamos á Dios la Santísima Trinidad.

P. El Sol, Luna, Estrellas, y los Idolos son Dioses?

R. Nada de eso es Dios, porque el Sol y la Luna son Criaturas de Dios, y los Idolos los inventó el Demonio para engañar á los hombres.

P. Para que crió Dios al hombre?

R. Para que le conociese en este Mundo por fé, le amase, y le sirviese, con lo qual gozase de él despues de esta vida claramente en el Cielo.

P. Pues hay otra vida despues de esta para los hombres?

R. Si hay, porque las Almas de los hombres no mueren con los cuerpos como las bestias, sino que son inmortales, y nunca se acaban.

P. Como alcanza el hombre la gracia de Dios en esta vida, y despues de ella la vida eterna en el Cielo?

R. Creyendo en Jesu-Christo, y guardando sus Mandamientos.

P. Quien es Jesu-Christo?

R. Es Dios, y Hombre verdadero; porque siendo Hijo de Dios la segunda Persona de la Trinidad, se hizo Hombre por obra de el Espíritu-Santo en el Vientre de la Vírgen MARIA; nació quedando ella Vírgen, y murió en la Cruz por librar á los hombres de sus pecados, y hacerlos amigos de Dios.

P. Pues como murió si era Dios?

R. Murió en quanto Hombre, y luego al tercero dia resucitó, despues subió á los Cielos, y vive, y reyna para siempre sin fin.

P. Di-

P. Dime ahora, pues murió Jesu-Christo por todos, se salvan todos los hombres?

R. Los que no creen en Jesu Christo con fé Católica, y los que aunque tienen esta fé,no hacen buenas obras, ni guardan sus Mandamientos, no se salvan, y por esto quando mueren van sus Almas condenadas á las penas eternas de el Infierno.

P. Y los que creen en Jesu Christo con fé Católica, y guardan sus Mandamientos serán salvos?

R. Sí serán, y quando mueran, quedando los cuerpos en lasSepulturas, irán sus Almas á gozar de Dios en el Cielo.

P. Y las Almas de los buenos, y malos se han de juntar otra vez con sus cuerpos?

R. Sí Padre, en el fin de el Mundo; quando todos los hombres hayan muerto, han de resucitar todos los buenos, y malos, volviéndose á juntar sus Almas con sus cuerpos.

P. Y se han de quedar así en el Mundo?

R. No Padre, sino que entonces vendrá Jesu Christo á juzgar á todos los hombres, y á los buenos llevará consigo en cuerpo, y Alma á la Gloria de el Cielo para siempre, y á los malos embiará con los Demonios al tormento de el Infierno para siempre.

P. Dime, los malos que han pecado, tienen algun remedio para no ser condenados?

R. Si no son bautizados, el único reme-

medio es hacerse Christianos Católicos, creyendo en Jesu-Christo, y bautizándose como él lo mandó.

P. Y si son bautizados, y han vuelto á pecar, que han de hacer para no ser condenados?

R. Confesar sus pecados al Sacerdote arrepintiéndose de ellos.

P. Y haciendo eso se salvarán?

R. Sí Padre, se salvarán, si permanecen en cumplir los Mandamientos de Dios, que se encierran en estos dos; amar á Dios sobre todas las cosas, y á su Próximo como á sí mismo; y tambien han de cumplir los Mandamientos de la Santa Iglesia Católica.

P. Que entendeis por la Santa Iglesia Católica?

R. La Congregacion de todos los Fieles

les Christianos, cuya Cabeza es Jesu-Christo, que está en el Cielo; y en la tierra el Papa Santo de Roma, que está en lugar de Christo, y la gobierna.

P. Quantos son los Mandamientos de la Ley de Dios? R. Diez.

P. Decidlos? R. Los Mandamientos de la Ley de Dios &c.

P. Quantos son los Mandamientos de la Iglesia? R. Cinco.

P. Decidlos? R. Los Mandamientos de la Iglesia &c.

P. Quantos son los Sacramentos de la Iglesia? R. Siete.

P. Decidlos? R. Los Sacramentos &c.

P. Decid el Padre Nuestro, Ave María, Credo, y Salve?

R. Padre Nuestro, Ave María, Credo, Salve &c.

PLA-



PLATICA BREVE

*ara enseñar, y exhortar al tiempo de
l morir, y para declarar á los rudos
o que han aprendido en las preguntas pasadas.*

OYeme, hijo mio, con atencion, y te diré brevemente lo que te conviene para salvarte. Primeramente sabrás que hay un Dios, que es Señor de todo, Hacedor del Cielo, y de la Tierra, y de todas las cosas, y no hay mas que un solo Dios, porque el Sol, Luna, Estrellas, Rios, Montes, y todo lo demas es hechura de Dios, que lo hizo para bien de los hombres. Este gran Dios que está en el Cielo, Tierra, y todo lugar, es muy bueno, muy justo; á los buenos que le sir-

ven les da despues de esta vida Gloria sin fin en el Cielo, y á los malos que le ofenden, les da castigo con tormentos sin fin en el Infierno, porque despues de esta vida hay otra que dura para siempre, y las Almas de los hombres no se acaban como las bestias quando mueren. Mas has de saber, hijo mio, y es, que este gran Dios, á quien adoramos los Christianos, es Padre, Hijo, y Espíritu Santo, y aunque son tres Personas distintas, no es mas de un solo Dios, porque todas estas tres Personas Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tienen un mismo ser; este que adoramos los Christianos es el Dios verdadero; no hay otro Dios, y todos los demas, que adoran las otras Gentes, son falsos, y vanos. Ahora has de entender tambien que el

el Hijo de Dios se hizo hombre por obra de el Espíritu Santo, nació de la Vírgen MARIA quedando ella siempre Vírgen; y padeció muerte de Cruz por su voluntad para salvar á los hombres; á este que es Dios, y Hombre verdadero, llamamos Jesu-Christo, el qual despues de muerto resucitó para nunca mas morir; subió á los Cielos Glorioso; al fin del Mundo ha de venir él mismo á juzgar á todos los hombres, que entonces resucitarán, y dará premio de Gloria á los buenos, y pena de Infierno á los malos; Y si quereis saber, porque causa Jesu Christo Nuestro Señor se hizo hombre, y padeció, y murió en quanto hombre, siendo verdadero Dios, sabrás que todos los hombres estábamos condenados á muerte, y pena eterna por nuestros

pecados y por el pecado de nuestros primeros Padres, que fueron desobedientes á Dios, y el Hijo de Dios por su bondad vino de el Cielo á la Tierra á librarnos de el pecado, y á salvarnos, y si él no viniera, todos pereciéramos para siempre. De aquí entenderás, hijo, como para ser salvos los hombres han de creer en Jesu-Christo como buenos Católicos, y recibir el santo Bautismo, por el qual se te perdonarán todos tus pecados, si te arrepintieres de ellos de corazon, y determinas de no los hacer mas, sino vivir como lo manda la Ley de Christo; y si eres ya bautizado, y has vuelto á pecar, el remedio que tienes es volverte á Dios, y confesar tus culpas al Sacerdote, y serás perdonado, y si guardas la Ley de Dios, serás sal-

vo para siempre jamas. La Ley de Dios es muy santa, y justa, y lo que toda ella enseña es, que honres, y ames á Dios sobre todas las cosas, y hagas con tu Próximo lo que tu querrias que hiciesen los otros contigo. Todo esto, y otras muchas cosas maravillosas explicó Dios por su palabra á la Congregacion de los Christianos Católicos, que se llama, y es Santa Iglesia, cuyo hijo te haces por el Bautismo; y así has de estar firme, y determinado á creer, y obedecer todo lo que esta Santa Iglesia de parte de Dios te enseñare, y mandare: Por eso, hijo mio, guarda en tu Alma estas palabras de Dios, que te he enseñado, y doliendote de todos tus pecados, llama á Dios en tu corazon, y con tu boca diciendo: Señor mio Jesu Chris-

Christo, tu eres mi Dios verdadero, y no hay otro Dios sino tu; Tu me redimiste por tu Sangre, perdona mis pecados, que Yo me arrepiento de ellos por vuestra infinita bondad; salva mi Alma, pues toda mi esperanza pongo en ti, y por tu Misericordia dame Gracia, para que guarde tus Mandamientos, y alcanze la vida eterna contigo en el Cielo. Amen.



PRIVI-

PRIVILEGIOS, Y FACULTADES concedidas perpetuamente á los Indios.

POR Bula de Paulo III. están dispensados los Indios de la obligacion de guardar otras Fiestas mas de las siguientes. Todos los Domingos de el año. Dia de Natividad, el dia de Resurreccion. El dia de la venida del Espíritu Santo: desuerte que en estas tres Pasquas solo son obligados á guardar el primer dia de ellas. Item el dia de la Circuncision. El dia de la Epifanía, ó Fiesta de los Reyes. El dia de la Ascension. El dia de Corpus Christi. El dia de la Natividad de Nuestra Señora. El dia de la Purificacion. El dia de la Anunciacion. El dia de la Asuncion. Item, el dia de los Após-

tóles

toles San Pedro, y San Pablo, y no otro dia alguno. Ex Conc. Lim. II. Ses. 3. cap. 90.

Por Bula de Paulo III. están esentos de Ayunar los Indios otros dias de Precepto fuera de los siguientes. Los Viernes de Quaresma; el Sábado Santo; la Vigilia de Natividad. Ex Conc. Lim. II. Ses. 3. cap. 91.

Por Bula de Paulo III. se concede á los Indios de este nuevo Orbe que se puedan casar dentro de tercero, y quarto grado de consanguinidad. Ex Conc. Lim. II. Ses. 3. cap. 69. & ex Man. Mexic. fol. 34.

Por Breve de Pio V. se concede, que los Indios que se convierten á la Fé, habiendo tenido muchas mugeres en su infidelidad, se casen, y se tengan por legítimamente casados con aquella muger, que de

de ellas se convirtiere, y bautizare juntamente con ellos, aunque no haya sido la primera muger de las que en su infidelidad tomaron, y viven todavía, y que el tal Matrimonio sin escrúpulo alguno se tenga por legítimo. Ex Lit. Apost. authenticis anno 1571. die 2. Aug. Del Archivo de la Igles. de la Ciud. de los Rey.

Por Bula de Paulo III. se concede á los Indios que puedan ser absueltos por sus Curas, ó aquellos que tienen cargo de ellos, siendo nombrados, y diputados por los Prelados para ello, de todos los casos reservados, aunque sean especialmente reservados á la Sede Apostólica, poniendoles penitencia saludable.

Por Concesion de el presente Concilio Provincial IV. Mexicano se da facultad á todos los Curas, y Confesores de Indios que los puedan absolver de todos los casos reservados á los Obispos.

Por Bula de Pio IV. á instancia de el Rey Católico se concede á los Indios, que ganen las Indulgencias, y Jubileos que demandan Confesion, y Comunion, y Ayuno, con que guarden el Ayuno; y quanto á la Confesion, si no tuvieren por entonces copia de Confesores, tengan contricion, y firme propósito de confesarse en pudiendo [ó á lo menos dentro de un mes] Ex Conc. Lim. II. Ses. 3. cap. 94. Ex Manual. Mex. fol. 182.

Por Breve de Pio V. pueden los Obispos en las Indias usar para el Santo Chrisma del licor, que acá llaman Bálsamo, aunque no sea el verdadero Bálsamo. Ex auth. ipsius dato Episcopo Tucumanensi. Lib. del Arch. de la Ig. de los Rey.

Por Bula de Pio IV. á instancia del Rey Católico se concede lo mismo quanto al Bálsamo que está dicho concederse por Breve de Pio V. Y se añade mas, que se pue-

pueda Consagrar Chrisma con el número de Ministros, que se hallare, aunque no sean tantos como pide el Derecho. Ex Lit. Apost. in fine Summæ de Sacramentis Barthol. de Ledesma.

Por Breve de Pio V. se concede á los Obispos de las Indias, que puedan dispensar con qualesquiera personas, que estén en las Indias en irregularidad contrahida por qualesquier delitos, como no sea homicidio voluntario, cometido fuera de guerra; ni Simonía, con tal que los que así fueren absueltos de los tales delitos, y dispensados en la irregularidad, sean obligados á cumplir la penitencia que les fuere impuesta por el Confesor aprobado por el Ordinario, y no la cumpliendo, la tal absolucion, y dispensacion quanto al fuero de la conciencia es nula, y de ningun efecto. Ex Lit. Apost. anno 1571. 4. Aug. de el Arch. de la Igl. de los Rey.

Por Breve de Gregorio XIII. se concede, que los hijos de Españoles, y de Indias, ó de Españolas, que viven en estas partes, que son ilegítimos, puedan ser Ordenados de todas Ordenes, y Confesar, y Predicar, con condicion que sepan bien la lengua de los Indios, y tengan las calidades que el Concilio de Trento manda. Sobre lo qual se encarga la conciencia á los Obispos, no obstante el defecto de ilegitimidad, y qualquier otro defecto, como no sea homicidio voluntario, ó Bigamía. Ex Lit. Apost. datis 25. Januarij, anno 1576.

Tengan los Párrocos presente el Breve de el Sr. Clemente XIV. que felizmente gobierna la Iglesia, ganado á instancia de el Sr. Carlos III. [que Dios guarde] su Concesion es para 20. años, contados desde su data, que fue á 20. de Marzo de 1770.

MÉTODO QUE HAN DE GUARDAR LOS PARROCOS, Y VICARIOS EN LA EXPLICACION DE LOS PUNTOS DE DOCTRINA CHRISTIANA, DEDUCIDOS DE LOS SANTOS EVANGELIOS Correspondientes á las Domínicas, y Fiestas del Año, con arreglo á la explicacion DEL CATECISMO ROMANO.

DOMINICA I. DE ADVIENTO.

EVANG. *Erunt signa in Sole, & Luna, & Stellis &c.* Luc. 21.
Et tunc videbunt Filium hominis venientem in nube.

Explicará el Juicio particular y universal, y las palabras de el Credo: *De allí ha de venir á juzgar los vivos, y los muertos.*

DOMINICA II. DE ADVIENTO.

EVANG. *Cum audisset Joannes &c.* Matt. 11.
Tu es, qui venturus es?

Explicará la necesidad que hay de saber los Mysterios de la Fé, y de confesarla hasta perder

der la vida, si fuese necesario, como lo hizo S. Juan: *y que cosa es Fé.*

DOMINICA III. DE ADVIENTO.

EVANG. *Miserunt Judæi &c.* Joann. 1.
Confessus es, & non negavit.

Explicará, que siempre que no haya necesidad de usar de la religion del Juramento, hemos de decir *sí, ó no*, como Christo nos enseña, y con que circunstancias es lícito el Juramento; y el segundo Mandamiento: *No jurarás el nombre de Dios en vano.*

DOMINICA IV. DE ADVIENTO.

EVANG. *Anno quintodecimo imperii Tiberii Cæsaris.* Luc. 3.
Prædicans Baptismum pœnitentiæ.

Explicará el Sacramento del Bautismo.

DIA DE LA NATIVIDAD DE N. SR. JESU-CHRISTO.

EVANG. *In principio erat Verbum &c.* Joan. 1.
Et Verbum caro factum est.

Explicará el Mysterio de la Encarnacion, y Nacimiento de Christo.

DIA DE S. ESTEVAN PROTO-MARTYR.

EVANG. *Dicebat Jesus turbis judæorum &c.* Matth. 23.
Ecce ego mitto ad vos Prophetas, & ex illis occidetis, & crucifigetis.

Expli-

Explicará la Bienaventuranza octava: *Los que padecen persecucion por la Justicia.*

DIA DE S. JUAN APOSTOL.

EVANG. *Dixit Jesus Petro &c.* Joan. 21.

Et scimus, quia verum est testimonium ejus.

Explicará la certeza, é infalibilidad de los Mysterios de la Fé.

DIA DE LOS STOS. INOCENTES.

EVANG. *Angelus Domini &c.* Matth. 2.

Occidit omnes pueros.

Explicará lo elevado de la obra del Martyrio, y los tres Bautismos *Fluminis, Flaminis, & Sanguinis.*

DOMINICA DENTRO DE LA OCTAVA DE LA NATIVIDAD.

EVANG. *Erant Joseph, & Maria* Luc. 2.

Et tuam ipsius animam pertransibit gladius.

Explicará las causas porque Dios permite las tribulaciones de los Justos, y la tercera Bienaventuranza: *Los que lloran.*

DIA DE LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR.

EVANG. *Postquam consummati sunt dies octo &c.* Luc. 2.

Vocatum est nomen ejus Jesus.

Explicará que Dios es Salvador: que signi-

fica

fica el nombre Christiano, y porque en el Bautismo se nos imponen los nombres de los Santos?

DIA DE LA EPIPHANIA.

Evang. *Cum natus esset Jesus &c.* Matth. 2.

Et procidentes adoraverunt eum.

Explicará las tres especies de adoraciones; la de Latría, que pertenece á Dios, la de Dulía, que se rinde á los Santos, á sus reliquias, é imágenes, y la de Hyperdulía que se tributa á la Madre de Dios.

DOMINICA DENTRO DE LA OCTAVA DE LA EPIPHANIA.

Evang. *Cum factus esset Jesus annorum duodecim &c.* Luc. 2.

Et erat subditus illis.

Explicará las obligaciones de los Hijos para con sus Padres, que es el quarto precepto; *Honrarás á tu Padre, y Madre.*

DOMINICA II. DESPUES DE LA EPIPHANIA.

Evang. *Nuptiæ factæ sunt in Cana Galilææ &c.* Joann. 2.

Explicará el Sacramento del Matrimonio, su santidad, y fines.

DOMINICA III. DESPUES DE LA EPIPHANIA.

Evang. *Cum descendisset Jesus de monte &c.* Matth. 8. *Vade*

Vade ostende te Sacerdoti, & offer munus.

Explicará el Sacramento de la Confesion y sus requisitos para ir llamando la atencion al cumplimiento de Iglesia, y el Sacramento del Orden, y reverencia debida al Sacerdocio.

DOMINICA IV. DESPUES DE LA EPIPHANIA.

EVANG. *Ascendente Jesu in naviculam &c.* Matth. 8.

Domine, salva nos, perimus.

Explicará la necesidad que hay de ocurrir á Dios en los grandes peligros de la vida espiritual, y la peticion del Padre nuestro: *No nos dexes caér en la tentacion.*

DOMINICA V. DESPUES DE LA EPIPHANIA.

EVANG. *Dixit Jesus turbis parabolam hanc: Simile factum est regnum Cælorum homini, qui seminavit.* Matth. 13.

Inimicus homo hoc fecit.

Explicará los tres enemigos del Alma, Mundo, Demonio, y Carne.

DOMINICA VI. DESPUES DE LA EPIPHANIA.

EVANG. *Dixit Jesus turbis: Simile est regnum Cælorum grano sinapis.* Matth. 13.

Eructabo abscondita a constitutione mundi.

Explicará que no basta saber la corteza de los Mysterios de la Fé, sino que es necesario entenderlos, segun la capacidad, y estado de cada uno para bien creerlos.

DOMINICA DE SEPTUAGESIMA.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: Simile est regnum Cœlorum homini Patri familias.* Mat. 20

Explicará aquellas palabras de la Oracion Dominica: *Padre nuestro que estás en los Cielos*, y reprehenderá la ociosidad, y el vicio de la pereza.

DOMINICA DE SEXAGESIMA.

EVANG. *Cum turba plurima convenirent &c.* Luc. 8.

Exiit, qui seminat seminare.

Explicará la virtud, y eficacia de la Palabra de Dios, y de que proviene que no fructifique en muchos fieles esta Divina semilla.

DOMINICA DE QUINQUAGESIMA.

EVANG. *Assumpsit Jesus duodecim &c.* Luc. 18. *Ipse vero multo magis clamabat: Fili David miserere mei.*

Explicará que sea Oracion? y como debemos orar sin intermision; ó la Pasion de Christo.

FERIA IV. DE CENIZA.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: Cum jejunatis &c.* Matth. 6. *Tu*

Tu autem cum jejunas, unge caput tuum.

Explicará el quarto precepto de la Iglesia sobre el ayuno, y el vicio de la hypocresía.

DOMINICA I. DE QUARESMA.

EVANG. *Ductus est Jesus in desertum &c.* Matth. 4.

Non tentabis Dominum Deum tuum.

Explicará quam grave pecado es tentar á Dios, y porque permite hacia nosotros las tentaciones?

DOMINICA II. DE QUARESMA.

EVANG. *Assumpsit Jesus Petrum, & Jacobum &c.* Matth. 17.

Et transfiguratus est ante eos.

Explicará las quatro dotes del cuerpo glorioso, y la grandeza de la Bienaventuranza.

DOMINICA III. DE QUARESMA.

EVANG. *Erat Jesus ejiciens Dæmonium &c.* Luc. 11.

Profecto pervenit in vos regnum Dei.

Explicará la peticion del Padre nuestro: *Venga á nos el tu reyno*, que es en esta vida por gracia, y en la otra por gloria; ó explicará la Confesion.

DOMINICA IV. DE QUARESMA.

EVANG. *Abiit Jesus trans mare Galilææ &c.* Joann. 6.

Unde ememus panes, ut manducent hi?

Explicará aquella peticion de la Oracion Dominica: *El pan nuestro de cada dia dânosle hoy*, y la obra de Misericordia: *Dar de comer al hambriento*, ó la virtud de la Templanza.

DOMINICA DE PASION.

EVANG. *Dicebat Jesus turbis Judæorum: quis ex vobis arguet me de peccato?* Joann. 8.
Si dixero quia non scio eum, ero similis vobis mendax.

Explicará el Octavo Mandamiento: *No levantarás falso testimonio, ni mentirás.*

DOMINICA DE PALMAS.

EVANG. *Cum appropinquasset Jesus Jerosolymis, &c.* Matth. 21.
Ecce Rex tuus venit tibi mansuetus.

Explicará que la mansedumbre es uno de los frutos del Espíritu Santo, y la segunda Bienaventuranza: *Quien son los Mansos?* ó la disposicion para la Comunion.

FERIA V. DE LA HEBDOMADA MAYOR.

EVANG. *Ante diem festum Paschæ &c.* Joan. 13.
Qui lotus est, non indiget nisi ut pedes lavet.

Explicará el pecado venial, y como dispone á la Alma para el mortal, la gravedad de este, ó la sexta Bienaventuranza: *Los limpios de corazon.*

FE-

FERIA VI. DE LA EBDOMADA MAYOR.

Passio Domini nostri Jesu-Christi secundum Joannem. Cap. 18.

Explicará la Dolorosa Pasion de N. Sr. Jesu Christo, que contiene el artículo del Credo: *Padeció debaxo del poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto, y sepultado.*

DOMINICA DE PASQUA.

EVANG. *Maria Magdalene &c.* Marc. 16. *Surrexit, non est hic.*

Explicará el Artículo del Credo: *Al tercero dia resucitó de entre los muertos.*

FERIA II. DE PASQUA.

EVANG. *Duo ex Discipulis Jesu &c.* Luc. 24. *Nonne hæc oportuit pati Christum, & ita intrare in gloriam suam?*

Explicará porque escogió Christo muerte de Cruz, y como conviene que le imitemos en padecer para entrar con él en su Reyno.

FERIA III. DE PASQUA.

EVANG. *Stetit Jesus &c.* Luc. 24. *Et prædicare in nomine ejus pœnitentiam.*

Explicará el Sacramento de la Penitencia, y sus partes: Quando obliga el precepto de la Confesion?

DOMINICA I. DESPUES DE PASQUA.

EVANG. *Cum sero esset &c.* Joann. 20.

Quo-

Quorum remiseritis peccata, remittuntur ei.

Explicará el artículo del Credo: *El perdon de los pecados.*

DOMINICA II. DESPUES DE PASQUA.

EVANG. *Dixit Jesus Pharisæis.* Joann. 10.
Ego sum Pastor bonus: cognosco oves meas, & cognoscunt me meæ.

Explicará como debaxo el nombre de *bien Pastor* se comprehenden, no solo los Superiores, sino tambien los Padres, y Madres de familia, y las obligaciones de estos para con sus hijos, y domésticos.

DOMINICA III. DESPUES DE PASQUA.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: Modicum & jam non videbitis me &c.* Joann. 16.
Tristitia vestra vertetur in gaudium.

Explicará la virtud de la Esperanza, y el gozo espiritual fruto del Espíritu Santo, ó el artículo: *Creer que es Dios glorificador.*

DOMINICA IV. DESPUES DE PASQUA.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: Vado ad eum, qui misit me.* Joann. 16.
Cum autem venerit ille Spiritus veritatis, docebit vos omnem veritatem.

Explicará el artículo del Credo: *Creo en el Espíritu Santo*, y sus Dónes de Sabiduría, Entendimiento, y de Ciencia.

DO-

DOMINICA V. DESPUES DE PASQUA.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: Amen, amen dico vobis: si quid &c.* Joann. 16.

Et vado ad Patrem.

Explicará donde está Dios? y porque decimos que está en los Cielos?

DIA DE LA ASCENSION DEL SEÑOR.

EVANG. *Recumbentibus undecim Discipulis &c.* Marc. 16.

Assumptus est in Cælum, & sedet a dextris Dei.

Explicará el artículo del Credo: *Subió á los Cielos, y está sentado á la diestra de Dios Padre.*

DOMINICA DENTRO DE LA OCTAVA DE LA ASCENSION.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: cum venerit Paraclitus &c.* Joann. 15.

Sed hæc locutus sum vobis, ut cum venerit hora eorum reminiscamini, quia ego dixi vobis.

Explicará las tres Potencias del Alma, Memoria, Entendimiento, y Voluntad.

DOMINICA DE PENTECOSTES.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: si quis diligit me &c.* Joann. 14.

Non turbetur cor vestrum, neque formidet.

Explicará el Sacramento de la Confirmacion.

FERIA II. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Dixit Jesus Nicodemo: sic Deus dilexit mundum &c.* Joann. 3.

Ut

Ut omnis, qui credit in eum, non pereat, sed habeat vitam æternam.

Explicará, que la Fé sola sin caridad y quenas obras no basta para salvarse.

FERIA III. DESPUES DE PENTECOSTES

EVANG. *Dixit Jesus Pharisæis: Amen amen dico vobis qui non intrat per ostium &c.* Joan. 10. *Ego sum Ostium. Per me si quis introierit, salvabitur.*

Explicará que solo la Religion Católica es la verdadera, y ninguno puede salvarse fuera de ella, y las palabras de el Credo, *la Santa Iglesia Católica.*

DOMINICA I. DESPUES DE PENTECOSTES, Y FIESTA DE LA SSma. TRINIDAD.

EVANG. *Data est mihi omnis potestas &c.* Matth. 28.

Baptizantes eos in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti.

Explicará el inefable Mysterio de la Santísima Trinidad; ó con las palabras del Evang. de esta Domínica: *Dimittite, & dimittemini* la peticion del Padre nuestro: *Perdónanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos á nuestros deudores.*

DIA DE CORPUS CHRISTI.

EVANG. *Dixit Jesus turbis Judæorum &c.* Joan. 6 *Caro mea vere est cibus.* Ex-

Explicará el Sacramento de la Eucharistía, y los efectos que causa en el Alma de los que lo reciben dignamente: y quando obliga el precepto de la Comunion?

DOMINICA II. DENTRO DE LA OCTAVA DE CORPUS CHRISTI.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: Homo quidam fecit Cœnam magnam.* Luc. 14.

Explicará la institucion del Sacramento de la Eucharistía.

DOMINICA III. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Erant appropinquantes &c.* Luc. 15. *Et murmurabant dicentes: quia hic peccatores recipit.*

Explicará la maldad del Juicio temerario, ó murmuracion.

DOMINICA IV DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Cum turbæ irruerent in Jesum &c.* Luc. 5. *Relictis omnibus secuti sunt eum.*

Explicará la primera Bienaventuranza: *Los pobres de espíritu.*

DOMINICA V. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: Amen dico vobis, nisi abundaverit &c.* Matth. 5.

Audistis quia dictum est antiquis: Non occides.

Explicará el quinto precepto: *No matarás.*

DOMINICA VI. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Cum turba multa esset cum Jesu &c.* Marc. 8.

Misereor super turbam, quia ecce jam triduo sustinent me, nec habent quod manducent.

Explicará la obligacion de socorrer al Próximo en sus necesidades, y la virtud de la limosna.

DOMINICA VII. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: Attendite a falsis Prophetis &c.* Matth. 7.

Non omnis qui dicit mihi, Domine, Domine, intrabit in regnum Cœlorum; sed qui facit voluntatem Patris mei.

Explicará la peticion del Padre nuestro: *Hágase tu voluntad así en la tierra, como en el Cielo*; ó reprehenderá el vicio de la adulacion, especialmente con los enfermos de grave enfermedad.

DOMINICA VIII. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: Homo quidam erat dives &c.* Luc. 16.

Et hic diffamatus est apud illum.

Expli-

Explicará el séptimo precepto: *No hurtarás.*

DOMINICA IX. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Cum appropinquaret Jesus &c.* Luc. 19. *Et ingressus in templum, cœpit ejicere vendentes in illo.*

Explicará la reverencia que se debe á los templos.

DOMINICA X. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Dixit Jesus ad quosdam &c.* Luc. 18. *Quia omnis qui se exaltat, humiliabitur &c.*

Explicará el pecado de sobervia, y la virtud opuesta de la Humildad.

DOMINICA XI DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Exiens Jesus de finibus Tyri &c.* Marc. 7. *Bene omnia fecit: & surdos fecit audire, & mutos loqui.*

Explicará que Dios es *todo Poderoso.*

DOMINICA XII. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: Beati oculi, qui vident &c.* Luc. 10.
Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo &c.

Explicará el primer Mandamiento: *Amarás*

á Dios sobre todas las cosas; y como este amor nos obliga á adorarle á el solo como á Dios con actos de Fé, Esperanza, y Caridad, y quando nos obligan estos actos?

DOMINICA XIII. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Dum iret Jesus in Jerusalem &c.* Luc. 17.
Ostendite vos Sacerdotibus, & factum est dum irent, mundati sunt.

Explicará que el remedio de el pecado es la verdadera Confesion, y penitencia.

DOMINICA XIV. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis: Nemo potes duobus dominis servire &c.* Matth. 6.
Quærite ergo primum regnum Dei.

Explicará el fin último del Hombre.

DOMINICA XV. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Ibat Jesus in Civitatem, quæ vocatur Naim &c* Luc. 7.
Misericordia motus super eam, dixit illi: noli flere.

Explicará la obra de Misericordia: *Consolar al triste.*

DOMINICA XVI. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Cum intraret Jesus &c.* Luc. 14.
Si licet Sabbato curare? Expli-

Explicará el tercer precepto de la Ley de Dios: *Santificarás las fiestas*, y el primero de la Iglesia: *Oír Misa entera los Domingos, y fiestas de guardar.*

DOMINICA XVII. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Accesserunt ad Jesum Pharisæi &c.* Matth. 22.

Quid vobis videtur de Christo? Cujus Filius est?

Explicará quien es Christo? y el artículo del Credo: *En Jesu-Christo su único Hijo.*

DOMINICA XVIII. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Ascendens Jesus in naviculam &c.* Matth. 9.

Ut quid cogitatis mala in cordibus vestris?

Explicará quien peca en los malos pensamientos.

DOMINICA XIX. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Loquebatur Jesus Principibus Sacerdotum &c.* Matth. 22.

Ligatis manibus. & pedibus ejus mittite eum in tenebras exteriores.

Explicará el artículo: *Descendió á los Infiernos*; y que se entiende *por los Infiernos?*

DOMINICA XX. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Erat quidam regulus &c.* Joann. 4.
Et rogabat eum, ut descenderet, & sanaret filium ejus, incipiebat enim mori.

Explicará el Sacramento de la Extrema-Uncion.

DOMINICA XXI. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Assimilatum est regnum Cœlorum homini Regi &c.* Matth. 18.
Redde, quod debes.

Explicará el séptimo Mandamiento: *No hurtarás*, ó el décimo *No codiciarás las cosas agenas*

DOMINICA XXII. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Abeuntes Pharisæi &c.* Matth. 22.
Reddite ergo quæ sunt Cæsaris Cæsari, & quæ sunt Dei Deo.

Explicará la virtud de la Justicia, y el quinto Mandamiento de la Iglesia: *Pagar Diezmos, y Primicias.*

DOMINICA XXIII. DESPUES DE PENTECOSTES.

EVANG. *Loquente Jesu ad turbas &c.* Matt. 9.
Confide filia, fides tua te salvam fecit.

Explicará la virtud de la Esperanza, ó la peticion: *Mas libranos de mal.* DO-

DOMINICA XXIV. DESPUES DE PENTECOSTES.

Ev. *Cum videritis abominationem &c.* Mat.24. *Et mittet Angelos suos cum tuba, & voce magna & congregabunt electos ejus.*

Explicará el artículo del Credo: *La resurreccion de la carne, y la vida perdurable.*

FIESTAS DEL AÑO.

PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA. Dia 20. de Febrero.

Evang. *Postquam impleti sunt dies &c.* Luc. 2. *Tulerunt Jesum in Jerusalem, ut sisterent eum Domino.*

Explicará q̃ la Madre de Dios es Vírgen despues del Parto; y la ceremonia de la Iglesia de presentarse al Templo las mugeres despues del parto.

S. MATIAS APOSTOL. Dia 24. de Febrero.

Evang. *Respondens Jesus &c.* Matth. 11. *Confiteor tibi Pater, Domine Cœli & Terræ.*

Explicará el artículo del Credo: *Creo en Dios Padre:: Criador del Cielo, y de la tierra*; y la Confesion de los pecados, instruyendo, y exortando para la Confesion anual,

STO. TOMAS DE AQUINO. Dia 7. de Marzo.

Evang. *Dixit Jesus Discipulis suis: Vos estis sal terræ &c.* Matth 5. *Qui autem fecerit, & docuerit, hic magnus vocabitur in regno Cœlorum.*

Expli-

Explicará quien es ante Dios el mayor, y mas Santo?

S. JOSEPH. Dia 19. de Marzo.

EVANG. *Cum esset desponsata Mater Jesu Maria &c.* Matth. 1.

Antequam convenirent, inventa est in utero habens de Spiritu Sancto.

Explicará el artículo del Credo: *Fue concebido por obra del Espíritu Santo.*

ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA.

Dia 25. de Marzo.

EVANG. *Missus est Angelus Gabriel &c.* Luc. 1.

Et ingressus Angelus ad eam dixit: Ave gratia plena Dominus tecum.

Explicará las palabras del Angel: *Dios te salve María, llena eres de gracia, el Señor es contigo.*

S. FELIPE, Y SANTIAGO APOSTOLES.

Dia 1. de Mayo.

EVANG. *Non turbetur cor vestrum &c.* Joan. 14.

In domo Patris mei mansiones multæ sunt.

Explicará, que en todos los estados y condiciones se nos da la gracia suficiente para poder conseguir la gloria.

LA INVENCION DE LA SANTA CRUZ.

Dia 3. de Mayo.

EVANG. *Erat Homo ex Pharisæis &c.* Joan. 3.

Sicut Moyses exaltavit serpentem in deserto, ita exaltari oportet Filium hominis.

Expli-

Explicará, que la Santa Cruz es la insignia, y señal del Christiano: su virtud, y eficacia contra los males del Alma, y del cuerpo; y quando se debe usar de la señal de la Cruz.

S. ISIDRO LABRADOR Dia 15. de Mayo.

EVANG. *Ego sum vitis vera, & Pater meus &c.* Joann. 15.

Jam vos mundi estis propter sermonem, quem locutus sum vobis.

Explicará que los pecados veniales se perdonan por oír la palabra de Dios.

S. ANTONIO DE PADUA Dia 13. de Junio.

EVANG. *Sint lumbi vestri &c.* Luc. 12.

Et vos estote parati, quia qua hora non putatis Filius hominis veniet.

Explicará el novísimo de la Muerte, y la preparacion á ella.

S. JUAN BAUTISTA. Dia 24. de Junio.

EVANG. *Elisabeth impletum est &c.* Luc. 1.

Benedictus Dominus Deus Israel.

Explicará la peticion del Padre nuestro: *Santificado sea tu nombre.*

S. PEDRO Y S. PABLO APOSTOLES.
Dia 29. de Junio.

EV. *Venit Jesus in partes Cæsareæ &c.* Mat. 16.

Tu es Petrus, & super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam.

Explicará el artículo del Credo: *La Santa Iglesia católica*

SANTIAGO APOSTOL. Dia 25. de Julio.

EVANG. *Accessit ad Jesum mater filiorum Zebedæi &c.* Matth. 20.

Potestis bibere Calicem, quem ego bibiturus sum? Dicunt ei: possumus.

Explicará la virtud de la Fortaleza, y don del Espiritu-Santo.

SANTA ANA. Dia 26. de Julio.

EVANG. *Simile est regnum Cœlorum thesauro abscondito &c.* Matth. 13.

Exibunt Angeli, & separabunt malos de medio Justorum.

Explicará que Dios es Remunerador.

S. LORENZO MARTYR Dia 10. de Agosto.

EVANG. *Amen amen dico vobis, nisi granum &c.* Joann. 12.

Si quis mihi ministrat, me sequatur, & ubi ego sum, illic & minister meus erit.

Explicará en que consiste esencialmente la Bienaventuranza.

S. HYPOLITO, Y CASIANO Dia 13. de Agost.

EVANG. *Cum audieritis prælia &c.* Luc. 21.

In patientia vestra possidebitis animas vestras.

Explicará la Paciencia fruto del Espiritu Santo, y la séptima Bienaventuranza: *Los pacíficos.*

ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA.

Dia 15. de Agosto.

EVANG. *Intravit Jesus in quoddam Castellum &c.* Luc. 10.

Ma-

Maria optimam partem elegit.

Explicará la virtud de la Oracion.

S. BARTOLOME APOSTOL. Dia 24. de Ag.

EVANG. *Exiit Jesus in montem orare &c.* Luc. 6 *Et vocavit Discipulos suos.*

Explicará que cosa es gracia? y sus varios efectos.

S. AGUSTIN. Dia 28. de Agosto.

EVANG. *Vos estis sal terræ &c.* Matth. 5. *Qui autem fecerit, & docuerit, hic magnus vocabitur in regno Cælorum.*

Explicará la obra de Misericordia: *Enseñar al que no sabe:* con el exemplo, y con las palabras.

STA. ROSA DE LIMA. Dia 30. de Agosto.

EVANG. *Simile est regnum Cælorum decem Virginibus &c.* Matth. 25. *Date nobis de Oleo vestro, quia lampades nostræ extinguuntur.*

Explicará el artículo del Credo: *La Comunion de los Santos,* y que es de lo que los excomulgados no participan como miembros separados del cuerpo místico de la Iglesia.

NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA.
Dia 8. de Septiembre.

EVANG. *Liber generationis Jesu Christi &c.* Mat. 1. *De qua natus est Jesus.*

Explicará el artículo del Credo: *Nació de Santa María Virgen.*

S. MATHEO APOSTOL. Dia 21. de Sept.

EVANG. *Vidit Jesus hominem sedentem in telonio &c.* Matth. 9.

Et ait illi sequere me: & surgens secutus est eum.

Explicará lo que es ocasion próxima, y la obligacion de apartarse de ella.

LA DEDICACION DE S. MIGUEL. Dia 29. de Septiembre.

EVANG. *Accesserunt Discipuli ad Jesum &c.* Matth. 18.

Dico enim vobis, quia Angeli eorum semper vident faciem Patris.

Explicará que cosa son los Angeles.

S. SIMON, Y JUDAS APOSTOLES. Dia 28. de Octubre.

EVANG. *Dixit Jesus Discipulis suis &c.* Joan. 15.

Hæc mando vobis, ut diligatis invicem.

Explicará el precepto *de amar al próximo.*

TODOS SANTOS Dia 1. de Noviembre.

EVANG. *Videns Jesus turbas ascendit &c.* Mat.

Beati qui esuriunt, & sitiunt justitiam.

Explicará la quarta Bienaventuranza: *Los que han hambre, y sed de Justicia.*

S. ANDRES APOSTOL. Dia 30. de Noviem.

EVANG. *Ambulans Jesus &c.* Matth. 4.

At illi continuo relictis retibus secuti sunt eum.

Explicará la virtud de la diligencia.

CON-

CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA.

Dia 8. de Diciembre.

EVANG. *Loquente Jesu ad turbas &c.* Luc. 11. *Beatus venter, qui te portavit.*

Explicará este Mysterio, y aquellas palabras del Ave María: *Santa María Madre de Dios.*

APARICION DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE. Dia 12. de Diciem.

EVANG. *Exurgens Maria abiit in montana &c.* Luc. 1.

Benedicta tu inter mulieres, & benedictus fructus ventris tui.

Explicará aquellas palabras; *Bendita tu entre las mugeres, y bendito el fruto de tu vientre Jesus.*

STO. TOMAS APOSTOL. Dia 21. de Diciem.

EVANG. *Thomas unus de duodecim* Joan. 20. *Noli esse incredulus, sed fidelis.*

Explicará la virtud de la Fé, y la obra de Misericordia: *Corregir al que yerra.*

ERRATAS.

Pag. 12. lin. 2. se reparó;...lee *se reparó la vida;*
Pag. 30. lin. últim. Aticulos...lee *Articulos.*
Pag. 36. en la cit. Cathecismom...lee *Cathecism.*
Pag. 133. lin. 1. gresus.....lee *gressus.*
Pag. 268. en la cit. famnosis...lee *famosis.*
Pag. 286. en la cit. Q. art. 7..lee *Q. 26. art. 4. & 5.*
Pag. 404. en la cit. Libabani...lee *Libani.*

INDI-

INDICE DE LOS CAPITULOS de este Catecismo.

PARTE I.

PARTE II.

PARTE III.

Ava-

PARTE IV.

LAUS DEO.

PARTE IV.

LAUS DEO.

DDPa





CATECISMO
DE
PARROCOS







L. G. G.